

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO
Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales

**“EL MARCO LEGAL DE LA ACTIVIDAD
ECONÓMICA DEL ESTADO DE CHILE
DESDE SU INDEPENDENCIA HASTA LA
CREACIÓN DE LA CORFO”**

AUTOR:

Javier Besoain Cornejo.

Germán Espinoza Chávez.

PROFESOR GUIA: Carlos Salinas Araneda.

Santiago, Diciembre de 2004

INTRODUCCIÓN .	1
CAPITULO UNO. “DESDE LA INDEPENDENCIA HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XIX”. .	3
I.- ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LOGRAR, ADEMÁS DE UNA INDEPENDENCIA POLITICA, UNA INDEPENDENCIA ECONOMICA. .	3
II.- LA ORGANIZACION DEL INCIPIENTE ESTADO CHILENO. .	7
III.- EL LINEAMIENTO ECONOMICO CONTENIDO EN LAS CARTAS FUNDAMENTALES EN LA DECADA COMPRENDIDA ENTRE 1823 - 1833 Y LA INFLUENCIA DE PORTALES. . .	9
CAPITULO DOS. “LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX: DE MONTT A BALMACEDA” . .	17
I.- EL MARCO JURIDICO DE LA ECONOMIA CHILENA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX. . .	17
II.- EL AUMENTO DEL COMERCIO INTERNACIONAL Y LAS TRANSFORMACIONES EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN CHILE. . .	23
III.- EL AUMENTO DE LA DEUDA PUBLICA: SE OSCURECE EL PANORAMA DE LA ECONOMIA NACIONAL. .	28
IV.- EL SALITRE Y LA LEGISLACION ECONOMICA ANTERIOR A LA GUERRA CIVIL DE 1891. . .	32
CAPITULO TRES. DESDE LA GUERRA CIVIL DE 1891 HASTA LA CRISIS QUE ORIGINÓ LA CREACIÓN DE LA CORFO (1939) . .	41
I.- EL NUEVO MARCO LEGAL DE LA ECONOMÍA LUEGO DE LA GUERRA CIVIL Y LOS PRIMEROS INDICIOS DEL ESTADO EMPRESARIO. . .	41
A. El Salitre. .	42
B. El Cobre ^{79 9} . .	43
II.- CREACIÓN DE LAS PRIMERAS EMPRESAS ESTATALES. . .	45
A. Obras Públicas. . .	46
B. Empresa de Ferrocarriles del Estado - EFE ^{86 6} .	47
C. Línea Aérea Nacional – LAN Chile ^{90 0} .	50
D. Instituciones de Fomento . .	51

^{79 9} “El Cobre en Chile”, Departamento del Cobre, Asesoría Comercial, Editorial Universitaria, Santiago, 1960.

^{86 6} Ver Emilio Vasallo Rojas, “Historia de los ferrocarriles de Chile”, Editorial Rumbo, Santiago, 1943.

^{90 0} Ver Duberildo Jaque Araneda, “La Aeronavegación en Chile”, Memoria U. De Chile 1949, Memorias Política Económica Tomo VI.

F. Sector Eléctrico ^{112 12} . . .	55
III. EL COBRE TOMA EL LUGAR DEL SALITRE COMO PRINCIPAL RIQUEZA NATURAL DE CHILE. . .	57
A. El fin de la era del salitre. . .	57
IV. LA DÉCADA DEL '20: SE SUCEDEN LAS MODIFICACIONES Y LAS TURBULENCIAS EN LA INSTITUCIONALIDAD ECONÓMICA. . .	59
A. La Gran Depresión de 1929. . .	61
CAPITULO CUATRO. LA CORFO: EL ESTADO SE CONVIERTE EN EL PRINCIPAL ACTOR DE LA ECONOMÍA NACIONAL . . .	65
I. LA CRISIS ECONÓMICA DE 1929: SU IMPACTO EN EL MUNDO. . .	65
II. LA DEPRESIÓN INTERNACIONAL Y SU IMPACTO EN CHILE. . .	66
III. EL DESAFIO DE LA MODERNIDAD. . .	68
IV. ANTECEDENTES HISTÓRICOS, POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS. . .	69
A. La Elección Presidencial de 1938. . .	70
B. Programas Presidenciales de los Candidatos. . .	70
V. LA MENTALIDAD DEL GRUPO DE HOMBRES NUEVOS. . .	71
VI. EL MOMENTO POLÍTICO. . .	72
CAPITULO CINCO. EL SIGNIFICADO DE LA CORFO . . .	75
I. LA LEY: SU PROCESO CONSTITUCIONAL . . .	75
A. La Discusión en el Congreso. . .	76
II. IMPACTO PARA LA ECONOMÍA NACIONAL DE LA CORFO . . .	80
A. Energía: . . .	80
B. Hidrocarburos: . . .	80
C. Industria: . . .	81
D. Comercio y Transporte: . . .	82
CONCLUSION . . .	85
ANEXO . . .	93
1. DERECHOS DE ADUANA . . .	93
2. ESTANCO DEL TABACO . . .	94

^{112 12} "El sector eléctrico en Chile / Comisión Nacional de Energía", Santiago, Chile : Comisión Nacional de Energía, 1996.

3. TRIBUNAL DE CONSULADO . .	96
4. EMPRESTITO CONTRATADO EN LONDRES I ESTABLECIMIENTO DE UN BANCO NACIONAL .	97
5. ESTANCO DE TABACOS . .	98
6. COMERCIO DE CABOTAJE .	99
7. BANCOS PÚBLICOS .	100
8. CONVENCION DE COMERCIO I NAVEGACION ENTRE CHILE I LA GRAN BRETAÑA . .	101
9. ORGANIZACIÓN I ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES . .	103
10. EXPLOTACIÓN DE LOS DEPOSITOS DE GUANO PERTENECIENTES AL ESTADO . .	104
11. REGLAMENTO CONFORME AL CUAL DEBE CONCEDERSE A LOS PARTICULARES LA ESPLOTACION DE LOS DEPOSITOS DE SALITRE I BORATOS QUE EXISTEN EN LOS TERRENOS ERIALES DEL ESTADO. .	104
12. IMPUESTO SOBRE EL SALITRE .	106
13. CONVERSIÓN METÁLICA . .	106
14. LEY MONETARIA . .	109
15. BANCO CENTRAL DE CHILE .	111
16. IMPUESTO A LA RENTA .	112
17. CAJA DE CREDITO AGRARIO .	114
18. CAJA DE CRÉDITO MINERO .	115
19. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA . .	115
20. LEY Nº 4.248, QUE CREA EL CONSEJO DE FOMENTO CARBONERO . .	116
21. CAJA DE COLONIZACIÓN AGRÍCOLA . .	117
22. LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS . .	119
23. LÍNEA AÉREA NACIONAL . .	121
24. CORPORACIÓN DE VENTAS DE SALITRE Y YODO . .	122
25. SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES . .	123
26. LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE AUXILIO Y RECONSTRUCCIÓN Y DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN . .	123
27. LEY Nº 9.618 QUE DECLARA PROPIEDAD DEL ESTADO LOS YACIMIENTOS DE PETRÓLEO Y QUE CREA LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, DEPENDIENTE DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN. . .	133

BIBLIOGRAFÍA .	137
I FUENTES .	137
II MONOGRAFÍAS .	137

INTRODUCCIÓN

El tema del marco legal de la actividad económica del Estado y de su influencia en la economía desde la independencia hasta la creación de la Corporación de Fomento de la Producción, no ha sido estudiado, a nuestro juicio, con la profundidad que le corresponde.

En efecto, el estudio de este período es fundamental para entender las bases sobre las cuales se ha cimentado la historia económica posterior a la creación de la CORFO en nuestro país.

Hemos elegido la época en análisis, debido a que creemos que desde la independencia de Chile se comienza a configurar una visión de la economía y del rol que el Estado debía tener en ella, basada en los principios del mercantilismo y del libre cambio. Sin embargo, lo opuesto comienza a ocurrir luego de la creación de la Corporación de Fomento de la Producción, ya que los postulados del siglo XIX dan paso a un rol fundamental y protagonista del Estado en el acontecer económico nacional.

En el transcurso de este trabajo, el lector podrá conocer las normas que se dictaron en los primeros años del incipiente Estado Chileno, lo establecido en las Cartas Fundamentales del siglo XIX, los principios del mercantilismo aplicados en el país y la génesis del rol preponderante del Estado como agente cardinal del funcionamiento de la economía nacional, todo lo cual culminará con la mayor expresión de esta última idea en la dictación de la ley que da origen a la CORFO.

Uno de los puntos que serán de un estudio primordial en este trabajo es el análisis

de las primeras reglamentaciones, tanto legales como constitucionales, en que el Estado comienza a adquirir importancia en la economía, como la Carta Fundamental de 1833, la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades y las leyes que crean las primeras empresas estatales, propiamente tales, a comienzos del siglo XX.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo señalado, el tema que se desarrollará en el presente trabajo mostrará la intervención estatal en la economía, el origen de las empresas públicas en Chile y los fenómenos políticos y sociales que han llevado a adoptar los distintos tipos de legislación económica que ha conocido nuestro país.

CAPITULO UNO. “DESDE LA INDEPENDENCIA HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XIX”.

I.- ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LOGRAR, ADEMÁS DE UNA INDEPENDENCIA POLITICA, UNA INDEPENDENCIA ECONOMICA.

A pesar de las grandes diferencias que se presentaban entre las distintas clases sociales que se formaron durante el período indiano y que pudieron desembocar en un importante conflicto social, la mayor preocupación del país y que sería determinante en el camino propio que tomaría la nación con el comienzo del siglo XIX, tenía relación con los problemas que se suscitaban con la metrópoli imperial. Aunque no han tenido mucha relevancia histórica, las causas económicas de la Independencia de Chile no deben dejarse de lado y es necesario otorgarles la importancia que se merecen.

Hacia fines del período indiano, la economía nacional se encontraba atosigada con las numerosas reglamentaciones y prohibiciones que emanaban de España. Como una

expresión de lo señalado anteriormente es que, aunque una de las preocupaciones fundamentales de la metrópoli era la liberalización del comercio, lo que se refleja, por ejemplo, en el derecho a comerciar con otras provincias de España, la monarquía continuaba detentando el monopolio del comercio exterior chileno. Las medidas liberales del siglo XVIII tendían más a fomentar la pobre producción española que a favorecer a las colonias americanas. El resultado de estas disposiciones fue una gran invasión de mercaderías importadas que arruinaron a las manufacturas locales, llevando a la quiebra a muchos comerciantes a raíz de la ostensible baja de los precios de los productos. Como consecuencia de lo anterior, aumentó en gran cantidad la salida de metales preciosos con el objeto de pagar las importaciones, aunque de todas maneras el déficit de la balanza comercial aumentaba cada día más.

Para desgracia de los comerciantes nacionales, a todo lo anterior se unía la limitante de la pequeñez del mercado nacional, ya que debido a las condiciones económicas de la población, el nivel de consumo per cápita era muy bajo, en tanto que el comercio exterior se limitaba a algunas exportaciones aisladas con destino al virreinato del Perú y a las provincias de la Plata, comercio que se detuvo en gran medida en esta época por el auge agropecuario de esta región.

Este mercado externo era muy pequeño y lo era aún más conforme a la legislación económica española vigente a la época. Como un ejemplo de la idea precedente cabe destacar que, para proteger a la industria ibérica, estaba prohibido manufacturar los productos propios. Los comerciantes y armadores que llegaban a nuestro país vendían a altos precios las mercaderías extranjeras y compraban a bajos precios los productos nacionales.

Al difícil momento que aquejaba a la economía nacional, debemos agregar que las guerras que azotaban a la Corona española tuvieron graves efectos para los productos nacionales y, en especial, para el cobre que vio menguada sus exportaciones y, además, produjeron una gran alza en los tributos que se cobraban a los territorios americanos y la aparición de nuevos gravámenes que tuvieron como finalidad principal dar un respiro al déficit financiero de la metrópoli.

Debemos sumar a todos estos problemas la dependencia estructural de la economía chilena, la que se manifestaba, en primer lugar, en la exclusiva elaboración de materias primas y productos alimenticios y, en segundo lugar, por la carencia de libertad para proponer una política económica que fuera satisfactoria a los intereses de los productores nacionales, ya que todas las decisiones emanaban del virreinato del Perú y de la monarquía española. Este precario estado de la economía nacional se veía acrecentado por la intensa explotación que provenía de los mercaderes del Virreinato, quienes, para favorecer sus negocios, sostenidamente deprimían los precios de los artículos chilenos de exportación, lo que disminuía los ingresos de los productores nacionales. El conjunto de todos los elementos descritos creó una situación de extrema beligerancia, lo cual configuró la gran crisis que provocó el fin del régimen indiano chileno.

Debido a esta grave crisis económica, algunos miembros de la sociedad chilena, especialmente ligados al comercio y a la industria, comenzaron a esbozar las primeras ideas de que quizás la única solución a esta problemática nacional radicaba en la

Independencia. Sólo de esta forma la vida económica de nuestro país podría autodeterminarse y liberarse de las ataduras que le imponía el régimen monárquico. Estos atisbos de independencia quedaron sólo en eso, ya que aún no estaban dadas las condiciones para llevar a cabo tan importante empresa, las que si se dieron al fin de la primera década del siglo XIX.

Quizás las dos líneas fundamentales de pensamiento que trataron de dar una solución a la crisis económica nacional y que se impusieron en este primer indicio independentista fueron, por una parte, el incremento y la diversificación de la producción nacional y, por otro lado, la necesidad de ampliar el mercado externo para los productos, liberalizando el comercio internacional chileno. Hacia fines del siglo XVIII se había transformado en un sentimiento compartido por la nación que, a lo menos, la economía patria debía contar con plena independencia y libertad y cuya política económica fuera elaborada en el país, sirviendo los intereses de los productores y comerciantes del país y no a los del Virreinato del Perú o de la península ibérica ¹.

Entre los hombres que preconizaban la necesidad de la emancipación nacional es necesario nombrar a Mateo de Toro y Zambrano, Manuel de Salas y Ambrosio O'Higgins, todos los cuales estaban muy ligados al comercio y a la industrialización del país y creían en la necesidad de aprovechar al máximo las fuerzas productivas del país y de continuar con su crecimiento. Por esto último fue que nació en ellos la necesidad de independizarse de la monarquía, ya que se daban cuenta que las potencialidades económicas del país buscaban expandirse, pero chocaban con el rígido marco legal impuesto desde la península.

Este proceso de afianzamiento de las ideas independentistas en nuestro país fue sólo un reflejo del sentimiento que cobraba cada vez más importancia en todas las colonias americanas, el cual veía como única solución a las constantes crisis económicas la emancipación Hispanoamericana, para así atacar los problemas de fondo de los países "desde adentro", teniendo el conocimiento de las razones que impedían el crecimiento económico de las colonias y no dando soluciones parciales y tardías a los problemas domésticos. Sin darse cuenta de que se trataba de un fenómeno ineludible, los miembros de la junta se empeñaron en conciliar las ventajas, o mejor dicho, la necesidad de autorizar el comercio con el extranjero, con la protección de la industria y del comercio chilenos y, por eso, una de las primeras medidas que se tomaron por la primera Junta de Gobierno fue el inicio de estudios para analizar la posibilidad de establecer en el país como uno de los principios económicos fundamentales el de la libertad de comercio ².

Tal como se ha señalado, "con ello no se pretendía atender mejor a las necesidades del comercio, abundantemente abastecido, sino que había un propósito político: favorecer al movimiento independentista. Desde el primer momento la junta apoyó diversas medidas para la defensa del país por temor a la reacción del virrey del Perú. En estas circunstancias, la libertad de comercio y el consiguiente aumento de las entradas aduaneras debía proporcionar los recursos necesarios para solventar los gastos" ³.

¹ José Cademartori, La Economía Chilena, 1968, p.57.

² Francisco Encina, Historia de Chile, Tomo 11, p. 42. ³ Bernardino Bravo, Portales, el Hombre y su Obra, 1989, p. 246.

En el estudio de este tema se consultó a importantes hombres ligados al comercio y a otras personalidades del círculo político nacional como Juan Egaña, Bernardo O’Higgins y Camilo Henríquez, para así tener una muestra lo más amplia posible de los deseos de los personajes de mayor influencia económica y política de la sociedad de la época.

Estos primeros análisis preliminares de la adopción de la libertad de comercio no fueron favorables, ya que prevaleció la opinión de ciertos sectores conservadores que no veían con buenos ojos la entrada al comercio nacional de actores económicos extranjeros u otro tipo de innovación del anticuado sistema vigente. Estas conclusiones de los estudios anteriormente descritos fueron objeto de fuertes disputas y polémicas protagonizadas por quienes se oponían a esta resolución y deseaban un comercio más liberal y moderno y no tener, como se había hecho hasta entonces, una libertad de comercio disfrazada a través del contrabando.

Finalmente, y como una forma de dar en el gusto al sentimiento cada vez mayoritario relativo a la forma en que debía ejercerse el comercio nacional, es que la Junta de Gobierno dictó con fecha 21 de febrero de 1811 el llamado decreto de Libertad de Comercio, el cual en su Artículo 1º establece: “Desde la fecha de este decreto en adelante, los puertos de Valdivia, Talcahuano, Valparaíso y Coquimbo quedan abiertos al comercio libre de las potencias extranjeras, amigas y aliadas de la España y también de las neutrales. Se niegan los puertos a las naciones cuya reciprocidad faltare en el comercio o que los nieguen a nuestros buques; y se estimarán por contrabandistas sus embarcaciones si anduvieran por nuestras costas”. Luego, en el Artículo 10º, a pesar de prohibirse la internación de licores y productos estancados, se establece: “los demás efectos comerciales, de cualquiera especie que sean, se podrán introducir libremente, salvo el de dictar con oportunidad y cuando las circunstancias lo hagan necesario, las reglas, limitaciones y restricciones para fomentar la industria del país”. A continuación se establecen los derechos que pagarán las mercaderías que introduzcan los extranjeros por los puertos habilitados y también los que pagarán efectos españoles y extranjeros que sean reexportados desde Perú o Argentina. Pero el Artículo 16º indica que: “Por el término de un año y medio desde la fecha, quedan libres de todos los derechos los efectos siguientes que introduzcan extranjeros y españoles, a saber: los libros, pistolas, espadas, fusiles y cañones, la pólvora, balas y demás pertrechos de guerra, las imprentas, los instrumentos y máquinas de física y matemáticas, los utensilios y máquinas para manufacturas o tejer, el cáñamo, el lino, el algodón y lana”⁴.

Aunque con este decreto quedó definitivamente establecida el anhelo de los comerciantes y productores nacionales de lograr una efectiva libertad económica en nuestro país, otro de los motivos fundamentales de la dictación de esta normativa fue la búsqueda de un aumento de la recaudación estatal. Desde esta fecha en adelante se produciría un gran auge de la economía y la fuerza productiva nacional, lo cual contribuyó fuertemente en los deseos independentistas de la sociedad de la época y que se vieron

3

⁴ Decreto de 21 de febrero de 1811, en Boletín de Leyes 1810-1814, pp. 22-56

plasmados definitivamente unos años más tarde.

II.- LA ORGANIZACION DEL INCIPIENTE ESTADO CHILENO.

El logro de la Independencia sin duda produjo una gran alegría entre los dirigentes políticos sociales chilenos, pero a la vez trajo consigo un titánico desafío para ellos: la consolidación y conformación de una nueva nación. Es por eso que una de las inmediatas medidas que debieron tomar los regentes del poder político fue la organización rápida y eficaz de los organismos que llevaran a cabo las tareas fundamentales de todo Estado, es decir, armar un ejército único y regular, tomar las medidas necesarias para definir una política económica y de relaciones exteriores conforme al pensamiento soberano de la nación y la organización de la administración pública y judicial para mantener el orden interno.

Variados fueron los intentos de organización política y entre ellos debemos destacar las diversas constituciones que se formularon en los primeros años de la independencia nacional⁵, las cuales no lograron interpretar fielmente las aspiraciones y sentimientos de la sociedad.

En cuanto al ámbito económico, numerosas fueron las normas que tuvieron por objetivo reglamentar y dejar en el pasado la antigua legislación española. Así, como expresión de las decisiones soberanas del nuevo gobierno es posible nombrar el decreto sobre derechos de aduana de 21 de junio de 1817, la cual establecía que "siendo incontestablemente dueño todo Estado y árbitro absoluto de formarse el sistema de exacción de derechos que le parezca conveniente atendidas sus circunstancias y conveniencia pública preferente a la de los particulares: que el negociante debe someterse a la ley del país y venir expuesto a las vicisitudes y variaciones que puedan ocurrir en pro o en contra"⁶. Por otro lado, como una forma de dar a conocer en materia comercial la soberanía absoluta del Estado chileno es que se establecen ciertas disposiciones que tienen que ver con las relaciones con otros países. Este es el caso del decreto de 14 de junio de 1817 en el cual se establecían ciertas franquicias al comercio con Argentina, señalando expresamente: "podrán los hijos de las provincias unidas, gozando de los mismos privilegios que los naturales de este país, ejercer sus ventas por menor; pero quedando sujetos a las penas del Reglamento en orden a las propiedades simuladas: esperando de aquel Supremo Gobierno la misma reciprocidad, franquicias y exenciones en el particular respecto de los negocios o mercaderes de Chile, como si fueran de una misma nación"⁷.

⁵ Const. Provisorias 1812, 1814, 1818, Constituciones 1823, 1828 y Leyes Federales de 1826. ⁶ Boletín de Leyes 1817-1818, p. 67

⁶ ⁷ Boletín de Leyes 1817-1818, pp. 64-65

⁷

En tanto, en este afán de reconstruir la alicaída economía nacional que había sido arrasada por los conflictos bélicos independentistas hay importantes normativas relativas a dotar al Estado de recursos para sobrellevar esta pesada carga fiscal y terminar definitivamente con la resistencia española. En esta materia hay dos importantes normas dictadas durante el año 1817. En primer lugar es necesario destacar el decreto de 30 de diciembre del citado año en que se señalaba que todos los ciudadanos pudientes del Estado, a proporción de sus facultades, debían contribuir voluntariamente o regulados por la comisión de Economía y Arbitrios, a formar un depósito extraordinario de trescientos mil pesos. En cuanto a la devolución de estos dineros textualmente se expresaba que: “Todas las cantidades que entreguen serán reemplazadas por otros tantos asignados que en acciones de 25 a 50 pesos incluyan el mismo valor del numerario que consignan. Concluida la guerra, el Gobierno destinará anualmente cincuenta mil pesos de los fondos del erario para amortizar otra tanta cantidad en vales y completar el todo de la amortización”⁸.

En segundo lugar, se estableció el 19 de septiembre de 1817 la suspensión del cobro de los créditos contra el Estado hasta que sus arcas tuvieran el desahogo del que carecía, producto de las circunstancias de la guerra emancipadora⁹. Por último, por ley de 21 de diciembre de 1822¹⁰ se contrató el empréstito con el gobierno de Londres, el cual afectaría las arcas fiscales por varias décadas.

Otras normas dictadas en esta época y que tuvieron por objeto regular la actividad económica interna fueron los reglamentos de pesca y de venta de frutas del año 1819¹¹. En tanto, el 15 de mayo de 1820 se dicta la ley sobre organización del Tribunal de Cuentas, la cual se dicta “para el buen orden de todos los ramos de la Hacienda Pública y para que las medidas económicas, los ahorros y la recta inversión no se defrauden por el descuido”¹². Este tribunal de Cuentas es suprimido por ley de 20 de noviembre de 1828¹³ y es reemplazado por una Comisión examinadora de cuentas. También hay que nombrar la ley para contener y castigar el contrabando¹⁴ y la que crea los almacenes francos de Valparaíso¹⁵ de 1823 y 1824, respectivamente.

Un punto que merece destacarse y que sufrió constantes modificaciones es el

⁸ Boletín de Leyes 1817-1818, pp. 159-163

⁹ Boletín de Leyes 1817-1818, p.118

¹⁰ Boletín de Leyes 1822, pp. 464-466.

¹¹ Boletín de Leyes 1819, pp. 139-141, 164-166.

¹² Boletín de Leyes 1819-1820, p. 274

¹³ Boletín de Leyes 1828-1830, p. 51

¹⁴ Boletín de Leyes 1823-1823, pp.152-154. ¹⁵ Boletín de Leyes 1823-1824, pp. 281-283.

¹⁵

relativo al Estanco, ya que la administración de estos monopolios fue una de las principales entradas del Fisco en los principios del Estado chileno. Así, por norma de 3 de diciembre de 1817 se estableció al Fisco como único comprador de los tabacos nacionales y las siembras que se hicieran dentro del Estado debían ponerse en noticia de las Intendencias o los Jueces Territoriales; los que no lo hicieran perderían las sementeras y serían multados con cien pesos¹⁶.

Con fecha 10 de febrero de 1823, producto de los inmensos gastos que debía solventar la hacienda pública se aprobó por el gobierno provisorio de la época la creación de una Factoría de Tabacos para vender el producto mencionado que se había acumulado en poder del Estado durante los años anteriores. Además, se permitió la libre siembra y venta a particulares del tabaco del país, así dentro como fuera del Estado. El fundamento de la norma antedicha fue abolir la idea del estanco y todo lo que impidiera el libre comercio de la industria rural y la libertad mercantil¹⁷. Finalmente, por ley de 17 de enero de 1824 se aprobó nuevamente por el congreso la moción para reponer el estanco de tabacos, bajo las siguientes disposiciones: Artículo 1º: "Se asigna del empréstito y para capital de estancos trescientos mil pesos efectivos sin interés alguno". Artículo 2º "Con este capital y todos los privilegios fiscales sobre estancos se ofrece el privilegio exclusivo de introducir y vender por mayor y menor en todo el Estado los vinos y aguardientes extranjeros y los naipes de toda clase, como mejor ofrezca el mercado"¹⁸. Este último punto será muy importante a futuro, producto de los actores que manejaron este monopolio, entre los que se cuentan a Diego Portales.

Todo este conjunto de importantes disposiciones que pretendían regular la economía del país se desarrollaron en un a época de gran caos interno, lo cual culminó en un enfrentamiento entre las fuerzas conservadoras dirigidas por el general Prieto y el pipiolismo que apoyará al general Freire. La batalla de Lircay marcará el fin de esta época de desorden y anarquía que dará paso a otra que restablecerá el orden político, social y económico del país.

III.- EL LINEAMIENTO ECONOMICO CONTENIDO EN LAS CARTAS FUNDAMENTALES EN LA DECADA COMPRENDIDA ENTRE 1823 - 1833 Y LA INFLUENCIA DE PORTALES.

Como ya se había señalado, una de las mayores preocupaciones de la clase dirigente de nuestro país fue establecer una reglamentación constitucional y legal que reflejara

¹⁶ Boletín de Leyes 1817- 1818, pp. 139- 142

¹⁷ Boletín de Leyes 1823-1824, pp. 18-21

¹⁸ ¹⁸ Boletín de Leyes 1823-1824, pp. 237-238

claramente la idiosincrasia nacional y fuera legitimada por el cumplimiento que la población hacía de ella. Pero tal como ocurrió en los distintos países hispanoamericanos después de la independencia, esta tarea no se realizó con la facilidad que se esperaba.

Variadas fueron las cartas fundamentales que trataron de legitimarse en la población y debido a eso esta época post independencia hasta el año 1833 fue llamada de los “Ensayos Constitucionales”, aunque sólo nos referiremos a las que se sitúan entre los años 1823 y 1833, ya que, a nuestro juicio, son las que tuvieron mayor relevancia histórica¹⁹. La denominación quiere reflejar la realidad de ese momento porque no sólo en Chile, sino que en todo Hispanoamérica después de los grandes libertadores y próceres de la independencia se produce una crisis política en que los próceres son alejados de los gobiernos y lo que se busca es la estabilidad institucional.

Estabilidad significa que las instituciones que las constituciones establecen (poder ejecutivo, congreso, tribunales) deben funcionar como la constitución ha previsto. Esto es indispensable para que un Estado progrese y logre su estabilidad, hechos que durante el periodo de los próceres no se producían aún. Esto porque las normas de las constituciones no se cumplían. Por eso se denomina período de ensayos constitucionales, pues las constituciones son ensayos que buscan lograr estabilidad institucional. Esta etapa de ensayos sucede en todo Hispanoamérica en que distintos grupos se disputan el poder; aun no existen los partidos, sino que solo grupos que se organizan para apoyar a algún candidato.

Chile fue el primer país de Hispanoamérica que supero la anarquía, período que duro alrededor de siete años; la explicación y solución a esto lo vemos en la figura de Portales, cuya visión de la realidad permitió dar estabilidad a Chile antes que a otros países; se da cuenta que en Chile se requiere un régimen autoritario con predominio del presidente, donde no cabe el equilibrio de poderes.

Antes de analizar el marco legal que se le dio a la economía en estos ensayos de constituciones haremos un pequeño resumen sobre las características principales de cada una de ellas.

- Constitución de 1823: Obra de don Juan Egaña, exhibe fielmente el pensamiento político de su autor. Se observa, en efecto, la confusión entre los órdenes políticos, moral y religiosos. Sus principales artículos tratan de establecer un Estado chileno unitario e independiente, se fijan los límites del país y es abolida definitivamente la esclavitud. También se determinan las funciones de los tres poderes del Estado. Se establece el derecho a sufragio para los varones mayores de 21 años si eran casados y mayores de 25 si eran solteros. La religión del estado es la católica, apostólica y romana, dejando en claro la unión del Estado con la Iglesia.

La Constitución de 1823 consta de 277 artículos y es la más extensa de las constituciones que ha regido en Chile, la más minuciosa y una de las menos sistemáticas. Se hizo impracticable por la mezcla de elementos políticos, religiosos y morales.

- Ensayo Federal de 1826: El Congreso de 1826 decretó la organización federal de la República, de acuerdo con las ideas de José Miguel Infante, que desde años atrás vivía

¹⁹ 19 Constituciones 1823, 1828, 1833 y Leyes Federales de 1826.

consagrado a una campaña infatigable en este sentido, pues creía que la federación era el ideal de los países libres y prósperos.

Para ello se dictaron diversas leyes, que en conjunto fueron conocidas también como la "Constitución Federal" ya que establecía un sistema de gobierno basado en el federalismo, inspirado en los Estados Unidos. Esta Ley Fundamental destaca porque el país se divide en ocho provincias: Coquimbo, Santiago, Aconcagua, Colchagua, Concepción, Maule, Valdivia, Chiloé. Cada provincia debe organizar una asamblea por elección popular, eligiendo de la misma forma a las autoridades, intendentes y curas párrocos.

El sistema Federal no pudo continuar por falta de cultura cívica de la población; por el escaso desarrollo económico de las provincias; por ir contra el carácter unitario del país, y, por sobre todo, debido a las rivalidades entre las provincias y la capital.

En el mes de mayo de 1827, ante la renuncia de Freire, toma el poder el vicepresidente Francisco Antonio Pinto. De ideas avanzadas en materia política, pertenecía al grupo liberal. Uno de sus primeros actos fue suspender el ejercicio del régimen federal, previa consulta a las provincias sobre si persistían en continuar gobernándose en esa forma. La respuesta casi unánime fue adversa al federalismo. Entonces el Jefe del Estado convocó un nuevo Congreso Constituyente.

- Constitución de 1828: Ante el fracaso de la experiencia federal las corrientes políticas inician una etapa de concentración. Sólo dos corrientes de ideas se perfilaron con expectativas de éxito en la disputa por el poder. La corriente reformista que aspiraba a modificar la sociedad estableciendo una idea republicana llamaba liberal apodándose pipiolo. La corriente conservadora buscaba el ideal de un Gobierno centralizado, oligárquico y fuerte. Recibió el apodo de pelucones, derivado de las pelucas empolvadas que en ocasiones solemnes usaban los aristócratas de la colonia.

Esta era la situación al promulgarse la Constitución de 1828, que fue solemnemente jurada el 18 de septiembre de ese año y resultó una transacción entre las tendencias del liberalismo y del federalismo. Fue obra de José Joaquín de Mora y Melchor Santiago Concha y entre sus principales disposiciones señalaba: El Poder Ejecutivo reside en el Presidente de la República, quien era elegido en votación indirecta, es decir, mediante electores, durando en el cargo cinco años. Establecía, además, el cargo de vicepresidente. El Poder Legislativo es bicameral: Cámara de Senadores y Cámara de Diputados. El Poder Judicial está compuesto por una Corte Suprema, Corte de Apelaciones y juzgados de primera instancia. La religión oficial del Estado es la Católica, Apostólica y Romana, con exclusión del ejercicio "público" de cualquier otra. Garantizaba la libertad de expresión, de prensa, libertad personal, derecho de propiedad y proclamó la igualdad ante la ley.

- Constitución de 1833 : Obra de don Mariano Egaña. La Constitución de 1833 rigió a Chile por casi un siglo. Fue promulgada bajo el poder de José Joaquín Prieto. Consideraba las bases fundamentales de nuestro régimen institucional: soberanía nacional, régimen representativo, división de los poderes públicos, responsabilidad gubernamental, garantías individuales, un gobierno fuerte, centralizado. Se dijo que la soberanía reside en la Nación y la nación la delega en autoridades que establece la

propia Constitución. Asimismo se estableció como religión oficial, la religión católica, apostólica y romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra. Consagraba las garantías individuales de igualdad ante la ley, derecho de petición a las autoridades y libertad de imprenta. Disponía la existencia de voto censitario, limitando el ejercicio de la soberanía a los ciudadanos de altos ingresos. El poder ejecutivo quedó en manos del Presidente de la República, con un período presidencial de 5 años, pudiendo ser reelegido por el período siguiente; entre sus facultades se encontraba la de nombrar y remover a voluntad los ministros de su gabinete. Se estableció un poder legislativo bicameral, con el poder de acusar y censurar a los ministros durante el ejercicio de sus cargos. El poder judicial, recayó en distintos tribunales de justicia, siendo el de mayor relevancia, el Tribunal Supremo de Justicia. Presenta una naturaleza de carácter mixto, con rasgos constitucionales de orden presidencialista y de orden parlamentario²⁰.

Volviendo al tema que nos convoca en este trabajo, son pocas las disposiciones que se refieren a temas económicos en los ensayos constitucionales antedichos; sólo la Constitución de 1823 y la de 1833 contienen normas de este tipo.

En primer lugar, la Constitución Moralista de 1823 contiene una norma que refleja el espíritu del legislador en cuanto a regir todos los ámbitos de la sociedad, ya que en su artículo 180 expresa la creación de una Dirección Económica Nacional. En cuanto a las funciones de este organismo, el artículo 182 establece textualmente: “Se pone a cargo de esta magistratura, la inspección y dirección del comercio, industria, agricultura, navegación mercantil, oficios, minas, pesca, caminos, canales, policía de salubridad, ornato y comodidad, bosques y plantíos, la estadística general y particular, la beneficencia pública, y en cuanto pertenezca a los progresos industriales, rurales y mercantiles”. En tanto, en el artículo 235 quedaba patente el principio según el cual sólo el Cuerpo Legislativo podría imponer contribuciones directas o indirectas y quedaba prohibido a toda porción del Estado imponerlas en su territorio sin autoridad de la Legislatura, ni bajo algún otro pretexto.

En las leyes federales y la constitución de los años 1826 y 1828, respectivamente, no se encuentra ninguna norma que se refiera a temas económicos, por lo que la última disposición de este tipo que podemos nombrar se encuentra en la Constitución de 1833 de Mariano Egaña, la cual establece en su artículo 151 que: “Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salubridad pública o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así”. Sin duda que este principio establecido ya en esta época es uno de los pilares fundamentales de los derechos y garantías económicas de hoy en día.

En esta última Constitución analizada ya se comienzan a notar ciertos rasgos autoritarios que han sido obra del deseo de la sociedad de la época de poner fin al desorden imperante y que son personificados por el pensamiento de Diego Portales, aunque una opinión minoritaria no cree en que el afán de la restauración portaliana del orden fuese llevada a través del derecho y más propiamente a través de la Ley Fundamental de 1833, ya que tal como lo señala el historiador Sergio Villalobos, Portales, retirado de su primer ministerio, demostró escaso interés por la Constitución de

²⁰ Ver Luis Valencia Avaria, Anales de la República, Edit. Andrés Bello, Stgo. 1986, 2ª Ed.

1833 cuando el proyecto se discutía en la convención. Escribiendo a Garfias en mayo de 1832, le expresaba su resolución de no viajar a Santiago, a pesar de las instancias de los amigos del gobierno, y le agregaba: “no me tomaré la pensión (molestia) de observar el proyecto de reforma; Ud. sabe que ninguna obra de esta clase es absolutamente buena ni absolutamente mala, pero ni la mejor ni ninguna servirá para cuando esté descompuesto el principal resorte de la máquina”. No puede ser más claro: no importa la normativa jurídica sino el principal resorte de la máquina, es decir, la voluntad y la dureza de los hombres de gobierno y del sector social que representaban ²¹.

Diego Portales toma importancia en el círculo político luego del triunfo de las fuerzas conservadoras en Lircay. El gran mérito de este personaje fue la construcción de un ordenamiento jurídico y político que contenía los mecanismos para resguardarlo de los defectos de los miembros de la aristocracia criolla, ya que estos entregaban la total autoridad al gobernante, marginándose de la toma de decisiones y asegurando que el grupo gobernante no se rompiera por ambiciones de ciertos sectores.

Después de la consolidación del orden, el aspecto más grave y que necesitaba de una pronta solución era el financiero. Al asumir los ministerios de Interior y de Guerra, Portales encontró al frente del de Hacienda al presbítero don Juan Francisco Meneses. Portales decidió desde el primer momento reemplazarlo, por lo que lo despidió y el 15 de junio de 1830 llamó en su lugar a don Manuel Rengifo.

Diego Portales y Manuel Rengifo estimaron que, dadas la falta de aptitudes, de fábricas, de medios de transporte y en general de todos los elementos que condicionan el desarrollo industrial, los esfuerzos por crear en esos momentos la industria fabril estaban condenados al fracaso; importaban una pérdida inútil de tiempo y de recursos. Puso todo su esfuerzo en aumentar el comercio con los países americanos y procuró reanimar la agricultura y dar impulsos a la minería. Comprendieron que todos los empeños por evitar las consecuencias de los grandes cambios económicos en el país producto de la Independencia serían infructuosos si no se empeñaba en orientar el esfuerzo económico nacional hacia el comercio y la navegación, donde la competencia era más fácil que en el terreno industrial y manufacturero. Sin embargo, conservaba la esperanza de poder salvar de la ruina general algunas industrias que tenían bases en el país, mediante la protección de los derechos aduaneros y medidas directas de fomento. Una ley de 15 de octubre de 1832 eximió del pago de diezmos por el término de diez años al cáñamo y al lino que se cultivara en el país y asignó un premio de \$2000 al que inventara y \$1000 al que introdujera o construyera por imitación maquinarias para simplificar el beneficio de ambos textiles ²². Otra ley dictada el mismo año ²³ eximió de derechos los productos de la pesca practicada en buques nacionales.

El programa económico del ministro Rengifo quedó claramente señalado en la memoria que presentó ante el Congreso Nacional el año 1834, en la cual establecía que:

²¹ Sergio Villalobos, Portales, Una Falsificación Histórica, 1989, pp. 119-120

²² Boletín de Leyes 5-6, pp 253 – 254 ²³ Boletín de Leyes 5-6, pp 254 – 255

²³

“El plan adoptado por el Gobierno quedó reducido a dos principios: remover las trabas perjudiciales a la industria en general y acrecentar a la vez los ingresos del erario. Estos principios fueron los que se propuso el Ejecutivo en todos los proyectos pasados a la legislatura. Entre ellos merecen particular mención los que hoy forman parte de la ordenanza de Aduanas porque a su influencia debe atribuirse el impulso extraordinario que ha recibido nuestro comercio exterior, desde que el reglamento de depósitos declaró franco al puerto de Valparaíso. Ascende ya a muchos millones el valor de las mercaderías consignadas en tránsito, cuando apenas ha habido tiempo para que llegue la noticia de esta disposición a los pueblos comerciantes con quienes tenemos relaciones; y Valparaíso convertido por la liberalidad de las leyes en el principal y más vasto mercado del Pacífico, ve abordar a su rada los buques de todas las naciones que vienen a hacer el cambio de las manufacturas de Europa y Asia, por los ricos productos de la parte de América situada en el litoral del mar del Sur. El crédito interior se halla sólidamente establecido, los ingresos se elevan de año en año y está próximo el tiempo en que podremos desempeñar el honor nacional cubriendo nuestras obligaciones. El gobierno, para obtener estos resultados, lejos de gravar al pueblo con nuevos impuestos ha aliviado sus cargas suprimiendo diversos derechos, y las leyes que aún tiene que proponer a la legislatura servirán para llenar el vacío de nuestro código fiscal y para dar más libertad y fomento a nuestra industria”²⁴ .

Siempre persiguiendo el fomento de la marina mercante nacional, que era el norte fijo de las ideas económicas de Portales, rebajó en un diez por ciento los derechos de internación de las mercaderías acarreadas en buques nacionales de construcción extranjera y en veinte por ciento la transportada en naves construidas en el país²⁵ . Por una ley anterior²⁶ , se había declarado libre de todo derecho el comercio de cabotaje, a la sazón reservado a los buques nacionales, inclusive el de las mercaderías extranjeras que ya habían pagado derechos de internación en cualquier aduana de la República. No accedió a la solicitud de la asamblea provincial de Santiago de 9 de mayo de 1930, que pedía la prohibición de internar los artículos que el país producía. Pero gravó con derechos protectores de 35% la de todos los productos manufacturados que se fabricaban en el país y tenían alguna remota posibilidad de competir con el artículo similar extranjero: la ropa hecha, las velas de sebo, el calzado, los carruajes, los baúles, etc.

Por último, es necesario destacar que durante esta época se celebró un importante tratado de amistad comercio y navegación con los Estados Unidos de Norteamérica el 16 de mayo de 1832²⁷ .

En resumen, quizás el mayor logro de Diego Portales en el ámbito económico fue la

²⁴ El Araucano, N° 213 del 10 de octubre de 1834, p. 4.

²⁵ Ley de 8 de enero de 1834, En Boletín de Leyes 5-6, pp 113 – 127 ²⁶ Ley de 8 de Octubre de 1832, en Boletín de Leyes Vol 13, pp252

²⁶ ²⁷ Boletín de Leyes 1832-1834, pp 166-178

²⁷ ²⁸ Ver Bernardino Bravo, Portales, el Hombre y su Obra, Stgo. 1989, Edit. Jurídica.

mantención de la tranquilidad interna del país, ya que la estabilidad política y el orden público crearon un clima favorable para el crecimiento económico y un ordenamiento de las arcas fiscales ²⁸ .

CAPITULO DOS. “LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX: DE MONTT A BALMACEDA”

I.- EL MARCO JURIDICO DE LA ECONOMIA CHILENA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX.

Las instituciones y las prácticas coloniales tuvieron una decisiva influencia sobre las características del sistema político chileno en los primeros años de su vida republicana. La inexperiencia política de la que iba a ser la clase dirigente chilena fue uno de los aspectos relevantes del legado indiano a la joven nación independiente. En el ámbito económico la herencia indiana también hizo sentir su peso en forma significativa.

Sin duda, el más claro y sentido efecto que sobre el desarrollo económico del país tuvo la prolongada dominación española fue la cancelación de cualquier proceso de industrialización. Desde temprano entonces, el ritmo de crecimiento económico de la República estuvo marcado por lo que pudiera hacerse en la producción de materias primas y en el comercio.

Entre 1817 y 1830 es la minería la actividad que trasunta un mayor dinamismo. En este lapso se desarrolla en Copiapó y La Serena la minería del cobre. Pero, es en 1831 con la introducción de la fundición por hornos de reverbero cuando se inicia un prolongado y sostenido período de prosperidad para la minería cuprífera²⁹.

Este incremento de ingresos y población que se originó en el Norte Chico dio lugar a un aumento de la demanda de productos agropecuarios, reanimando así la agricultura sureña que se había visto afectada por el cierre del mercado peruano a raíz del proceso de independencia.

El desarrollo agrícola, sin embargo, se veía obstruido por la dificultad en la división de tierras generada por el mayorazgo e impuestos como el derecho de alcabala que se cobraban por la venta de propiedades rurales y urbanas. Asimismo, la ausencia de vías de comunicación expeditas que unieran los valles de la zona central con los puertos de embarcación contribuía a mantener estancada la actividad agrícola, ya que la exportación del producto excedente suponía contar con buenos caminos y adecuados medios de transporte terrestres y marítimos.

A partir de 1830 la economía chilena adquiere un mayor dinamismo, especialmente por la introducción por parte de extranjeros de nueva tecnología en la actividad minera y por el descubrimiento, en 1832, del mineral de plata en Chañarcillo.

En tanto, el triunfo chileno en la guerra contra la Confederación Perú- Boliviana sumado a la exclusividad del Estrecho de Magallanes como único puente entre el Atlántico y el Pacífico, hicieron de Valparaíso el principal puerto del Pacífico Sur, transformándose así en un punto de obligada recalada para los barcos que unían Europa con la costa occidental de América. Valparaíso se convirtió en un bullente centro comercial, atrayendo hacia sí a numerosos comerciantes y a agentes de casas comerciales extranjeras que se instalaron en el puerto para desarrollar desde ahí actividades que involucraban muchas veces toda la costa del Pacífico. Ciertamente, las crecientes importaciones de productos de consumo e inversión contribuyeron en buena parte al incremento de la actividad comercial que a partir de 1830 se observó en el puerto³⁰.

A la par de este importante desarrollo económico, se hicieron grandes esfuerzos por ordenar las cuentas fiscales y reglamentar los organismos a cargo de las finanzas públicas. Así, se dictó una ordenanza que creó la Contaduría Mayor de Cuentas y el Tribunal Superior de Cuentas, la cual señalaba expresamente: “La Comisión General de Cuentas se denominará en lo sucesivo Contaduría Mayor, cuya oficina examinará y fenecerá en 1ª instancia todas las cuentas que procedan de la administración, recaudación o inversión de la Hacienda Pública, de propios y arbitrios de pueblos, y de todos los establecimientos de cualquiera clase que sean, que estén bajo la Suprema inspección del Presidente de la República”.

“Debe representar al Presidente de la República, antes de tomar razón de sus

²⁹ Ver El Cobre en Chile, Asesoría Comercial-Departamento del Cobre, Stgo. 1959, Edit. Universitaria.

³⁰ Ver Benjamín Vicuña Mackenna, Historia de Valparaíso, Valpo. 1872, Imprenta del Mercurio.

resoluciones, si fueren contrarias a lo que disponen la Constitución y las Leyes fiscales”.

“Para conocer en 2ª instancia en los pleitos de cuentas por cantidades que pasen de 25 pesos, habrá un Juzgado que sustituirá a la antigua Sala de Ordenanzas, con el título de Tribunal Supremo de Cuentas”³¹.

En segundo lugar, mediante decreto de 13 de julio de 1841 se creó una comisión para recopilar las leyes, reglamentos y demás determinaciones que formaban la legislación de Hacienda³².

Por último, se estableció por decreto que: “Anualmente dentro de los primeros quince días de las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, los Ministros del Despacho le presentarán la cuenta de inversión de los caudales concedidos al Gobierno para las atenciones del Servicio Público en el año anterior, y el presupuesto de gastos para el año siguiente.

La cuenta de inversión será formada por la Contaduría mayor, con referencia a las partidas del Presupuesto a que correspondiere o a las leyes que hubieren autorizado los gastos”³³.

En cuanto al ámbito privado quedó clara la forma en que podían constituirse los bancos en nuestro país, ya que por decreto de 8 de noviembre de 1839 “Ninguna persona podrá establecer Bancos, ni emitir vales o billetes de crédito, sin que previamente solicite licencia del Gobernador y Municipalidad del Departamento, expresando la cantidad que piensa emitir a la circulación y rindiendo fianzas hipotecarias a satisfacción del mismo Gobernador y Municipalidad, para asegurar el exacto y puntual pago en moneda corriente de los billetes emitidos”³⁴. Además, fue promulgada con fecha 31 de octubre de 1845 la ley sobre prelación de créditos, norma fundamental en el desarrollo de la economía nacional³⁵.

Con relación a la orientación de la política económica, una revisión de la literatura existente respecto a la época muestra un alto grado de consenso en catalogar la política del Estado en materia económica como de una clara inclinación mercantilista³⁶.

La preeminencia del mercantilismo como doctrina económica oficial era algo casi natural en un país que, como Chile, alcanzaba la independencia a comienzos del siglo XIX y que se veía impregnado de la influencia del pensamiento neomercantilista español

³¹ Ordenanza de 18 de mayo de 1839, en Boletín de Leyes 1837-1839, pp. 153-173 ³² Boletín de Leyes 1840-1841, pp. 267-268
³³ Boletín de Leyes 1840-1841, pp. 328-331

³² ³⁴ Boletín de Leyes 1837-1839, pp. 207-209

³³ ³⁵ Boletín de Leyes 1845, pp. 165-175

³⁴

³⁵ ³⁶ Ver Francisco Encina, Historia de Chile, Stgo. 1984, Edit. Lord Cochrane.

³⁶

del siglo XVIII. La necesidad del Estado de afianzarse como tal, el deseo de progresar en tanto nación libre y las exigencias de la seguridad externa, eran poderosos alicientes para inclinar la conducción económica de la naciente república hacia los principios mercantilistas.

En relación a este tema, es estrictamente necesario referirse a la figura de Jean Gustave Courcelle Seneuil, notable abogado francés de gran prestigio en su patria, quien fue contratado por el gobierno chileno para realizar una cátedra de Economía Política en la recién creada Universidad de Chile y un puesto de asesor del Ministerio de Hacienda. Llegó a Chile en 1855 e inmediatamente comenzó sus clases en la Escuela de Derecho de la Universidad y su trabajo en el ministerio.

Con su arribo se inició la influencia de la economía liberal en Chile, lo que significó que nuestro país abandonara cierto proteccionismo que había caracterizado este ámbito en sus primeros años y abriera sus fronteras al libremercado. Esto se manifestó en la dictación de leyes bancarias, en la rebaja de impuestos aduaneros, etcétera. La influencia del maestro francés en sus alumnos no distinguió credo político, y tanto liberales y conservadores - como Zorobabel Rodríguez y Guillermo Subercaseaux³⁷ - siguieron sus ideas.

Courcelle-Seneuil escribió en Chile su Tratado Teórico y Práctico de Economía Política, publicado en París en 1858. En este expuso que las medidas económicas debían tomar en cuenta el grado de evolución del país, el estado de su sociedad, cultura y costumbres, para luego abordar transformaciones paulatinas que debían conducir al régimen de la libertad económica. Además, sorprendió con éxito a los políticos cuando afirmó que la libertad solo sería conseguida cuando se modificaran las costumbres de un estado social fundado sobre la conquista y la autoridad, a través de la educación y redención del pueblo oprimido por la desigualdad social o por la miseria.

En 1856 publicó en Santiago su Examen Comparativo de la Tarifa y Legislación Aduanera de Chile, con las de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, donde explicó que la política aduanera escapaba a determinaciones puramente económicas, considerando, por ejemplo, relaciones internacionales. Otras obras que publicó fueron Lecciones Elementales y Tratado Sumario de Economía Política (1865), El Banco Libre (1867) y Libertad y Socialismo (1868)³⁸.

Cabe destacar que el principal legado que dejó su paso por nuestro país fue elevar el nivel de conocimiento y discusión sobre política económica, ya que, al decir de los comentaristas históricos habría sido una persona de notable ecuanimidad. De modo que sus opiniones, aunque siempre imbuidas de un extremo sentir libre- cambista, habrían siempre sido equilibradas por su tino, buen criterio y amplitud de conocimientos. En los hechos, esta inclinación “mercantilista” se tradujo en una legislación proteccionista de una industria manufacturera de dudosa existencia y significación, así como en políticas de fomento directo de algunas ramas industriales. Entre estas últimas, las herramientas más usadas eran las exenciones de impuestos, concesiones de exclusividad en la explotación

³⁷ Ver Chile a Color, Biografías, Stgo. 1983, Editorial Antártica. 38 Chile a Color, Biografías, pp. 560-561.

³⁸

del rubro o directamente asegurar al inversionista una determinada rentabilidad por un período fijo de años.

El intervencionismo estatal, la actividad de fomento y protección de la industria nacional, no respondía a una creencia doctrinaria firme en los postulados mercantilistas, sino que más bien respondía a un criterio pragmático. No es que se estuviera en contra o se negaran las recomendaciones librecambistas. Simplemente se estimaba que una política económica liberal no era aplicable en sociedades atrasadas como la chilena de la época, pero se consideraba justa para economías fuertes y ya consolidadas como las europeas.

El éxito de las iniciativas de fomento manufacturero es prácticamente nulo, lo cual no es muy difícil de entender si es que se analiza el contexto internacional en que se verifica la implementación de esta política.

En conclusión, se puede afirmar que la política económica predominante en el período que nos ocupa, tuvo un claro sesgo mercantilista. Sin embargo, no es posible afirmar que esos presupuestos hayan sido adoptados en forma dogmática ni mucho menos. El Estado pareció disponer de un grado relativamente amplio de autonomía para determinar las orientaciones de la política económica, pero, a pesar de la férrea voluntad de los sucesivos gobernantes por lograr hacer de Chile una “sociedad industrial”, dicho objetivo no fue alcanzado, como tampoco se logró formar, en dichos términos, una clase empresarial capaz de dinamizar la vida económica del país.

En tanto, a nivel de gobierno, el presidente de turno, Manuel Bulnes, gozaba del buen momento económico que presentaba el país en los primeros años de su mandato. Sus dos importantes colaboradores fueron Manuel Montt en el ministerio de Justicia e Instrucción Pública y Manuel Rengifo en el ministerio de Hacienda. Este último fue el encargado de poner orden en las finanzas y el principal problema que se le presentaba era el pago del empréstito contratado en 1822, ya que los acreedores reclamaban el pago de intereses atrasados. Don Manuel Rengifo no tardó en entenderse con ellos capitalizando los intereses atrasados en veintiséis semestres en bonos del 3% de interés y 1% de amortización que comenzarían a servirse desde el 30 de Septiembre de 1847. Logró así Rengifo fijar definitivamente el monto de las deudas del Estado. De los \$10.890,000 que alcanzaban en ese momento, \$8.452,700 correspondían a la deuda externa.

Este ordenamiento de las finanzas fiscales y, en especial, la gran negociación del empréstito de Londres no tardó en dar sus frutos, ya que, por ejemplo, en mayo de 1844 los bonos del 6% de Chile se cotizaban en el mercado de Londres de 103 a 105 por ciento. Tanto más notable es este resultado cuanto entonces, la deuda pública representaba cuatro veces la renta anual del Estado³⁹.

Rengifo, que había sido comerciante quiso, además, darle nuevo impulso al intercambio comercial y el 2 de Junio de 1842 una nueva Ordenanza de Aduanas⁴⁰ se

³⁹ Francisco Encina, Historia de Chile, Tomo 22, 1984, pp.175-176. ⁴⁰ Boletín de Leyes 10, pp 76 – 188.

⁴⁰

promulgaba como ley de la República. Este Reglamento de Aduanas para el régimen del comercio interior y de tránsito establece en líneas generales el régimen que deben observar las Aduanas de la República y determinar los derechos de depósito, almacenaje y trasbordo sobre las mercaderías extranjeras en el comercio de tránsito.

La finalidad de esta ordenanza fue comentada en la editorial del periódico El Araucano con anterioridad a su promulgación señalando que: “Con el fin de hallarse preparado el gobierno para cumplir con los nuevos desembolsos que exijan el arreglo de la deuda extranjera, se ha resuelto este problema por el Sr. Ministro de Hacienda al menos con respecto a la renta que influye más inmediatamente en el desenvolvimiento de la producción: tal es la renta que proviene de las aduanas y el entrepuerto, cuyos defectos y embargos administrativos se hacían sentir gravemente, no sólo respecto al comercio exterior, sino también al del interior. En esta parte sentimos la mayor complacencia en anunciar a nuestros lectores, que los trabajos importantes del Ministro de Hacienda se hallan al terminarse; y que bien pronto gozará el país del beneficio de una ley de aduanas, la más completa en su género, fruto de profundas meditaciones, combinadas con la experiencia y los conocimientos prácticos más extensos que han podido adquirirse”⁴¹.

Ya antes se había ocupado Rengifo de dotar a la administración pública de un sistema racional de contabilidad, dictando, con fecha 28 de Diciembre de 1841⁴², un decreto que la reformaba y la reglamentaba. Esta Cuenta de la Inversión de los Fondos Públicos y Presupuestos establece que “Anualmente dentro de los primeros quince días de las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, los Ministros del Despacho le presentarán la cuenta de inversión de los caudales concedidos al Gobierno para las atenciones del Servicio Público en el año anterior, y el presupuesto de gastos para el año siguiente”.

“La cuenta de inversión será formada por la Contaduría mayor, con referencia a las partidas del Presupuesto a que correspondiere o a las leyes que hubieren autorizado los gastos”.

Por fin, el 15 de Diciembre de 1843, obtenía Rengifo la Ley de Pesos y Medidas⁴³, tan necesaria para la precisión y corrección del comercio al por menor, sujeto hasta entonces, al capricho y genialidad de los pequeños comerciantes. Así establece la base para todas las medidas, longitud, superficie, volúmenes, áridos y líquidos.

Manuel Rengifo fue doblegado por el exceso de trabajo y en 1844 su salud lo obligó a retirarse del Ministerio. Su influencia, sin embargo, quedó perdurando por muchos años y su obra siguió adelante impulsada por su sucesor don José Joaquín Pérez a quien, más tarde, se convirtió en Presidente de la República.

⁴¹ El Araucano, N° 608 del 15 de abril de 1842, pp. 3-4.

⁴² Boletín de Leyes 1840-1841, pp. 328-331.

⁴³ Boletín de Leyes 1843, pp 221 – 226.

II.- EL AUMENTO DEL COMERCIO INTERNACIONAL Y LAS TRANSFORMACIONES EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN CHILE.

Los esfuerzos desarrollados entre 1830 y 1848 en orden a dotar a Chile de una industria manufacturera extendida y pujante que le permitiera salir al país de su atraso industrial no fueron coronados por el éxito. Contrariamente a lo deseado, la actividad fabril no se constituyó en el motor del desarrollo económico en tal período y el dinamismo de la economía estuvo radicado en sectores vinculados al sector externo: actividades extractivas orientadas a la exportación (fundamentalmente la minería) y el comercio de bienes importados (localizado principalmente en Valparaíso). El auge económico a que dio origen la apertura del mercado californiano, primero, y el australiano, luego, no hizo sino reforzar la tendencia a concentrar en las actividades orientadas al comercio exterior el polo de desarrollo de la economía nacional. Lógicamente, las incipientes manifestaciones de la industria chilena no tenían cabida en el mercado internacional, por lo cual no recibieron el mercado externo que, a partir de ese momento, benefició a aquellos sectores que podían competir ventajosamente en los mercados foráneos.

Entre 1844 y 1861 las exportaciones se triplicaron. Las razones de este vertiginoso aumento en nuestras ventas al exterior tienen que ver con factores que, en parte, ya han sido mencionados anteriormente: el desarrollo de los medios de transporte, la expansión económica a que da lugar la revolución industrial y el avance de la doctrina librecambista muy especialmente a partir de la derogación de las "corn-laws" (ley de granos) en Inglaterra en 1846, de eminente carácter proteccionista. Este último punto fue de gran importancia en el aumento de las exportaciones nacionales, ya que estas disposiciones, que databan de 1660, tendían a proteger la agricultura británica contra las importaciones extranjeras de grano garantizando un precio mínimo independiente de las variaciones del mercado mundial. Se había establecido una escala progresiva que variaba en razón inversa al precio en el mercado del producto: si aumentaban los precios domésticos, se aplicaban los tipos inferiores. Aunque el sistema protegía eficazmente a la clase agrícola, no estaba preparado para adaptarse a los cambios económicos y sociales que sufrió la estructura de la sociedad británica desde mediados del s. XVIII. El extraordinario aumento demográfico y la rápida expansión fabril transformaron a Gran Bretaña en un país importador de alimentos. El sistema de las "corn laws" empezó a resquebrajarse finalmente en 1842 cuando sir Robert Peel cambió la escala progresiva por un tipo fijo. Cuatro años más tarde, una cosecha desastrosa y el hambre que azotó a Irlanda obligaron al gobierno a abolir casi totalmente los impuestos sobre cereales.⁴⁴ Estos mismos factores contribuyeron también a la notable expansión que registran las importaciones chilenas durante el mismo lapso de tiempo.

⁴⁴ Historia y Navegación, en www.mgar.net/soc/librecam.html

Pero la estrategia de desarrollo basada en el comercio externo tuvo, desde luego, otros defensores de mayor peso y argumentos en aquellos sectores productivos que más beneficio obtuvieron del auge comercial iniciado en 1848. Los grandes terratenientes serán uno de los grupos que más empeño pondrían en consolidar una estrategia de desarrollo hacia el exterior. La bonanza experimentada por ellos en este período no es ajena a este tipo de posición.

Como una forma de interpretar el pensamiento de los empresarios y productores nacionales, durante este período fue una preocupación fundamental para los gobiernos de turno coronar esta apertura privada hacia el exterior mediante numerosos tratados con otras naciones. Estos convenios internacionales tomaban la forma de Tratados de Amistad, Comercio y Navegación, y en esta época se celebraron entre Chile y las Repúblicas de Nueva Granada (2 de febrero de 1846)⁴⁵, Gran Bretaña (10 de mayo de 1852)⁴⁶, Francia (17 de mayo de 1853)⁴⁷ y los estados del Zollverein Alemán (24 de septiembre de 1863)⁴⁸. En estos convenios se establecía generalmente una recíproca libertad de comercio entre los territorios de la República de Chile y los Estados contratantes. Los ciudadanos y súbditos de cada una de las dos partes podrían libremente y con seguridad entrar con sus buques y cargamentos en todos los lugares, puertos y ríos de los territorios de la otra en que se permite o se permitiere comercio con otras naciones.

En cuanto a la agricultura chilena, ésta no había experimentado un desarrollo muy promisorio hacia 1848. La falta de mercado interno y el elevado costo del transporte (que impedía su salida con alta rentabilidad hacia el exterior) eran dos de las barreras que con más claridad se distinguían como obstáculos prácticamente insalvables para la expansión de tal actividad. La apertura del mercado californiano vino a revertir en forma drástica dicha situación. En efecto, todo el potencial agrícola inexplorado, que sólo necesitaba un impulso como el que proporcionó la elevada demanda que se generó en el gran país del norte para hacerse efectivo, salió a la luz en ese momento, incrementándose la producción del rubro en forma vertiginosa en cuestión de un par de años.

La pérdida del mercado californiano y australiano como fuentes principales de la demanda, no se tradujo en una contracción de las ventas al exterior que pusiera en una situación crítica al agro nacional, debido a que de inmediato gran parte de la producción encontró recepción en los mercados de Inglaterra, Perú y Francia.

Aún cuando la actividad minera se desenvolvía desde los tiempos del período indiano en forma expedita y sin los problemas que enfrentaba la agricultura, también a partir de 1848 experimentó un progreso notable. A la creciente demanda externa se vino a sumar una serie de descubrimientos de ricas vetas de plata y cobre que generaron un

⁴⁵ Boletín de Leyes 1846, pp. 16-38.

⁴⁶ Boletín de Leyes 1852, pp. 304-306.

⁴⁷ Boletín de Leyes 1853, pp 225 – 246 ⁴⁸ Boletín de Leyes 1863, pp. 187-202

⁴⁸

gran incremento en la producción del sector. El desarrollo de la actividad minera fue mucho más regular que el que presentó la agricultura. Ello explica entonces el que haya sido precisamente en este sector donde surgieron los primeros y más connotados empresarios modernos de la época. Nos referimos, entre otros, a gente como José Tomás Urmeneta, los hermanos Gallo, Juan Mackay y Matías Cousiño.

Estos empresarios, surgidos al amparo de la riqueza minera tuvieron una preocupación permanente por mejorar y ampliar sus explotaciones, efectuando para ello grandes inversiones en infraestructura e introduciendo las más recientes innovaciones tecnológicas en las operaciones de su dominio. El surgimiento de estos grupos empresariales con rasgos capitalistas, tanto en las actividades agrícolas como en las mineras, tiene una trascendencia que va más allá de su influencia en la esfera meramente económica de la vida nacional.

El conflicto que surgió entre estos sectores y el Gobierno del presidente Montt, encarnando éste las antiguas posiciones conservadoras referentes a un gobierno firme y autoritario y promotor del “bien común”, puede entenderse como una lucha entre, por un lado, un grupo social que intenta inclinar en favor de sus intereses (ligados al sector externo) la política económica oficial, obteniendo ciertos beneficios, como la reducción de impuestos a las exportaciones mineras y, por otro, un gobierno que optaba por una conducción económica pragmática no comprometida con intereses sectoriales y que en variadas ocasiones llevaba adelante políticas que les eran claramente lesivas. Frente a ese Estado, la aristocracia operó del mismo modo que guió su relación con la autoridad colonial: intentando influir en las decisiones oficiales a través de la presión que pudiera ejercer sobre el gobierno de turno.

La incertidumbre que respecto del éxito de gestiones de tal naturaleza se desprendían, era un costo demasiado alto de pagar para los sectores empresariales surgidos al amparo de la expansión del comercio mundial. En el terreno económico la autonomía estatal significó, durante el gobierno de Montt, la implementación de medidas de política económica atentatorias a sus intereses. El alto grado de conflicto que se vivió durante el mandato del Presidente Montt tiene su manifestación más clara en el hecho de que sus dos períodos presidenciales fueron escenario de dos cruentas guerras civiles: la de 1851 y la de 1859. El que en ambas confrontaciones las provincias nortinas hayan tenido un rol decisivo en la conducción de la rebelión habla claramente de la oposición que encontró Montt en los productores mineros.

Ciertamente, la actitud asumida por Montt durante su período presidencial es coherente con la mantenida por los dos anteriores gobiernos conservadores, aunque es preciso señalar que con Montt se exacerbó la autonomía del accionar estatal hasta límites que admiten comparación sólo con el período en que Portales rigió los destinos de nuestro país.

No fueron sólo dificultades de carácter político - religioso las que el gobierno de don Manuel Montt hubo de vencer. Las finanzas nacionales sufrieron de forma muy importante los excesivos gastos que exigía la movilización de tropas para dominar las revoluciones. Sin embargo, no se contrató, durante este período presidencial, un solo empréstito para equilibrar las finanzas. Chile pasaba en aquellos años por una postración

económica profunda. Aparte de la producción minera de Atacama y Coquimbo, entonces en pleno auge, la vida industrial y comercial era miserable. La agricultura llevaba una vida lánguida. Los campos se explotaban con sistemas anticuados, rudimentarios, que significaban un verdadero despilfarro. La maquinaria agrícola no se conocía. La mayoría de los hacendados arrendaban sus tierras en pequeñas parcelas por sumas modestas. A más del espíritu de empresa, al agricultor le faltaban capitales.

La crisis aguda que estallo en 1857 comenzó a diseñarse en 1855. La balanza comercial le era adversa a Chile. La exportación de sus productos era inferior a la importación de sus consumos extranjeros y la diferencia se había cubierto, o por la importación de capitales extranjeros o por la exportación de oro y plata amonedadas. Coincidió esto con una crisis europea que exigía el retiro de los capitales que habían venido a Chile. Ninguna acción directa del Gobierno provocaba la crisis, pero tampoco era capaz de ponerle término. Como decía “El Araucano”⁴⁹ en su número del 13 de enero de 1857, “las libres transacciones todo lo arreglan lo mejor posible”. Y agregaba: “Aún cuando el gobierno pudiera, por sólo el efecto de su voluntad hacer vender al precio ordinario las mercaderías que existen en almacenes y bajar la cuota de interés, no debería hacerlo, porque la baja de las mercaderías, el alza del interés, son verdaderas ordenes de rectificar las operaciones dadas al comercio por los acontecimientos; a cada uno toca proveer por si mismo a las necesidades de su situación sin esperar socorro extraño”.

“El Gobierno puede solamente, por anticipaciones liberales sobre compra de metales para la Casa de Moneda, poner a la disposición del Comercio el dinero que exista en sus arcas. Este sería un recurso mediocre, es verdad, pero muy directo y de una utilidad incontestable”.

“Respecto a medidas extraordinarias cuyo efecto sería atentar, ya a la libertad de transacciones ya a la inviolabilidad de los contratos, no producirían otro resultado que agravar el mal y comprometer el porvenir sin provecho para el presente. Serían indignas de las luces del siglo y del país en que vivimos. Un Gobierno ilustrado no puede abrigar tal pensamiento”.

Las minas de plata en 1856 habían disminuido su producción. Era el metal base de la economía chilena, y como el precio de la plata había subido, vino a agregarse al desequilibrio de la balanza comercial que exigía exportación de moneda, el incentivo adicional de un alto precio del metal mismo. La moneda se hizo, pues, en extremo escasa. Si el 29 de agosto de 1855 don Antonio Varas no hubiese creado la Caja de Crédito Hipotecario⁵⁰, la crisis habría alcanzado proporciones desastrosas.

En el mensaje que acompañó a este proyecto de ley don Antonio Varas decía: “El autor del proyecto del Banco de Fomento a la Agricultura ha querido favorecer el más importante ramo de industria del país. Abundando en el mismo sentido y estimulado por su ejemplo marchó al mismo fin tomando distinto rumbo. Lo que la agricultura necesita no son auxilios transitorios y contingentes, sino recursos fijos, estables, con que pueda

⁴⁹ El Araucano, N° 1777 del 13 de Enero de 1857, p.4.

⁵⁰ Boletín de Leyes 1855, pp 128 – 139.

siempre contar, y el medio de proporcionárselos lo encuentro yo en el desarrollo del crédito territorial. Sobre esta base se ha concebido el presente proyecto”.

Agregaba Varas más adelante: “En un país de agricultura atrasada y sin capitales en proporción de la extensión e importancia de los fundos rústicos, no bastan para que la producción crezca y se desarrollen las buenas vías de comunicación, si el capital que necesita el agricultor para sacar provecho de su fundo ha de irse formando de la manera lenta y gradual que permiten las operaciones en que se ocupa, si no se le dan facilidades para tomarlo con su responsabilidad de propietario”. La Caja de Crédito Hipotecario estaba destinada, tal como lo señalaba el Artículo 1º de la ley que la creaba a “facilitar los prestamos sobre hipoteca y su reembolso a largos plazos por medio de anualidades que comprenden los intereses y el fondo de amortización”.

Esa institución, encarnada en el sistema económico del país, es sin duda la obra constructiva de mayor trascendencia del Gobierno de don Manuel Montt. La Caja de Crédito Hipotecario dio un gran impulso a la industria agrícola y a la edificación urbana. Las facilidades de crédito a largo plazo se dieron, en primer término a los agricultores y enseguida a los propietarios urbanos. Como reflejo obligado, le procuró al público una inversión de interés fijo y de capital seguro. La ley dictada en 1855 autorizaba, además, la fundación por particulares de sociedades análogas. A su sombra crecieron Bancos hipotecarios que fueron importantes en la vida económica nacional. Hasta entonces los propietarios de bienes raíces experimentaban serias dificultades para conseguir crédito a una tasa de interés proporcionada a los bajos rendimientos de este género de inversiones.

Además, en la inversión en propiedades agrícolas o urbanas se presupone la inmovilización de capital por un considerable número de años. Era pues difícil al propietario reembolsar a corto plazo el crédito obtenido. Precisamente por la dificultad de reembolso rápido, los propietarios lograban el crédito requerido sólo en términos más onerosos que los comerciantes y los industriales, aún cuando la garantía de la propiedad raíz tiene caracteres de mayor solidez que la de los valores mobiliarios. El interés fijo y moderado del préstamo y el reembolso paulatino por medio de la amortización a través de muchos años, eran beneficios que entonces no se conocían. Con la creación de la Caja se establecía en realidad el crédito anónimo hipotecario otorgado por múltiples acreedores, quitándole a la relación del deudor con el acreedor el aspecto desagradable y personal que asume toda operación en que el acreedor se ve obligado a reclamar su derecho por la vía ejecutiva.

Además, la creación del bono hipotecario significaba la movilización de la riqueza privada para hacerla servir, subdividida al desarrollo de la producción nacional. El préstamo, que podía ocasionarle al deudor exigencias violentas de reembolso, quedaba reemplazado por una obligación de servir puntualmente y en fecha fija, el interés y la amortización correspondiente. Para el capitalista desapareció la necesidad de ejercer personalmente vigilancia sobre la garantía hipotecaria dada. El deudor a quien sonreía la fortuna podía pagar en cualquier momento su deuda, y el capitalista que deseaba recobrar su capital para darle otra inversión, no necesitaba sino vender en plaza sus bonos.

Por último, en materia económica- religiosa, en este período fue de gran importancia la ley de 15 de octubre de 1853⁵¹ por la cual el Diezmo cobrado por la iglesia se convertía en un crédito directo y se establecía que gravaría a todas las propiedades rústicas en proporción al valor de sus terrenos y su destino sería proveer a las iglesias para los gastos de sus ministros y cultos.

III.- EL AUMENTO DE LA DEUDA PUBLICA: SE OSCURECE EL PANORAMA DE LA ECONOMIA NACIONAL.

Luego de sus triunfos sobre sus adversarios en las revoluciones que trataron de derrocarlo, el presidente Manuel Montt gobernaba con total poder y altas dosis de autoritarismo.

Este clima político fue propicio para la aprobación de numerosas leyes que tuvieron una preponderancia fundamental en el acontecer nacional de la época. Así, por ejemplo, a mediados de 1850 fue promulgada la reforma a la ley electoral⁵². En tanto, en el ámbito económico, también fueron numerosas las leyes que afectaron a esta materia. Anteriormente ya nos referimos a la creación de la Caja de Crédito Hipotecario, se promulgó el Código Civil el 14 de diciembre de 1855⁵³, la ley de prelación de créditos⁵⁴ y, fundamentalmente, una norma que tiene gran relevancia debido a que es la primera que se refiere al rol de Estado como promotor de la economía. Esta disposición es la Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades de 8 de noviembre de 1854, la cual estableció en su artículo 4º que: “Corresponde a las Municipalidades promover las mejoras en la Agricultura y la Minería, sea favoreciendo o estimulando la introducción de máquinas o la adopción de prácticas o procedimientos más ventajosos que los usados, las empresas de canales de riego, la plantación de bosques o difundiendo conocimientos prácticos sobre estos ramos”.⁵⁵

A pesar de estas reformas hacia fines de la década de 1850 Chile entraba a una nueva fase de crisis en su economía, la cual tenía dos causas fundamentales: : Australia y California, que hasta 1856 importaban granos y harinas de Chile, cesaron de importarlos porque, habían comenzado a producir estos artículos ellos mismos. Era la

⁵¹ Boletín de Leyes 1853, p 541

⁵² Boletín de Leyes 1952, pp. 1-2.

⁵³ Boletín de Leyes 1855, p. 296

⁵⁴ Boletín de Leyes 1854, pp. 585-598.

⁵⁵ 55 Boletín de Leyes 1854, pp. 616-653.

otra, que las minas de plata chilenas habían disminuido su rendimiento y el cobre había bajado de precio. Todo lo que constituía el poder comprador de Chile en el extranjero sufría un duro golpe. La crisis se agravó con la insistencia de los agricultores en continuar produciendo granos y harina, esperando que el precio de estos se recuperara.

La crisis económica profunda, que sufrió Chile en 1859 y 1861 fue de gran magnitud. Las quiebras se sucedían unas a otras con pasivos que, en conjunto, subieron de 15.000.000 de pesos, suma enorme para el organismo económico de Chile y abrumadora en aquellos años. Las pocas casas comerciales que resistieron esta catástrofe se vieron obligadas a exigir el pago de sus créditos. Por fortuna, había alguna demanda de trigo y harina para el Brasil, el Uruguay e Inglaterra, que vino a reemplazar la de los mercados de California y Australia que acababan de cerrarse. La demanda obedecía, probablemente, a la guerra civil que afligió a los Estados Unidos de América, grandes productores de grano por entonces. La política misma quedaba relegada a segundo término ante la crisis económica. El comercio se encontraba paralizado. No se vendía sino al contado por falta de confianza. Las entradas de aduana habían tenido una merma que se calculaba en millón y medio de pesos para el año, proporción enorme dentro del total de las rentas públicas.

A pesar del oscuro panorama y producto de un estricto manejo de los caudales fiscales, el año 1859 terminó con un aumento en las rentas públicas en comparación con las del año anterior al igual que la exportación de mercaderías. Sin duda una de las mayores entradas con las que contaba el erario nacional durante esta época eran las provenientes del guano y hay una relevante norma sobre esta materia dictada en 1863, que, si bien permitía a los particulares la explotación de los depósitos de guano del estado mediante concesiones, era otra disposición que concordaba con la tímida injerencia que el Estado trataba de tener en la economía. En efecto, la ley de 26 de diciembre del citado año ⁵⁶ en su artículo 1º disponía que: “Los depósitos de guano de propiedad del Estado sólo podrán explotarse mediante contratos de arriendo celebrados por el Gobierno, con uno o más particulares a quienes se concederán por partes dichos depósitos, para que los trabajen con sujeción al Reglamento especial que se dicte para establecer el régimen y orden convenientes”.

Aunque estas entradas eran importantes, nada pudo detener la caída de los ingresos nacionales y comenzó la contratación de numerosos empréstitos por parte del Fisco para sanear en parte las alicaídas arcas estatales afectadas, en especial por los trastornos producidos por la Guerra con España. Ya en el año 1864 había autorizado el Congreso la contratación de un empréstito de tres millones de pesos ⁵⁷, el que sería destinado para amortizar la deuda interna que fuese más gravosa. En 1867 fue contratado otro empréstito en Londres, pero quizás la disposición que causó más polémica y molestia en la ciudadanía fue la imposición de una contribución extraordinaria de cinco millones de pesos sobre la renta de 10 de enero de 1867 que señalaba textualmente: “Impónese para nivelar el presupuesto de gastos públicos, una contribución que produzca cinco millones

⁵⁶ Boletín de Leyes 1863, pp. 421-425

⁵⁷ 57 Boletín de Leyes 1864, pp. 405-406. 58 Boletín de Leyes 1867, pp. 6-10.

de pesos, y que se deducirá de la renta neta, efectiva o calculada, de todas las personas, sociedades industriales, corporaciones establecidas en la República, sea cualquiera el origen de esta renta”⁵⁸.

A fines de 1867 la deuda de Chile, tanto interior como exterior, había aumentado a 20.000.000 de pesos. El desequilibrio correspondía en parte a la disminución de las entradas con motivo de haberse suprimido el derecho aduanero durante el bloqueo español y en parte a los grandes gastos en compra de buques, cañones y fusiles, debido a que la guerra con España había despertado el temor de nuevas agresiones si el país no se armaba y fortificaba convenientemente.

Los quebrantos financieros y las preocupaciones internacionales no impidieron que continuase el progreso general del país durante el año 1867. El 1 de enero de ese año se ponía en vigencia el Código de Comercio y poco después se emprendía el estudio de una ley de organización de los Tribunales, de un Código de Enjuiciamiento, de otro de minería, y por fin un Código Militar. Además, se impulsaba la fundación de poblaciones y plazas fuertes en Arauco, a fin de continuar incorporando a los indígenas a la vida nacional. A orillas del Toltén se fundaba la ciudad del mismo nombre el 7 de enero de 1867 y en el margen sur del mismo río, a unos cinco kilómetros más arriba, el fuerte de Collico. Una Ley despachada el 4 de diciembre de 1866⁵⁹, había autorizado al Presidente de la República para fundar poblaciones en el territorio indígena, adquiriendo los terrenos y propiedades privados que conceptuase adecuados, y para constituir, conforme a ciertas reglas indicadas en la ley misma, la propiedad hasta entonces indeterminada y movediza. Se daba, con esta Ley y con las medidas que tomó el gobierno del Presidente Pérez para ponerla en ejecución, un paso importante para concluir con la anarquía que reinaba en aquellas regiones. Al propio tiempo, se buscaba en la colonización extranjera, otro medio de darle nueva vida a esa zona.

Mientras tanto, el panorama de la economía nacional no daba señales de mejorar. La guerra con España había dejado destrozadas las finanzas. Los gigantescos gastos públicos de los últimos cinco años del Gobierno del Presidente Pérez no podían, por cierto, calificarse de productivos, y Chile se encontraba con sus deudas aumentadas considerablemente y con entradas escuálidas. En el decenio precedente las deudas habían crecido más que en el medio siglo anterior. Todo este desastre en las cuentas fiscales impulsó una creciente desvalorización del peso frente a las monedas internacionales. Como ejemplo del descenso violento del tipo de cambio, entre el inicio y el término del período del presidente Errázuriz Zañartu el peso sufrió una caída de un 10% frente al dólar.

Ante estos malos augurios, el gobierno de Errázuriz se concentró en la realización de numerosas obras públicas. Ferrocarriles como el de Angol, el de San Felipe a Los Andes y el de Palmilla, iniciados durante el gobierno de don José Joaquín Pérez, fueron terminados por él. Los almacenes fiscales de Valparaíso, destruidos durante los bombardeos de 1866 se reconstruyeron totalmente; y en la misma ciudad, bajo la

58

59 Boletín de Leyes 1866, pp. 425-430.

dirección inmediata del intendente Echaurren, se emprendieron obras de embellecimiento. Además, llegaron a Chile los primeros carros dormitorios y se pusieron en servicio en el tren nocturno entre Santiago y Valparaíso.

En el periodo de Errázuriz se incubó, en 1874, la primera idea de un ferrocarril trasandino, que sólo vino a convertirse en realidad treinta y seis años después, en 1910. También se fundó e inauguró, el 26 de febrero de 1873, la Refinería de Azúcar de Viña del Mar. En ese mismo mes y año se constituyó la Bolsa de Corredores de Valparaíso, con un capital de 500,000 pesos de la época, destinada a la compra y venta de valores y a regular, en liquidaciones el 1 y 15 de cada mes, el comercio de los valores mobiliarios.

La riqueza privada crecía. El mineral de Caracoles empezaba a dar frutos que formaban nuevas y grandes fortunas, las salitreras de Tarapacá comenzaban a explotarse con éxito con capitales chilenos. Por su parte, el gobierno adquiría el ferrocarril de Santiago a San Fernando y celebraba con la Compañía Sudamericana de Vapores un contrato por diez años subvencionándola con \$100,000 anuales para que mantuviese y diese desarrollo a sus líneas de barcos en que se flameaba el pabellón de Chile. El impulso dado a la construcción de ferrocarriles en los cinco años (1871 – 1876) del periodo de Errázuriz Zañartu, fue enorme, pues en ese lapso se añadieron 469 kilómetros de vías férreas a los 483 kilómetros ya existentes. En una palabra se dobló la viabilidad ferroviaria en Chile. Tan grande esfuerzo representó para el erario un cuantioso desembolso. Los temores que se manifestaron en la época por esta aceleración peligrosa del proceso normal de crecimiento del país no tardaron mucho en aparecer plenamente justificados.

El 12 de noviembre de 1874 otro empréstito venía a engrosar la abultada lista que provenía desde gobiernos anteriores. La ley de la citada fecha autorizaba al Supremo Gobierno de Chile a contratar en Londres con el Oriental Bank Corporation un préstamo por la exorbitante suma de cien mil libras esterlinas⁶⁰.

En este clima en que se mezclaba el optimismo por la generación de miles de empleos y el incremento del circulante, por un lado, y la preocupación por la mantención de los planes de obras públicas con sucesivos préstamos que negaban toda posibilidad de solucionar el abultado déficit fiscal, por otro, se debatía en el país la conveniencia de mantener la conversión metálica. Chile vivía, tal como muchos otros países productores de plata, en régimen monetario de bimetalismo y como producía este metal en exceso de las necesidades de su circulación, exportaba el sobrante y con su producto se ajustaban los saldos de la balanza comercial. Pero en los momentos mismos en que el país se endeudaba para atender el vasto programa de obras públicas, comenzaba un descenso alarmante del precio de la plata y ya su precio no guardaba la misma relación con el oro. Y empezó a escasear el metal más noble y de valor más fijo.

La mala perspectiva financiera con que Errázuriz Zañartu había comenzado su periodo empezó a consolidarse en el último año de su administración y los excesivos gastos públicos no tardaron en causar la aparición del papel moneda. Ya la administración anterior de don José Joaquín Pérez había dejado extenuado las finanzas

⁶⁰ Boletín de Leyes 1874, pp 158-159

de la República con los gigantescos gastos que sufrió en la guerra con España. El primer síntoma grave de la crisis que avecinaba apareció en los primeros días de junio de 1876. El 6 de ese mes y año, los bancos, a la cabeza de los cuales figuraban el Banco Nacional de Chile y el Banco de la Alianza, anunciaron que elevaban su tasa de interés para prestamos, del 10 al 12 por ciento. La medida causó pánico en el mundo, pequeño entonces, de los negocios en Chile y se temió la paralización completa de las industrias. Se preveían también dolorosas consecuencias entre los agricultores endeudados. Ningún cultivo agrícola resistía intereses tan elevados. Por otra parte, esa alza de la tasa de interés fijo, y entre ellos de los que el gobierno mismo había emitido o pensaba emitir para hacer frente a su vasto programa de obras públicas y al pie en que había colocado sus gastos públicos.

Los bancos se defendían alegando que el precio del dinero se regía por la ley de la oferta y la demanda. El numerario metálico se había exportado y se seguía exportando en grandes cantidades para saldar la balanza de pagos en el exterior. Pretendían los bancos que alzando el tipo de interés atraerían de otros mercados dineros que en ellos no reportaba tan alto rédito y que de esta manera se equilibraría la balanza de cuentas, pero no contaban con los recelos que le inspiraba al capital extranjero el continuado déficit en que venía desarrollándose la vida económica de Chile, y la depreciación del valor intrínseco de su moneda de plata, que legalmente tenía el mismo poder liberatorio que la moneda de oro. Y a pesar de la diferencia entre el 5 por ciento que se obtenía en los mercados europeos y el 12 por ciento que ofrecía el mercado de Chile, no llegaron los capitales que se esperaban. Finalmente, en el año 1878 y producto de los problemas financieros ya señalados, fue obligatorio adoptar medidas urgentes para salvar al principal banco chileno, el Nacional, amenazado de una corrida, imponiéndose la inconvertibilidad y, en definitiva, el curso forzoso de los billetes de las instituciones emisoras.

IV.- EL SALITRE Y LA LEGISLACION ECONOMICA ANTERIOR A LA GUERRA CIVIL DE 1891.

A raíz del importante crecimiento económico y demográfico producido en Europa luego de consolidada la revolución industrial, se incrementó rápidamente la demanda por cultivos agrícolas, desembocando en constantes experimentaciones para desarrollar más rápidamente los productos del campo que eran la base de la dieta de los europeos. Así, científicos del viejo continente descubrieron las bondades de la aplicación del nitrógeno en los cultivos para acelerar su crecimiento y que este compuesto se encontraba en grandes cantidades en el salitre. Debido a lo anterior, la zona de Tarapacá, en manos peruanas, tuvo a finales de la década de 1830 un gran auge y atrajo velozmente los capitales de inversionistas ingleses que vieron en la explotación de este mineral un nuevo e interesante negocio. Hacia mediados de la década de 1870 se habían iniciado también numerosas exploraciones de salitre en Tocopilla, Antofagasta y Taltal.

Es en esta época cuando se produce la nacionalización de las empresas salitreras por parte del gobierno peruano y se establece un monopolio en la venta y producción de este nitrato. Estas medidas se tomaron como respuesta a las graves deudas que debía enfrentar el Fisco peruano producto de los diferentes empréstitos para sobrellevar los primeros años luego de la independencia de la Corona española (muy parecido a lo ocurrido en Chile). Poco antes de la Guerra del Pacífico el gobierno peruano era dueño de 145 oficinas salitreras.

Como una forma de regular el aprovechamiento de las riquezas provenientes del salitre, con fecha 28 de julio de 1877 fue dictado el Reglamento conforme al cual debía concederse a los particulares la explotación de los depósitos de salitre y boratos que existían en los terrenos eriales del Estado y establecía textualmente que: “Considerando que los recientes e importantes descubrimientos efectuados en la Provincia de Atacama, hacen necesario determinar las reglas bajo las cuales debe concederse a los particulares la explotación de los depósitos de salitre y boratos que existen en los terrenos eriales del Estado. Art.1º: Se concede a los particulares o a las compañías que cumplan con las condiciones del presente Reglamento, el permiso de explorar y explotar los depósitos de salitre y boratos que se encuentren en terrenos eriales del Estado”⁶¹.

Ya en 1880, al avanzar las fuerzas chilenas sobre Antofagasta y Tarapacá, el Gobierno debió encarar el problema de la regularización de la propiedad salitrera. A fin de resolverlo, a principios de 1880, fue designada una comisión presidida por don Álvaro Covarrubias para que estudiara el régimen de propiedad salitrera que habría de establecerse en definitiva. Concretamente la comisión debería pronunciarse acerca de la conveniencia de continuar con el monopolio fiscal establecido por el Perú, o devolver las salitreras a las empresas privadas. En junio de 1880, la comisión hizo entrega de su extenso informe, cuyas conclusiones eran contrarias al sistema monopolista. Para llegar a esta conclusión se tomaba como premisa la defectuosa organización del monopolio fiscal peruano.

Por lo anterior, se terminaba aconsejando al Gobierno que en lugar de ese sistema monopolista, Chile debía mantener su tradición económica y, de acuerdo a las teorías económicas imperantes, el Estado no debía tener ninguna injerencia en el desarrollo de la industria nacional. El informe de la Comisión Consultiva y tal vez la dificultad de mantener el régimen de monopolio establecido por el Perú, que significaba para el gobierno de Chile hacerse cargo de una deuda ascendente a 4.194.263 libras esterlinas, indujeron al Gobierno, el 11 de junio de 1881⁶², a devolver provisionalmente los establecimientos salitreros adquiridos por el gobierno peruano, a quienes depositaran en arcas fiscales por lo menos las tres cuartas partes de los certificados emitidos por cada salitrera y completaran, además, en moneda corriente, una suma igual al precio de la otra cuarta parte. Este decreto fue modificado el 6 de septiembre de 1881⁶³ al autorizarse la

⁶¹ Boletín de Leyes 1877, pp. 389-393

⁶² Boletín de Leyes 1881, p. 189,

⁶³ Boletín de Leyes 1881, pp. 324-325

“EL MARCO LEGAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE CHILE DESDE SU INDEPENDENCIA HASTA LA CREACIÓN DE LA CORFO”

devolución provisoria de las salitreras por las que se entregare más de la mitad de los certificados y se depositare el resto de su valor nominal a razón de cuarenta y cuatro peniques por sol. Mientras se tomaban medidas definitivas, y a fin de mantener en explotación la industria, el 28 de septiembre de 1881⁶⁴ se expidió un decreto autorizando el arrendamiento de salitreras fiscales.

En virtud de las disposiciones anteriores, fueron devueltas a particulares y enajenadas más de ochenta oficinas y quedaron en poder del Fisco setenta y una oficinas.

La falta de capitales nacionales suficientes hizo que fueran extranjeros, principalmente ingleses, los que tomaran el control de esta actividad. El fisco se contentó con rematar periódicamente salitreras de su pertenencia y cobrar un derecho por cada quintal de nitrato exportado. Este gravamen proporcionaba a la hacienda pública un ingreso tan cuantioso, que hacía innecesaria la existencia en el país de otros impuestos. El siguiente cuadro ilustra derechos de exportación pagados por el salitre y el yodo y porcentaje que les corresponde en las rentas ordinarias de la nación.

<u>Año</u>	<u>Porcentaje</u>
1880	5.52
1881	19.96
1882	26.83
1883	34,61
1884	33.53
1885	33.77
1886	28.37
1887	33.19
1888	41.24
1889	45.79
1890	52.06 ⁶⁵

Como ejemplo de los impuestos cobrados por el Estado podemos señalar la ley de 11 de septiembre de 1879 que establecía sobre el salitre un derecho de exportación de cuarenta centavos por cada quintal métrico⁶⁶.

En resumen, como resultado de la Guerra del Pacífico, Chile se vio dueño de un territorio de casi 180.000 kilómetros cuadrados y con ricos minerales de cobre, bórax, azufre, guano en la costa, las minas de plata de Caracoles y de Huantajaya, y los únicos yacimientos de salitre natural que se conocían en el mundo. Tal potencial necesariamente influyó en el desarrollo económico de Chile. Gran parte del esfuerzo humano y financiero del país se volcó a al industria salitrera, produciendo una riqueza no

⁶⁴ Boletín de Leyes 1881, pp. 346-347.

⁶⁵ 65 Enrique Cuevas, La industria Salitrera y el Salitre como Abono, Berlin 1930, p. 125. 66 Boletín de Leyes 1879, p. 673.

⁶⁶

conocida hasta entonces. En aquellos mismos años se generalizó en el mundo el uso del salitre como fertilizante y como materia base para la fabricación de explosivos, lo que provocó una gran demanda.

El gobierno de Domingo Santa María continuó con la política salitrera de Aníbal Pinto y acentuó las franquicias para la reestructuración de la propiedad privada salitrera. En 1882 se completó este sistema al ofrecerse títulos definitivos a quienes hubieran entregado la totalidad de los certificados provisionales. Las salitreras no rescatadas, en tanto, serían enajenadas en pública subasta. Como resultado de esta política, se puso a disposición de inversionistas y empresarios extranjeros gran parte de la industria salitrera. Al devaluarse de gran manera estos certificados, muchos especuladores extranjeros adquirieron cantidades importantes de vales depreciados. Así, el capital británico que en 1878 controlaba el 13 por ciento de la industria salitrera de Tarapacá llegó al 70 por ciento de la propiedad hacia 1890.

Es por esta razón que al asumir su mandato José Manuel Balmaceda, una de sus principales preocupaciones fue la concentración de la propiedad de los establecimientos salitreros en manos inglesas, lo que podría constituir un peligroso monopolio industrial, ya que el capital chileno virtualmente había desaparecido del aprovechamiento de tan importante riqueza para el país. En su mensaje al Congreso Nacional en la apertura del período de sesiones ordinarias el 1º de junio de 1889, Balmaceda expresaba que: “La influencia del salitre en la agricultura y en la industria y el desarrollo creciente de su producción aconsejan al legislador y al hombre de gobierno no aplazar la solución del problema, y resolverlo resguardando eficazmente el legítimo interés de nuestros nacionales. Es verdad que no debemos cerrar la puerta a la libre concurrencia y producción del salitre en Tarapacá, pero tampoco debemos consentir que aquella vasta y rica extensión sea convertida en una simple factoría extranjera. No podría desconocerse el hecho, muy grave y real, de que la singularidad de la industria, la manera como se ha producido la constitución de la propiedad salitrera, la absorción del pequeño capital por el capital extranjero, y hasta la índole de las razas que se disputarán el imperio de aquella vastísima y fecunda explotación, imponen una legislación especial, basada en la naturaleza de las cosas y en las necesidades especiales de nuestra existencia económica e industrial. Esta cuestión es de tan profundas consecuencias para el porvenir, que de ella dependerá en gran parte el desenvolvimiento de nuestra riqueza particular, hoy alejada de aquel centro fecundo de trabajo y de prosperidad general”⁶⁷.

Debido a ese pensamiento, Balmaceda definió su política salitrera con el fin de romper el monopolio que los capitalistas ingleses ejercían en Tarapacá, estimular la formación de compañías salitreras nacionales cuyas acciones fueran intransferibles a ciudadanos o empresas extranjeras, impedir la expansión de las empresas extranjeras y fomentar la producción del salitre mediante el empleo de medios técnicos más perfeccionados.

A pesar de lo anterior, un rasgo notable de la política salitrera de Balmaceda está señalado por el hecho de considerar a las entradas provenientes del salitre como entradas extraordinarias que debían ser invertidas en gastos también extraordinarios que,

⁶⁷ Fernando Silva, Pensamiento de Balmaceda, 1974, pp. 87-88

además de capacitar económicamente al país, proporcionaran al Estado fuentes de entradas ordinarias de carácter permanente. Este propósito de eliminar el salitre como fuente de recursos ordinarios era de una trascendencia enorme, ya que sólo en esta forma se podía asentar la hacienda pública sobre bases sólidas y de relativa estabilidad, liberándola de las fluctuaciones que la industria salitrera pudiera experimentar.

El desarrollo de la política salitrera que Balmaceda se había trazado, y la formulación hecha en 1889 de los nuevos principios que la informarían produjeron, como era de esperar, profunda impresión en los círculos capitalistas extranjeros vinculados a aquella industria, la que fue seguida de una ostensible reacción adversa. Es obvio pensar que, ante tal amenaza, estos elementos dieran todos los pasos necesarios para neutralizarla movilizándolo todos los recursos de que disponían en Chile y fuera de él.

De este modo, mientras el rey del salitre Mr. John Thomas North estuvo en Santiago, celebró entrevistas con el presidente, con algunos ministros y estrechó las vinculaciones que mantenía con sus abogados. Simultáneamente con estas gestiones, se puso en marcha un aparato propagandístico destinado a predisponer a la opinión pública en favor de los intereses extranjeros. Fue así como en la prensa aparecieron numerosos artículos - la mayoría de ellos anónimos- en los que se elogiaba “el esfuerzo” de los empresarios extranjeros, gracias a los cuales “una provincia que vivió lánguida bajo el régimen peruano, crezca hoy floreciente y sea un verdadero emporio del Pacífico”⁶⁸. Es posible suponer que tras toda esta propaganda y estos desbordes, se ocultaba la mano de los intereses extranjeros y de las poderosas influencias que habían comprado en todas las esferas de la vida nacional. Sin duda alguna que los animadores de toda esta oposición que se alzaba contra la política salitrera de Balmaceda fueron John North y los demás empresarios que actuaban en Tarapacá.

Con relación al debate que se producía en la época sobre nacionalizar y establecer un monopolio estatal de la producción y venta del salitre o, por otro lado, dejar la producción del nitrato a la libre competencia, el presidente, en un discurso pronunciado en Iquique el 8 de marzo de 1889 sostenía que: “ La extracción y la elaboración corresponden a la libre competencia de la industria misma. Mas la propiedad salitrera particular y la propiedad nacional son objeto de serias meditaciones y estudios. La propiedad particular es casi toda de extranjeros y se concentra activamente en individuos de una sola nacionalidad. Preferible sería que aquella propiedad fuese también de chilenos; pero si el capital nacional es indolente o receloso, no debemos sorprendernos de que el capital extranjero llene con previsión e inteligencia el vacío que en el progreso de esta comarca hace la incuria de nuestros compatriotas. La aplicación del capital chileno en aquella industria producirá los beneficios de la explotación por nosotros de nuestra propia riqueza y la regularidad de la producción sin los peligros de un posible monopolio. Ha llegado el momento de hacer una declaración a la faz de la República entera. El monopolio industrial del salitre no puede ser empresa del Estado, cuya misión fundamental es sólo garantizar la propiedad y la libertad. Tampoco debe ser obra de particulares, ya sean estos nacionales o extranjeros, porque no aceptaremos jamás la tiranía económica ni de muchos ni de pocos. El Estado habrá de conservar siempre la

⁶⁸ El Ferrocarril, edición del 2 de enero de 1889.

propiedad salitrera suficiente para resguardar con su influencia la producción, su venta y frustrar en toda eventualidad la dictadura industrial de Tarapacá”⁶⁹.

En cuanto a sus concepciones económicas, Balmaceda, alrededor de 1880, comenzó a compenetrarse de las ideas que fundaban el liberalismo proteccionista que preconizaba Federico List en su obra “Sistema Nacional de Economía Política”, por lo que reaccionó contra el postulado esencial que negaba la participación del Estado en el desarrollo de la vida económica nacional y sostuvo, en cambio, que el estado podía y debía concurrir -directa o indirectamente- en todo lo concerniente a los diversos procesos de la economía del país. El estadista chileno, a semejanza del economista nacional, era un fervoroso partidario de la industrialización del país; pensaba que era preciso estimular el crecimiento de las fuerzas productoras mediante la difusión de la enseñanza en todos sus aspectos y el ennoblecimiento del trabajo humano a través de remunerativos salarios; creía también en la necesidad de ampliar la explotación de las fuentes naturales de riqueza y de activar la participación del Estado por medio de obras públicas, la construcción de caminos y ferrocarriles y, especialmente, en la protección y estímulos a la industria nacional. Estimaba que el incremento de la potencialidad económica de Chile sólo podría lograrse impulsando el establecimiento y desarrollo de actividades manufactureras y de las fuerzas productivas en general.

Así, en un discurso pronunciado en La Serena el 22 de marzo de 1889 señalaba que: “El Estado puede suministrar en gran parte los elementos en que las aptitudes individuales deben ejercer su acción directa y bienhechora, y por eso procuro que la riqueza fiscal se aplique a la construcción de liceos y escuelas y establecimientos de aplicación de todo género, que mejoren la capacidad intelectual de Chile; y por eso no cesaré de emprender la construcción de vías férreas, de caminos, de puentes, de muelles y de puertos, que faciliten la producción, que estimulen el trabajo, que alienten a los débiles y que aumenten la savia por donde circula la vitalidad económica de la nación. Ilustrar al pueblo y enriquecerlo, después de haber asegurado sus libertades civiles y políticas, es la obra del momento y bien podría decir que es confirmación anticipada y previsor de lo porvenir y de la grandeza de Chile”⁷⁰.

Dentro del cuadro general de construcciones, Balmaceda dio especial preferencia a los ferrocarriles y caminos; estaba convencido de la imperiosa necesidad que había de fomentar la agricultura, las industrias, la minería y el comercio mediante la formación de una vasta red ferroviaria y caminera que facilitara sus operaciones y que desarrollara nuevos centros de producción a lo largo de todo el país. En diversas oportunidades, Balmaceda exteriorizó sus deseos de expropiar los ferrocarriles particulares. Conforme a estas ideas, en octubre de 1888 el Gobierno había presentado un proyecto de ley que lo autorizaba para expropiar varios ferrocarriles del Norte Chico. Este proyecto no prosperó en el Parlamento; sin ser discutido, pasó a comisión. Cabe advertir que estos ferrocarriles que se pretendía expropiar, eran de propiedad británica; la presentación del mencionado proyecto produjo visible malestar en los círculos financieros. Complementando la medida

⁶⁹ Fernando Silva, Pensamiento de Balmaceda, 1974, p. 84

⁷⁰ Fernando Silva, Pensamiento de Balmaceda, 1974, pp. 62-63

anterior fue dispuesta la reorganización de los Ferrocarriles del Estado, cuya Ley Orgánica de 7 de Enero de 1884⁷¹ adolecía de serios defectos. En su artículo 1º establece: “la administración de los Ferrocarriles del Estado será ejercida bajo la dirección superior del Gobierno, por un Director General, y asistido por un Consejo.

Unos de los rasgos salientes de la política económica de Balmaceda es el que se refiere a sus propósitos de transformar a Chile en un vigoroso país industrial. Al pensar de esta manera, al imponer criterios impregnados de la más sana y justa valoración de las conveniencias nacionales, al llamar a los chilenos a adueñarse de su destino para conducir al país a un nivel más alto de evolución, el Presidente se hacía intérprete de las aspiraciones de quienes anhelaban la transformación de la estructura básica del país. Tal como lo señalara el historiador Jaime Eyzaguirre “Balmaceda fue uno de los pocos que comprendieron la ventaja de la explotación por nacionales de la industria del salitre y de la necesidad de aplicar con cuidado el excedente de la renta pública en obras productivas para que en el momento que el salitre se agotara o menguara su importancia, se haya formado la industria nacional y creado con ella y los ferrocarriles del Estado la base de nuevas rentas y de una positiva grandeza”.⁷²

Para dotar al Gobierno de los instrumentos necesarios con que estimular la industrialización, en 1887 fue creado el Ministerio de Industrias y Obras Públicas⁷³, lo cual es un hecho que evidencia el espíritu proteccionista que inspiraba a las esferas gubernativas y que revela, también, una decisión clara para que el Estado desempeñara un papel activo en la marcha industrial del país.

Así, el artículo 8º de la Ley de Reorganización de los Ministerios establecía que: Corresponde al despacho del departamento de Industria y Obras Públicas:

La protección y desarrollo de las industrias agrícolas, minera y fabril, y de las sociedades relativas a ellas; la dirección de los establecimientos públicos pertenecientes al Estado, que se refieren a los mismos ramos, y la super vigilancia de los establecimientos particulares; la organización y sostenimiento de las escuelas de artes y oficios, agricultura, minería y demás escuelas de aplicación no atribuidas a otros departamentos.

La concesión de privilegios exclusivos.

Lo relativo a la caza y la pesca.

Reglamentación de bosques, plantíos y distribución de aguas.

Construcción y dirección de los ferrocarriles del Estado.

Apertura, conservación y reparación de caminos, puentes, calzadas y vías públicas.

Construcción de edificios nacionales, diques, malecones, muelles, faros y monumentos públicos, y la conservación y reparación de los mismos.

⁷¹ Boletín de Leyes 1884, pp 5 - 43

⁷² Jaime Eyzaguirre, Fisonomía Histórica de Chile, 1994, p. 159

⁷³ Ley de Reorganización de los Ministerios, 21 de Junio de 1887, en Boletín de Leyes 1887, pp 709 –742 .

Construcción de líneas telegráficas y telefónicas pertenecientes al Estado.

Apertura de canales o acequias, y la desecación de las lagunas hechas por cuenta del Estado.

Formación de la carta catastral y demás planos del territorio de la República.

Todo lo concerniente al ramo de la colonización.

Esta ley identificaba plenamente el pensamiento económico de Balmaceda, en que el Estado cumplía un rol preponderante en el desarrollo de la industria nacional y aunque estas ideas pretendían hacer de Chile una nación desarrollada a largo plazo, todo quedó truncado con la deposición del presidente por acta suscrita por el Congreso Nacional con fecha 1º de enero de 1891⁷⁴ y que dio inicio a uno de los mayores quiebres institucionales y sociales que recuerde nuestra historia.

⁷⁴ Boletín de Leyes 1891, pp. 7-14

CAPITULO TRES. DESDE LA GUERRA CIVIL DE 1891 HASTA LA CRISIS QUE ORIGINÓ LA CREACIÓN DE LA CORFO (1939)

I.- EL NUEVO MARCO LEGAL DE LA ECONOMÍA LUEGO DE LA GUERRA CIVIL Y LOS PRIMEROS INDICIOS DEL ESTADO EMPRESARIO.

Durante el gobierno de don Jorge Montt y con la ayuda del congreso elegido en 1891 se propuso poner término al problema del régimen de papel moneda existente desde 1878. La idea de volver al régimen metálico, que era el ideal común de los más influyentes líderes del bando vencedor, como Mac-Iver, Ross y Edwards, se debía en gran medida a la aspiración de restaurar el buen crédito del país. Se esperaba demostrar al mundo que la revolución chilena, a diferencia de la mayoría de las ocurridas en América Latina, se debía principalmente a una reivindicación de la legalidad y del orden. Es por este motivo

que el bando constitucional, de la misma manera que el gobierno de Balmaceda, había puesto a disposición de los acreedores los intereses que generaba la deuda mientras duraba la lucha.

Durante el gobierno de Montt, y los gobiernos que lo sucedieron, hicieron aprobar sucesivas leyes de conversión metálica. Sin embargo la mayoría de ellas no pudieron entrar en vigencia, debiendo ser postergadas^{75 5}. Sólo se aplicó la Ley de 1895^{76 6}, que fijó el tipo de 18 peniques por peso; pero en 1898 fue derribada la conversión metálica por una serie de factores que los papeleros supieron explotar fácilmente.

El cambio continuó bajando. El fracaso del proceso de conversión metálica y la perpetuación del régimen de papel moneda fue uno de los agentes más infelices de la historia económica nacional y redundó gravemente sobre la economía del país.

La situación más grave dentro de la economía era el fenómeno, muy explicable, por lo demás, de que el país se había habituado a vivir sin impuestos directos, en la confianza de percibir regularmente los derechos del salitre y de las aduanas, sin tener en cuenta que tales ingresos no dependían de su voluntad, sino de la vida política, social y económica del mundo entero.

A. El Salitre.

Durante el período parlamentario la minería se mantuvo como la más importante fuente de riqueza del país. El salitre, que se encontraba en manos del capital inglés, proporcionaba más del 50% de los ingresos ordinarios.

Así, no es exagerado afirmar que la economía chilena del período 1900-1920 giraba en torno al salitre, exportado en grandes cantidades a Europa, donde era usado principalmente como fertilizante. El salitre se extraía del caliche, sal que se encontraba en abundancia bajo la costra superficial de las planicies desérticas de las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Como se señaló, la propiedad de las oficinas salitreras estaba hacia 1900 mayoritariamente en manos extranjeras, en particular británicas. El estado chileno obtenía su participación en esta enorme fuente de riqueza a través de los derechos aduaneros de exportación que cobraba en los puertos de embarque. Así, en el 1900 estos impuestos cubrían el 56,29 por ciento de las entradas del Fisco, en tanto que hacia el 1920 estas entradas habían bajado a un 49,65 por ciento, aún cuando este último año fue excepcionalmente bueno.

Las grandes sumas recibidas por el Fisco eran traspasadas en gran medida a los particulares a través de impuestos directos e indirectos: ausencia casi total de impuestos,

^{75 5} Ley N° 2192 sobre Aplazamiento de la Conversión Metálica---- Ley de 2 de Septiembre de 1909, en Boletín de Leyes 1909, pp. 1003-1005.

^{76 6} Ley de 11 de Febrero de 1895, en Boletín de Leyes 1895, pp. 94-101. Art.1°: Desde el 1° de Junio de 1895, “El Estado pagará sus billetes a los que lo soliciten en las monedas metálicas establecidas por esta ley. Estos billetes serán incinerados mensualmente”.

préstamos a la banca privada; sueldos y remuneraciones de todo tipo; garantías; etc. Por otro lado, la riqueza del salitre tuvo un eco dinamizador del conjunto de la economía. Así por ejemplo, el norte salitrero fue un importante mercado para la producción agrícola y manufacturera de la región central de Chile. Asimismo el aparato estatal aumentó significativamente su tamaño. La burocracia creció de 3.000 funcionarios en 1880 a más de 13.000 en 1900 y más de 27.000 en 1919⁷⁷. La mayor presencia estatal se dio en educación y obras públicas, especialmente en el área de los ferrocarriles.

La industria del salitre era también una fuente de trabajo importantísima. La población total de trabajadores salitreros era, hacia 1904, de 24.445, de los cuáles 17.398 eran chilenos. Entre los extranjeros la gran mayoría eran bolivianos y peruanos.

Así, el período 1900-1920 forma parte de lo que se llama la “época de oro” del salitre chileno⁷⁸, bonanza que sólo fue interrumpida por el inicio de la Primera Guerra Mundial, debido a que se cerró el mercado alemán y el centroeuropeo, lapso por lo demás transitorio. Esto debido a que transcurrido el primer año de guerra, las exportaciones de salitre, que ahora en vez de abono sería utilizado como materia prima para explosivos, aumentaron a cifras nunca antes vistas. Algo similar ocurre con el fin de la guerra, las exportaciones cayeron en 1919, recuperándose en los años siguientes. El ciclo del salitre llegaría a su fin en 1929, esto debido a la gran depresión y a la invención del salitre sintético.

B. El Cobre⁷⁹

A fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX se produce también un resurgimiento del cobre. Esto debido a la llegada de capitales norteamericanos lo suficientemente poderosos como para poder aplicar a las minas de baja ley una técnica más avanzada. Los norteamericanos toman por su cuenta los riquísimos minerales de El Teniente (1905), Chuquicamata (1913) y Potrerillos (1920.)

Conjuntamente con esta desnacionalización de la industria del cobre, los capitales chilenos se encaminaron a Bolivia, donde se encontraban altas expectativas de ganancias en la explotación de las minas de estaño.

Además del cobre, fueron importantes también en este período las explotaciones de hierro y carbón con las minas de El Tofo y Lota, respectivamente.

C. La Industria⁸⁰

⁷⁷ Chile en el Siglo XX, Santiago, Editorial Planeta, 1990, p 42.

⁷⁸ “La Industria del Salitre en Chile”, Ministerio de Hacienda, Talleres Gráficos La Nación, Santiago, 1935. “Gobierno Chileno y Salitre Ingles 1886-1896: Balmaceda y North”, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1977.

⁷⁹ “El Cobre en Chile”, Departamento del Cobre, Asesoría Comercial, Editorial Universitaria, Santiago, 1960.

⁸⁰ Walter Müller Hess, “La Industria Chilena en la primera mitad del siglo XX”, Desarrollo de Chile, Santiago, Editorial Universitaria, 1951.

En cuanto a la industria nacional, la directriz proteccionista había distinguido a la política arancelaria desde Portales hasta el final de la misión en Chile del economista francés Juan Gustavo Courcelle-Seneuil al comienzo del decenio 1860-1870. Pero en 1897 este aún incipiente sector nacional no tenía defensa de ninguna especie, sufriendo de esta forma la desigual competencia del industrial extranjero, esto debido a que una tercera parte de las mercaderías ingresadas al mercado nacional estaban exentas de todo derecho aduanero.

La actividad minera y agrícola tenían un predominio abrumador, pero el auge del salitre provocó el nacimiento de una incipiente industria mediana y algunos rubros de industria pesada que le proporcionaban insumos

Desde el año 1897 se puso en marcha una política proteccionista, gracias a la cual la industria chilena pudo suministrar casi todo lo indispensable para llenar las más indispensables necesidades en el curso de la guerra de 1914. Este proceso culminó con la promulgación de la Ley 980 de diciembre de 1897^{81 1} y con la complementaria liberación de todo derecho de exportación que no fuera el relativo al salitre y el yodo, ingreso que, por otra parte, desde el final de la Guerra del Pacífico era sin duda el más considerable. Los productos de manufactura nacional se fueron perfeccionando paulatinamente, dadas las capacidades del obrero para los trabajos mecánicos y el manejo de la maquinaria. Al mismo tiempo, productos del sector agrícola que antes tenían un escaso valor, y manufacturas que no requerían de una tecnología muy avanzada, comenzaron a ser cotizados por las fábricas de tejidos, paños, papel, cartón calzado, etc.

La industria pesada llegó a fabricar locomotoras y locomóviles hasta fines de la Primera guerra Mundial, los que incluso se exportaron al Perú. Sin embargo, estos eran tan sólo los primeros pasos de la industria nacional que dentro del conjunto de la economía chilena aún no tenía una significación de importancia.

Durante este período continúa la crítica contra el “gigantismo burocrático” en que se estima implícito el temor a la excesiva intervención del Estado. Se lamentaba de la incapacidad del Estado para administrar las prestaciones que el creciente desarrollo del país exigía, con la consiguiente delegación de poderes.

Entre 1900 y 1920 la tradicional ligazón económica entre Chile y Gran Bretaña comenzó a debilitarse, tanto en el ámbito del comercio como en las inversiones y préstamos.

Empresas norteamericanas adquirieron intereses industriales en Chile, tanto en el campo de la energía, transporte urbano, pero especialmente en la minería del cobre. En 1902 W. Braden adquiere el mineral de “El Teniente”, que se transforma en una gran empresa a partir de 1912. En el año 1916 el grupo Guggenheim se hizo cargo de Chuquicamata. Así es como en 1900 las inversiones norteamericanas alcanzaban los cinco millones de dólares, pasando en el año 1920 a doscientos millones, correspondiendo 150 al cobre.

^{81 1} Ley de 31 de Diciembre de 1897, en Boletín de Leyes 1897, pp. 690-715. Derechos de Importación y Exportación. Se fijan nuevos y se derogan diversos artículos de la Ordenanza de Aduanas.

También existió presencia de capitales alemanes, esto fundamentalmente en el transporte del salitre a los mercados europeos. Sin embargo, y como consecuencia de la primera Guerra Mundial, acabó la influencia alemana y disminuyó la británica, razones por las cuales nuestra economía pasa a ser influenciada por la economía norteamericana.

II.- CREACIÓN DE LAS PRIMERAS EMPRESAS ESTATALES.

La economía estaba principalmente orientada hacia el exterior mediante la exportación de sus riquezas naturales, materias primas tales como el cobre, salitre, trigo y hierro. El sistema productivo se basaba en aprovechar las ventajas económicas comparativas naturales (productos agrícolas y minerales) que tenía Chile con respecto a otros países, haciendo que el tema de la industrialización del país no apareciera sino en la década del 30 del siglo XX, y esto debido fundamentalmente a la gran depresión de 1929. Esta problemática llevó a las autoridades gubernamentales de aquel entonces a replantear el problema del desarrollo económico y social del país y el tema de la industrialización básica. Surge entonces, por primera vez, la incógnita de quien debe ser el protagonista cardinal del gran desafío de modernizar definitivamente el régimen productivo del país.

A grandes rasgos, hasta el año 1929 el sistema económico mundial mantuvo una tendencia marcadamente expansiva, aún cuando sujeta a oscilaciones fuertes pero transitorias. El régimen de “crecimiento hacia fuera” que se mantuvo en la mayoría de los países latinoamericanos, no logró sobrevivir a las desordenadas condiciones que surgieron una vez terminada la Primera Guerra Mundial y que culminaron con el colapso mundial de 1930 – 1932.

No obstante, en la década del 20 y 30 del siglo XX, se empieza a manifestar que la industria manufacturera chilena no alcanzaba a satisfacer la demanda interna del país, esto debido a que producía ineficientemente a un 50 por ciento de su capacidad total instalada. De esta forma, se propone una reforma sustancial a la política industrial seguida hasta la fecha que tenía por único actor al sector privado de la economía. También se propone, por otro lado, obras públicas de infraestructura física en los sectores de vialidad, puertos y energía eléctrica. Conjuntamente de la percepción del imperativo de la modernización industrial y de la “racionalización” del sector fabril privado, se sostiene que es preciso industrializarse a toda costa para así dar solución a las dificultades del desarrollo económico de Chile y que el aumento de la producción nacional es un aumento de la riqueza, independientemente de su costo aparente en dinero.

Este fenómeno, con matices diversos, se presentó en casi la mayoría de los países de América Latina^{82 2}. De ahí que hacia el año 1929 la industrialización era una necesidad inevitable. El Estado central respondió a este reto asumiendo con prontitud la

^{82 2} Walter Müller Hess, “Industria Chilena, Mitad siglo XX”, Editorial Universitaria, 1951, p 195.

iniciativa para redirigir los recursos hacia el desarrollo de nuevas empresas industriales y de la infraestructura requerida por ellas. De esta forma se inicia la sustitución de la llamada economía del “laissez faire” por un sistema en que el Estado pasaba a tener un rol fundamental, principalmente con la creación de la Corporación de Fomento de la Producción en el año 1939.

A. Obras Públicas.

Debido a las altas rentas salitreras, la inversión fiscal fue alta en los años que van desde 1900 a 1920, estando destinada fundamentalmente a la construcción de ferrocarriles y otras obras públicas, en especial puertos. En 1899 la red ferroviaria estatal tenía un total de 1.986 kilómetros; en 1920 esa cifra llegaba a 4.579, quedando Chile unido desde Iquique a Puerto Montt. Además se construyeron los ferrocarriles internacionales de Arica a La Paz y desde Los Andes a Mendoza.

Entre las obras públicas construidas en la época, se destaca el molo de abrigo de Valparaíso, notable obra de ingeniería, además de caminos, puentes, instalaciones de agua potable, obras y edificaciones en general.

En síntesis, hasta la crisis de los años 30, Chile se caracterizaba por tener un sistema económico relativamente libre, en que el Estado se preocupaba fundamentalmente del orden interno y de la seguridad exterior. La balanza comercial era favorable. El grueso de las exportaciones, constituido por el salitre hasta 1906, en que toma importancia el cobre, aunque con escaso beneficio para el país, esto debido a que el cobre, a diferencia del salitre, casi no pagaba tributos. En tercer lugar se encontraba el trigo.

Las importaciones estaban referidas principalmente a manufacturas o productos industriales en general. El rubro suntuario era significativo.

A la vez, existía un continuo flujo de créditos hacia Chile, lo que se tradujo en una deuda externa creciente. La necesidad de estos créditos extranjeros se explica por el crónico déficit fiscal imperante, esto a pesar de los altos ingresos obtenidos de la exportación del salitre.

Esto se puede graficar de la siguiente manera ^{83 3}:

Entradas y gastos fiscales, en miles de dólares:

Año	Total entradas	Gastos Fiscales
1900	48.081,9	37.949,0
1905	80.733,9	44.075,1
1910	94.132,5	72.288,0
1915	63.516,8	63.823,5
1920	98.368,2	120.120,4

La deuda pública, en miles de dólares:

^{83 3} Carlos Humud, “El sector público chileno 1830 -1960”, Santiago. 1968.

1900	108.409,9
1905	120.811,4
1910	163.693,3
1915	165.390,3
1920	115.560,9

Gastos Fiscales (en porcentaje)

Año	Administración	Defensa	Fomento (Obras Públicas, Ferrocarriles)	Desarrollo Social (Educación, Justicia)	Finanzas
1900	28,2	18,4	25,6	11,7	16,2
1905	26,8	18,8	28,4	13,6	13,2
1910	21,1	19,0	33,2	11,5	13,2
1915	21,7	18,7	30,9	11,2	17,5
1920	14,8	19,5	46,6	08,3	11,1

Con posterioridad a la Primera Guerra Mundial, el aparato estatal empieza a intervenir en forma más directa en la actividad económica, esto a través de mecanismos de regulación, fomento y control. Es así como en el año 1914 se establece en propiedad, a través de la Ley N°2.846^{84 4}, lo que actualmente se conoce como la Empresa de Ferrocarriles del Estado; en 1929 se crea a través del Estado la Línea Aéreo Postal Santiago – Arica y, en general, en la década del 20 se comienzan a crear múltiples cajas de crédito^{85 5} para fomentar diversos sectores de la producción nacional.

Sin embargo, debe hacerse notar que las empresas públicas señaladas anteriormente surgen a raíz de eventos aislados y específicos y, por consiguiente, hasta la creación de la CORFO, no existe ningún patrón común en su creación, ni tampoco una política definida y estable que sostuviera claramente el imperativo de la intervención del Estado como productor de bienes y servicios.

Para determinar como fue este proceso para algunas empresas estatales se analizará, el nacimiento, desarrollo y funcionamiento de las empresas que se formaron en Chile entre 1890 y los años anteriores a la creación de la CORFO (1939).

B. Empresa de Ferrocarriles del Estado - EFE^{86 6}

La importancia del progreso de la red ferroviaria para las principales actividades

^{84 4} Ley sobre Administración y servicios de los Ferrocarriles del Estado. Ley de 26 de Enero de 1914, en Boletín de Leyes 1914, pp. 19-56.

^{85 5} Enumeradas en punto D. Instituciones de Fomento.

^{86 6} Ver Emilio Vasallo Rojas, "Historia de los ferrocarriles de Chile", Editorial Rumbo, Santiago, 1943.

económicas del país, desde sus comienzos a mediados del siglo XIX hasta el año 1939 y la decisiva participación del Estado en dicho desarrollo, hacen que sea imprescindible para la comprensión del rol empresarial del Estado el análisis de los ferrocarriles en este período.

En la construcción y tendido de líneas férreas a lo largo y ancho de Chile es posible distinguir cinco vías a través de los cuáles se realizó este proceso:

Ferrocarriles construidos por empresas privadas que con posterioridad fueron adquiridos por el Estado. Ejemplo de ello fueron los ferrocarriles pertenecientes a la compañía de Ferrocarriles de Copiapó, que fueron adquiridos mediante la Ley N°2.411 del año 1910^{87 7}, que autorizaba al Presidente de la República para adquirir la red de ferrocarriles pertenecientes a la Compañía del Ferrocarril Copiapó, cancelándose a esta con bonos de la deuda pública.

Ferrocarriles construidos por empresas privadas en que el Estado participaba en calidad de accionista. El ferrocarril de Santiago a Valparaíso y de Santiago a Rancagua, pasa a ser propiedad fiscal ya que el Estado, a través de diversas leyes, fue autorizado para comprar la totalidad de las acciones que estaban en manos del sector privado^{88 8}.

Ferrocarriles construidos por el Estado, sea por cuenta propia, a través de propuestas públicas o mediante contratos con determinadas empresas. La gran mayoría de los ferrocarriles construidos en la zona sur del país se incluyen dentro de esta categoría.

Ferrocarriles construidos por empresas particulares a las que el Estado les garantizaba un cierto margen de utilidades durante un lapso de tiempo. En este caso, en general, se les daba a las empresas privadas una autorización legal para realizar la obra y se les aseguraba además entre un 5% y un 7% de interés sobre el capital invertido por un período de 20 años. Gozaban también de las franquicias de exención de los derechos de importación de maquinaria y equipos (especialmente locomotoras y repuestos) y tenían libertad en la fijación tarifaria.

Ferrocarriles construidos por el sector privado, sin garantía por parte del Estado.

El nacimiento de líneas férreas a mediados del siglo XIX no constituyó un hecho aislado y sin repercusión, sino que, muy por el contrario, a partir de 1850 el proceso de construcción de líneas férreas fue creciendo en intensidad para alcanzar hacia el año 1880 una magnitud considerable.

En un primer momento, la construcción de vías férreas se debió principalmente a la imperiosa necesidad de llevar hacia los puertos de embarque los minerales existentes al interior del país. Debido al gran desarrollo del sector minero a mediados del siglo XIX la construcción de ferrocarriles se concentró en el área norte del país, zona geográfica en que se encontraban ubicados los principales yacimientos mineros. Esta primera etapa en

^{87 7} Ley de 9 de Septiembre de 1910, en Boletín de leyes 1910, pp. 961-962.

^{88 8} Ley N° 2411 que autoriza al Presidente de la República para adquirir la Red de Ferrocarriles pertenecientes a la Compañía del Ferrocarril Copiapó---- Ley de 9 de Septiembre de 1910, en Boletín de leyes 1910, pp. 961-962.

la evolución del sector ferroviario fue impulsada y liderada en forma importante por el sector privado de nuestra economía. El gobierno se limitaba a otorgar las autorizaciones necesarias en tanto las empresas privadas se encargaban del diseño del trazado y de la ubicación de las estaciones, entre otras materias.

La participación del Estado en el desarrollo ferroviario se presenta con posterioridad al esfuerzo realizado por el sector privado. El sector público, a partir de 1860 concentra sus esfuerzos en la construcción de ramales ferroviarios que facilitaran el transporte de bienes primarios (agrícolas y mineros) desde las zonas productoras hacia los centros urbanos de consumo y hacia el Océano Pacífico. Asimismo, el Estado se interesa en la sistematización de las líneas férreas existentes y en la construcción de líneas, esto con el objeto de poder contar con un ferrocarril longitudinal que pudiera unir al país de norte a sur, propósito que se logra a comienzos del siglo XX.

Es relevante subrayar la importancia del sector privado en esta actividad hacia los inicios del siglo XX: en 1900 existían 4.354 kilómetros de líneas férreas en el país; aproximadamente el 51% de la red ferroviaria estaba en poder de particulares. Esto demuestra la preponderancia del sector privado en la construcción de ferrocarriles en los cincuenta años finales del siglo XIX (1850 – 1900)

A partir del año 1900 la situación descrita anteriormente varía fundamentalmente en cuanto al control de la red ferroviaria; la propiedad estatal de la red se incrementa en forma constante. En la época de la Primera Guerra Mundial más del 60% de la red ferroviaria del país era de propiedad fiscal. El notable incremento del tendido ferroviario entre 1900 y 1914 de 4.354 a 8.147 kilómetros, indica manifiestamente que en dicho período el Estado chileno asume un rol mucho más importante en la construcción que en la adquisición de ferrocarriles de propiedad particular.

A partir de principios del siglo XX, el estado toma la iniciativa y el control en la actividad ferroviaria tanto a través de la construcción de ramales para comunicar las zonas productivas de Chile con los centros de consumo y distribución como con la prolongación del ferrocarril longitudinal que en 1913 unió definitivamente Santiago con Puerto Montt.

En lo relativo a la gestión de los FFCC. del Estado, la formación en el año 1851 de una sociedad encargada de la construcción del ferrocarril de Santiago a Valparaíso, que pasó a ser una empresa estatal en 1860 y la formación en el año 1855 de la Compañía del ferrocarril del Sur, en que el Estado adquirió en 1873 las acciones de esa empresa, marcan el inicio de lo que actualmente se conoce como los FFCC. del Estado^{89 9}.

Esta empresa se encargó en un principio, tal como se ha señalado, de operar dos líneas férreas y generó utilidades hasta el año 1898, gracias principalmente a la existencia de un régimen de libertad en la fijación de tarifas, como también debido a la libertad de actuar en regiones con gran movimiento hacia y desde la capital Santiago.

Desde fines del siglo XIX, cuando comienza un período de expansión de la red ferroviaria estatal que se prolongó hasta fines de la segunda década del siglo XX, FFCC.

^{89 9} Boletín de Leyes 1873 p. 63, "El Ministro de Tesorería General en representación del Fisco procede a firmar la escritura de compraventa de las acciones de la Compañía de Ferrocarril del Sur".

del Estado empieza a experimentar un déficit financiero. Diversos motivos existen para explicar este fenómeno. En primer lugar, hacia esa época, la empresa empieza a cobrar tarifas protectoras de la industria nacional, con una organización administrativa alejada de los parámetros de la eficiencia. En segundo lugar, la empresa empieza a adquirir líneas férreas y ramales que ya se encontraban en desuso, localizados en la zona norte de Chile. En este período, la empresa se convirtió en una pesada carga financiera para el sector fiscal.

Entre 1922 y 1930, FFCC. del Estado genera nuevamente excedentes netos positivos importantes en relación con el total de ingresos provenientes de las empresas y servicios públicos.

C. Línea Aérea Nacional – LAN Chile^{90 0}

La intervención directa del Estado en la aeronavegación comercial tiene como primer antecedente la creación de la línea Aéreo Postal Santiago – Arica en el mes de marzo de 1929, y que surgió gracias a la iniciativa del comandante Arturo Merino Benítez, quien obtuvo del presidente Carlos Ibáñez del Campo la autorización para establecer un servicio de correos y transporte aéreo entre Santiago y Arica empleando para ello la aviación militar.

En su primer año de operación la Línea Aéreo Postal unió a través del servicio de correspondencia las ciudades de Santiago y Arica con postas en Ovalle, Copiapó, Antofagasta e Iquique, transportando adicionalmente a 762 pasajeros en dicha ruta.

En el año 1931 el comandante Arturo Merino Benítez propuso dar personería jurídica y plena autonomía a la Línea Aéreo Postal de tal forma de “cautelar el patrimonio nacional” y también como respuesta a las presiones diplomáticas ejercidas ante el gobierno de Chile, para que eliminara todo tipo de compensaciones y garantías que se establecían para conceder permiso de operación en nuestro país a las compañías aéreas extranjeras interesadas en ello. Es así como en el mes de julio del año 1932 se promulga el D.L.Nº 247^{91 1} que concede personalidad jurídica definitiva a la Línea Aérea Nacional (LAN). Establece el artículo 1º del mencionado Decreto Ley: “La Línea Aérea Nacional tendrá personalidad jurídica para los efectos de practicar y comerciar en el transporte aéreo sobre el territorio de Chile, quedando sometida a las Leyes que rigen la navegación aérea y el transporte en general”.

Dicho texto legal otorgó a la Línea Aérea Nacional el derecho a realizar el transporte aéreo de pasajeros sobre el territorio nacional quedando sometida a las leyes que regían la aeronavegación y el transporte en general. Además, en el ámbito del transporte de carga se le entrega la exclusividad monopólica para efectuar y explotar dicha actividad en todo el territorio de la República. No obstante lo anterior, el consejo de administración de

^{90 0}

Ver Duberildo Jaque Araneda, “La Aeronavegación en Chile”, Memoria U. De Chile 1949, Memorias Política Económica Tomo VI.

^{91 1}

Boletín de Leyes 1932, pp 1624 – 1631.

LAN podía conceder a otras personas o instituciones la explotación de determinadas líneas de aeronavegación o de una clase determinada de transporte o servicio aéreo, de acuerdo a las condiciones fijadas por dicho consejo, y en la medida que existiera pleno acuerdo. Es decir, esta empresa tenía función de ser juez y parte en el mercado de la aviación comercial.

El Consejo de Administración tenía a su cargo la fiscalización y dirección de la Línea Aérea Nacional y estaba compuesta por cinco integrantes: el director de Aeronáutica y cuatro miembros designados por el Presidente de la República.

En 1933 LAN comenzó el transporte de valores declarados que, en general, correspondían a remesas de oro y dinero efectivo enviados principalmente por la Caja de Crédito Minero y transportó a 6.195 pasajeros. En el mismo año a través del Decreto Supremo N° 230 de la Subsecretaría de Aviación se le hizo entrega a LAN de la explotación de una parte del Aeropuerto Los Cerrillos.

En 1935 se estableció un servicio expreso Santiago – Arica con conexión en Tacna con la Línea Aérea Peruana Fawcett, empresa que se encargaba de realizar el trayecto hacia Lima. En el año 1936 se celebró un convenio similar con el Lloyd Aéreo Boliviano quedando así unida la aviación comercial entre los tres países. A fines de 1936 LAN formalizó la compra de la fabrica de aviones construida en 1930 en el Aeropuerto Los Cerrillos por la empresa Curtis Wright Export Co.

Finalmente, hay que destacar que en año 1937 regresan a la Fuerza Aérea los últimos pilotos militares quedando, así, la dirección de las naves en manos de pilotos civiles; en dicho año se transportó un total de 13.896 pasajeros.

D. Instituciones de Fomento

La administración económica del primer período presidencial de Carlos Ibáñez del Campo se caracterizó por un aumento en la intervención del Estado y por la creación de un número importante de instituciones de fomento de la producción. Este fenómeno expresó en forma clara el nuevo carácter de las políticas públicas en el sentido de establecer organismos destinados a brindar apoyo crediticio y técnico a los diversos sectores de la producción nacional.

En el año 1857 se creó el Servicio de Minas del Estado ⁹² 2, institución cuyo objetivo era realizar prospecciones de yacimientos y asistir a los pequeños y medianos mineros en las faenas extractivas. En 1926 se fundó la Caja de Crédito Agrario ⁹³ 3, organismo que ofrecía préstamos hipotecarios a los agricultores para que pudieran efectuar la adquisición de ganado, semillas y maquinaria agrícola. En el año 1927 se creó la Caja de Crédito Minero ⁹⁴ 4, institución que tenía por finalidad ayudar a los pequeños y medianos

⁹² 2 Boletín de Leyes 1857, p 156.

⁹³ 3 Boletín de Leyes 1926, pp 2764 a 2766.

⁹⁴ 4 Boletín de Leyes 1927, pp 26 a 47.

mineros mediante el otorgamiento de préstamos y la compra de minerales en bruto, materias primas que debía tratar en sus propias plantas refinadoras. A principios de 1928 se dio origen a la Caja de Crédito Carbonífero^{95 5} destinada a estimular la deprimida actividad carbonífera a través de asistencia financiera. En el mismo año se creó además el Instituto de Crédito Industrial^{96 6}, organismo que tenía como propósito fundamental efectuar préstamos a las industrias manufactureras medianas y pequeñas. También en 1928 se instaló la Caja de Colonización Agrícola^{97 7}, institución que se encargaba de adquirir predios de gran extensión para dividirlos en hijuelas y proceder a la venta, en condiciones favorables, a trabajadores agrícolas de escasos recursos.

Estas instituciones y otras tales como la Superintendencia del Salitre y Yodo, la Compañía del Salitre de Chile y el Consejo de Fomento Salitrero, son un claro reflejo del cambio que se estaba produciendo en la organización económica del país durante la década de los 20, y que significó la mutación del Estado en un agente activo en el estímulo al desarrollo económico y social de nuestro país.

1. Corporación de Ventas del Salitre y Yodo (COVENSA)^{98 8}

La Corporación de Ventas del Salitre y del Yodo nació como una solución al grave problema que produjo en la economía nacional la recesión de los años 1929 a 1932, depresión que se debió en nuestro país a la abrupta y fuerte caída del precio del salitre, alterando así todo el aparato productivo nacional. Mediante la creación de esta entidad en el año 1934, el estado chileno intentó cautelar en mejor forma el interés nacional, controlando en manera directa la comercialización y venta de un producto vital para la economía chilena y que hasta aquel entonces producía una parte significativa de las divisas provenientes de las exportaciones.

La COVENSA posibilitó, en parte, la normalización progresiva de las actividades de dicha industria al crear el monopolio legal de la exportación y el comercio del salitre y el yodo. No obstante, el papel que comenzó a desempeñar el cobre en el comercio internacional y la fuerte competencia que significaron para el salitre nacional las plantas elaboradoras del salitre sintético, impidieron, en la práctica, que este producto tornara a recuperar una situación de importancia y estabilidad nuevamente. Los objetos de esta Corporación eran la adquisición de salitre y yodo de las empresas privadas productoras, la venta, la exportación y la distribución comercial de ambos productos. Esta Corporación podía realizar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y podía, además, contraer toda clase de obligaciones relacionadas con la comercialización del salitre y del yodo.

La Ley N° 5.350, del año 1934^{99 9}, en su mensaje señalaba: “Por exigirlo el interés

^{95 5} Boletín de Leyes 1928, pp 24 a 47.

^{96 6} Boletín de Leyes 1928, pp 303 a 314.

^{97 7} Boletín de Leyes 1928, p 3221.

^{98 8} “La Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile : (COVENSA)”, Memoria U. De Chile, Santiago, 1948, 92 p.

nacional se establece en favor del Estado y en las condiciones que fija esta Ley, el Estanco de la exportación y el comercio del Salitre y el Yodo en Chile”. Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, podrá ceder o arrendar por un plazo que no exceda de 35 años el derecho al estanco a la persona jurídica, que con el nombre de Corporación de Ventas del salitre y de yodo de Chile, se crea por la presente ley. En consecuencia, la exportación y comercio de estos productos sólo podrá hacerse por el Estado o por la Corporación a que se ha hecho referencia”. Así, creó el estanco de exportación y comercio del salitre y yodo ^{100 00}, también establecía una serie de normas acerca de la fijación de precios de venta por parte del Directorio de la Corporación. La fijación de dicho precio requería un dictamen previo de la superintendencia del salitre y el voto favorable de los Directores fiscales.

El precio de venta de la nueva producción de salitre y yodo en cada año se establecía de acuerdo a su costo industrial “al costado del barco”, y el Directorio determinaba individualmente este precio para cada producto por el año salitrero, del 1º de julio al 30 de junio del año siguiente. Al costo industrial se le agregaba como parte del precio, la cantidad de 1 dólar 50 centavos en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada tonelada métrica de salitre. Las empresas productoras podían destinar dicho precio adicional a la formación de un capital de explotación y a la creación de un fondo para el mejoramiento de las oficinas salitreras.

Por otra parte, es necesario destacar que el 25% de las utilidades de la Corporación pertenecían al fisco, como precio de la cesión o arrendamiento del estanco o monopolio en cuestión. La quinta parte de esta participación fiscal debía destinarse por el Estado al fomento de la producción minera e industrial de las provincias de Tarapacá y Antofagasta. El saldo de las utilidades de la Corporación se repartía entre las empresas productoras.

Por último, cabe mencionar que la Corporación y las empresas adheridas a ella, quedaban exentas de todo impuesto de exportación, de movilización y de compraventas provenientes de la explotación y comercio del salitre y del yodo y además gozaban de la exención sobre los impuestos a las utilidades.

2. Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos ^{101 01}

La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos fue una empresa estatal creada a través de la Ley N° 5.989 del año 1937 ^{102 02}, cuyo objetivo fundamental era adquirir terrenos y edificios de propiedad particular con el fin de construir establecimientos educacionales estableciendo su funcionamiento por un período de 50 años. También podía realizar la construcción y transformación de propiedades en terrenos y edificios de

^{99 9} Boletín de leyes 1934, pp. 73-118.

^{100 00} Decreto de 24 de Enero de 1934, en Boletín de Leyes 1934, pp. 245-246.

^{101 01} “50 años de labor : 1937-1987 / Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos”, Editorial Santiago, 1987.

^{102 02} Boletín de Leyes 1937, pp 48 – 57.

propiedad fiscal. Para lograr tales propósitos se le autorizaba la emisión de bonos y además podía ejecutar operaciones bancarias.

E. Sector Hidrocarburos.^{103 03}

Hacia fines del siglo XIX y en los primeros años del siglo XX, la exploración y explotación de petróleo se rigió por regulaciones generales que se establecían en la legislación minera y particularmente en el Código de Minería del año 1888, que explícitamente reconocía la propiedad privada de los depósitos de hidrocarburos^{104 04}. En este marco jurídico, múltiples firmas privadas llevaron a cabo labores de exploración de petróleo en nuestro país, principalmente en la localidad de Magallanes, pero sin obtener el éxito esperado.

Los primeros pasos destinados a lograr la nacionalización del petróleo se iniciaron en 1917, mediante la Ley N° 3.242^{105 05}, que suspendió la denunciabilidad de los depósitos de hidrocarburos en tierras fiscales por un periodo de dos años. Posteriormente, a través de la Ley N° 4.109, del año 1926^{106 06}, se reservó para el Estado todos los depósitos de hidrocarburos que no estuvieran en manos de particulares y se daba el plazo de un año al sector privado para que delimitara sus pertenencias y para que pusieran sus depósitos en producción. Establecía en este sentido su Art. 2°: “Caducarán las concesiones y pertenencias petroleras que no se pongan en explotación dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley.

En todo caso, el que desee explotarlas deberá, además, remensurarlas dentro del mismo plazo, con citación del Fisco.

La omisión de este trámite hará caducar el derecho del interesado por el sólo ministerio de la Ley”.

En el año 1927 se produjo un cambio de dicha política, ya que con la Ley N° 4.217^{107 07} se autorizó al Presidente de la República para otorgar permisos especiales de producción y explotación a compañías privadas, bajo condiciones preestablecidas. Solamente algunas empresas extranjeras solicitaron esta autorización. Sin embargo, a comienzos de 1928 y a través de la Ley N° 4.281^{108 08} se suspendió la autorización presidencial, antes que se hubiera realizado cualquier trabajo. Establecía además dicha ley en su Art. 2°: “Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de diez millones de pesos en efectuar las investigaciones, exploraciones, sondajes y demás trabajos técnicos necesarios para comprobar la existencia de petróleo en el país y

^{103 03} Ver Sergio Montane Zañartu, “El Petróleo en Chile”, Memoria U. De Chile, Santiago, 1949, 44pp.

^{104 04} Artículo 3° de Código de Minería de 1888.

^{105 05} Boletín de Leyes 1917, pp 611 – 612.

^{106 06} Ley de 29 de Diciembre de 1926, en Boletín de Leyes 1926, pp. 2927-2929.

^{107 07} Ley de 31 de Diciembre de 1927, en Boletín de Leyes 1927, pp. 4672-4689.

^{108 08} Ley de 16 de Febrero de 1928, en Boletín de Leyes 1928 pp. 267-269.

la extensión de los terrenos petrolíferos”.

Desde esa época, tanto la propiedad de todos los depósitos de hidrocarburos, como el permiso y la facultad para realizar la exploración y la explotación ha residido en el Estado. Este hecho fue reafirmado por el Código de Minería de 1932^{109 09} y posteriormente por la Ley N° 9.618, del año 1950^{110 10}, que estableció definitivamente que “el Estado tiene la propiedad absoluta, inalienable e imprescriptible de todos los yacimientos de petróleo, en cualquier terreno en que se encuentren, y que además creó la Empresa Nacional del Petróleo, dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción”

A través de la Ley N° 4.927, de 1931^{111 11}, se autoriza el monopolio del petróleo por el Estado. Así señalaba su artículo 1°: “Por exigirlo el interés nacional, reservase para el Estado el derecho de construir y explotar refinerías para beneficio de petróleo importado o nacional, y plantas para la hidrogenización de petróleos o carbonos nacionales o extranjeros”.

“Sólo en virtud de una Ley se podrá permitir que se construyan o exploten por particulares las refinerías o plantas a que se refiere el inciso anterior”.

Mientras que en el año 1932 el Estado asume la exclusividad de la importación, distribución y venta del petróleo y de sus derivados, alejando así al sector privado de dicha actividad.

También a partir de mediados de la década del 20 el sector privado pierde su interés en realizar trabajos de exploración y prospección dado que el Estado comenzó a reservarse para sí, la propiedad de los depósitos de hidrocarburos.

En otras palabras, en la legislación sobre yacimientos de hidrocarburos que se gestó en la década de los años 20 y los años 30, se le daba al Estado un monopolio legal exclusivo que éste hizo efectivo en el año 1950 con la creación de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), para que ejerciera los derechos que correspondían a éste sobre los yacimientos petrolíferos, esto a raíz de que el 29 de diciembre de 1945 se encontró en Tierra del fuego el primer chorro de petróleo en forma comercial.

Es decir, a pesar que la actividad empresarial del Estado propiamente tal en materia de explotación, refinación y venta de petróleo empieza con la creación de ENAP, los antecedentes legales y las facultades que tenía el Estado para realizar la exploración y operación de los yacimientos se remontan a las primeras décadas del siglo XX, tal como se ha señalado anteriormente.

F. Sector Eléctrico^{112 12}.

El desarrollo del sector eléctrico en el periodo comprendido entre 1890 y 1940 fue

^{109 09} Artículo 1° del Código de Minería, 1932.

^{110 10} Boletín de Leyes 1950, pp 563-571

^{111 11} Boletín de Leyes 1931, pp 23-24.

impulsado únicamente por capitales privados, tanto nacionales como extranjeros: por empresas eléctricas de servicio público y por empresas mineras e industriales (auto productores), que vendían sus excedentes a las empresas de servicio público después de haber utilizado la energía eléctrica generada por sus plantas en sus propios procesos productivos.

Cabe destacar que en los primeros 50 años de utilización de la energía eléctrica en nuestra nación existió una nula participación empresarial del Estado en el campo de la electricidad. Este hecho coincide con lo que aconteció en Chile en la mayor parte de las actividades productivas y de servicios hasta 1940 aproximadamente.

Interesante resulta mencionar algunas políticas implementadas por el Estado en el sector eléctrico y que tenían como finalidad lograr el libre desarrollo de la actividad eléctrica por parte del sector privado.

Hasta antes del año 1940 el crecimiento y desarrollo del sector eléctrico estuvo en manos privadas y fue inicialmente favorecido mediante la exención del pago de determinados impuestos y gravámenes con la idea de que el Estado no sobre regulara dicha actividad.

En el año 1925 se crea el llamado “fondo de servicios eléctricos”^{113 13}, uno de cuyos objetivos era “favorecer la constitución de empresas de servicio público por medio de préstamos a los empresarios”, en la medida que los servicios fueran declarados de interés nacional o regional por el Presidente de la República.

También en el año 1925, se comienza a observar un crecimiento en la actividad fiscalizadora del Estado, que debe ser considerada bajo cualquier punto de vista, como excesiva tomando en consideración el nivel de desarrollo del sector eléctrico hacia dicha fecha. Por ejemplo, se dicta el D.L. N° 252^{114 14}, que corresponde a la primera Ley General de Servicios Eléctricos y que ordena, entre otras cosas, la entrega de las concesiones y merced de aguas tanto para la producción como para las líneas de transmisión y además establece las servidumbres eléctricas y de comunicaciones. También creó el Consejo y la Dirección de Servicios Eléctricos, que empezaron a constituir los organismos encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las relaciones entre los empresarios y el Estado y de las empresas entre sí.

El D.L. N°252, también estableció un criterio de fijación de tarifas de electricidad que se aplicaría a todas las empresas existentes en el sector. La metodología utilizada era del tipo contable y se basaba en establecer una rentabilidad equivalente al 15% del capital inmovilizado de la empresa.

En el año 1931, a través del D.L. N°244^{115 15}, se estableció la segunda Ley General

^{112 12} “El sector eléctrico en Chile / Comisión Nacional de Energía”, Santiago, Chile : Comisión Nacional de Energía, 1996.

^{113 13} Decreto Ley N° 252, en Boletín de Leyes 1925, p 766.

^{114 14} Decreto Ley de 18 de Febrero de 1925, que establece disposiciones generales sobre instalaciones eléctricas, telefónicas, de radio comunicación, mercedes de agua, etc, en Boletín de Leyes 1925, pp. 767-822.

de Servicios Eléctricos y en la que es posible observar un aumento en el control del Estado con relación a la actividad de las empresas concesionarias eléctricas, mediante el otorgamiento de mayores facultades a la Dirección de Servicios Eléctricos sobre diversas áreas relacionadas con la administración y la gestión de dichas firmas.

Finalmente, es necesario señalar que a través de dicha Ley se elimina el concepto de tarifas indexadas, es decir tarifas eléctricas expresadas en peso oro que permitían una cierta reajustabilidad tal como se señalaba en la Ley del año 1925.

En general, la crisis económica mundial del periodo 1929 – 1932 y el inicio de las regulaciones en materia tarifaria con un claro criterio político y no técnico, empiezan a desincentivar al sector privado en el desarrollo de nuevas centrales eléctricas y el Estado empieza a participar en mayor escala en el ámbito del sector eléctrico, aspecto que tiene su mayor relevancia en el periodo posterior a la creación de la CORFO (post 1939)

III. EL COBRE TOMA EL LUGAR DEL SALITRE COMO PRINCIPAL RIQUEZA NATURAL DE CHILE.

A. El fin de la era del salitre.

Como podía presagiarse ya a umbrales del siglo XX, los precios del salitre, sulfato de amonio y del antiguo competidor sintético, habían tenido una evolución claramente desfavorable para el primero. Mientras el precio del salitre pasó de un índice 100 en 1913 a 123 en 1925, el sulfato bajó entre las mismas fechas de 100 a 87. Resultado de esto fue la menor intervención del salitre chileno en la producción mundial de abonos nitrogenados, que bajó del 32% en 1926, para continuar disminuyendo calamitosamente en los años siguientes.

Es innegable que uno de los mayores obstáculos que tenía el salitre para competir con los productos sintéticos era la incidencia de los derechos fiscales en el precio. Esta situación, frecuentemente esgrimida por los elaboradores, podía explicarse de la siguiente manera: del precio de 405 pesos por tonelada, promedio de 1925, el costo en cancha significaba 129,60 pesos; los gastos hasta el buque, 97,20; los derechos fiscales 81; el flete a Europa, 32,40 y la distribución y otros, 64,80.

Por otra parte, concientes de que el Fisco no aceptaría disminuir los derechos aduaneros, algunos elaboradores habían comenzado a investigar la aplicación de nuevas técnicas para aminorar los costos de producción. En la década de 1920, la Anglo-Chilean Consolidated Nitrate Corporation, que pertenecía a Guggenheim Hnos. , montó una planta piloto en Coya Norte, para la explotación de caliches de baja ley. En lo esencial, el procedimiento Guggenheim implantaba economías en el manejo del material, con el uso de grandes palas mecánicas, trenes eléctricos y sistemas automáticos de movilización en

^{115 15} Decreto Ley de 15 de Mayo de 1931, en Boletín de Leyes 1931, pp 1338 – 1409.

el interior de la planta.

Pese a que no era arriesgado augurar el fin de la era del salitre, es posible que la errónea apreciación hecha por el grupo Guggenheim acerca del futuro de la industria, fuera motivo de que los gobernantes continuaran aferrados a la esperanza de un renacer de aquellas actividades. De aquí nació la idea de aunar los esfuerzos estatales y de los elaboradores en una sociedad que aprovechara de las ventajas del sistema Guggenheim. El proyecto, obra de Pablo Ramírez^{116 16}, fue entregado a una comisión especial para su estudio. Con el impulso del nuevo Ministro de Hacienda, Rodolfo Jaramillo, se transformó en 1930 en la Ley N° 4.863^{117 17}, que creó la Compañía de Salitres de Chile (COSACH). Organizada como sociedad anónima, donde estaban representados los productores particulares y el fisco. Su capital era de 3000 millones de pesos, que fue completado por mitades por el fisco y los elaboradores. Además, el Estado se obligaba a aportar, para la explotación, los terrenos pertenecientes a la reserva fiscal. Establecía su artículo 4° que esta compañía, domiciliada en la ciudad de Valparaíso, tendría por objeto:

Atender los intereses generales de la industria y del comercio del salitre y sus derivados.

Obtener, por medio de una organización central, el mejoramiento de la industria y del comercio del salitre y el aprovechamiento de sus derivados y complementos.

Realizar la propaganda, distribución y venta del salitre y sus derivados.

Facilitar el transporte y movilización de todos los productos relacionados con la industria del salitre.

Al amparo del nuevo sistema de relaciones entre el Estado y las empresas privadas surgieron nuevas oficinas, como María Elena (1927) y Pedro de Valdivia (1930). Estas, junto a Chacabuco –todas pertenecientes al grupo Guggenheim- fueron, con otras tres que trabajaban según el sistema Shanks, las pocas que continuaron sus faenas durante la crisis de 1931.

La relativa normalización de la economía en los primeros años del segundo período de Alessandri (1932-1938) puso en discusión, nuevamente, la cuestión salitrera. Así, en junio de 1934 se creó la Corporación de Ventas del Salitre y Yodo (COVENSA)^{118 18}. A ella se le otorgó el monopolio de compra, venta y distribución de dichos productos en el exterior, por un período de 35 años. Esta institución debía fijar, además, la cuota de producción de cada empresa y las utilidades se distribuirían en un 25 por 100 para el fisco y un 75 por 100 para los industriales. Además, los productores quedaban exentos de gravámenes de exportación y de otros tributos y, el Estado, eximido de entregar sus reservas de salitre a aquellos. Ninguna de estas iniciativas impidió el paulatino cierre de las últimas y antieconómicas oficinas Shanks. Al promediar la década de 1930, eran tres las grandes compañías que, con capitales norteamericanos o ingleses, tenían el

^{116 16} Ministro de Hacienda entre 1925 y 1930.

^{117 17} Boletín de Leyes 1930, pp 1710 – 1743.

^{118 18} Boletín de Leyes 1934, pp 523-549.

predominio de la industria salitrera: la Lautaro Nitrate Company Limited, la Anglo-Chilean Consolidated Nitrate Corporation y la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, fusionadas las dos primeras en 1951 para formar la Compañía Salitrera Anglo-Lautaro. Un nuevo intento por abaratar los costos fue la incorporación, en ese año, del proceso de evaporación solar. Tiempo después, la debilidad del mercado salitrero llevó a la firma de un referéndum salitrero, que otorgó a las empresas diversos beneficios tributarios y de retorno de divisas, lo que obviamente no permitió revivir una industria que se encontraba definitivamente postrada. En 1968, en otro esfuerzo por evadir la total paralización de la actividad salitrera, se formó la Sociedad Química y Minera de Chile^{119 19}, con aportes de la Compañía Anglo-Lautaro y de la Corporación de Fomento de la Producción.

El fin del ciclo del salitre afectó la distorsionada estructura tributaria chilena, pero sus consecuencias fueron paliadas por el aumento de las actividades cupríferas. Con la construcción de la tercera gran planta elaboradora de cobre, Potrerillos, entre 1920 y 1927, la producción de ese metal llegó, el año 1927, a 240.000 toneladas y en vísperas de la crisis a 320.000. Sin perjuicio de las alteraciones económicas, ya en 1932 el valor de las exportaciones de cobre superó a las del salitre. No es extraño, pues, que la elevada rentabilidad de las empresas del cobre fuera un estímulo para cubrir gastos fiscales mediante gravámenes tributarios.

IV. LA DÉCADA DEL '20: SE SUCEDEN LAS MODIFICACIONES Y LAS TURBULENCIAS EN LA INSTITUCIONALIDAD ECONÓMICA.

Para el año 1925, la cuestión monetaria permanecía siendo apremiante. Se entiende, por tanto, que la junta de gobierno nacida tras el golpe militar de enero de 1925, pidiera al profesor norteamericano de la Universidad de Princeton, Edwin Walter Kemmerer^{120 20}, la organización de un grupo de expertos financieros para estudiarla y resolverla.

Kemmerer, que había prestado servicios análogos en Colombia, llegó con sus consejeros al país a comienzos de julio de 1925, cuando Alessandri ya había sido repuesto en la presidencia de la República. Sin congreso y legislando por la vía de los decretos-leyes, el trabajo avanzó con facilidad. Resultado de él fue la preparación de cuatro proyectos: uno de ley monetaria; otro de establecimiento de un Banco Central; un tercero, sobre ley general de bancos y, por último, uno sobre ley orgánica de presupuestos. Con mínimas modificaciones, fueron promulgadas entre agosto y noviembre de 1925^{121 21}. Con el establecimiento internacional del "gold-exchange

^{119 19} Ver "Informe sobre la nacionalización de la industria / Sociedad Química Minera de Chile", Editorial Santiago, 1971.

^{120 20} 1875-1945. Economista estadounidense. Fue profesor de la Universidad de Princeton y asesoró económicamente a algunos países de América Latina.

^{121 21} DL N° 718 LOC de 16 de Noviembre de 1925, en Boletín de Leyes 1925, pp 5957 a 5976.

standard” (patrón de cambios oro) en la conferencia de Génova de 1922, no fue extraño el restablecimiento del patrón oro, dándosele al peso un contenido de fino correspondiente al cambio de 6 peniques, que era la cotización de los últimos años; al Banco Central se le otorgó, al mismo tiempo, el monopolio para emitir billetes convertibles. Además, el Banco Central^{122 22}, creado en virtud del decreto ley N° 486 de 21 de agosto de 1925^{123 23}, podía otorgar préstamos al gobierno, redescantar letras a los bancos accionistas y realizar ciertas operaciones con particulares. Las mismas disposiciones establecidas en el decreto ley N° 486 autorizaron la constitución de una "Comisión Organizadora del Banco Central de Chile"^{124 24} cuyo objetivo fue explícitamente instituir los aspectos funcionales y de administración de la institución, de manera que quedara en condiciones de comenzar a operar. La institución inició sus actividades con un capital nominal de 150 millones de pesos de los cuales aproximadamente el 13% era aportado por el Estado, el 40% por los bancos comerciales nacionales y extranjeros que operaban en Chile y el 47% restante por el público mediante la suscripción de acciones.

El cuerpo directivo de la institución lo conformaban 10 personas. El Presidente de la República tenía el derecho para nombrar tres, los bancos comerciales nacionales dos, los bancos extranjeros uno, las representaciones gremiales tres y el público accionista uno. Este mismo directorio tenía la facultad para nombrar al presidente y al vicepresidente del Banco, cargos que recayeron por primera vez en don Ismael Tocornal Tocornal y don Francisco Garcés Gana respectivamente.

Uno de los aspectos fundamentales que se encontraba implícito en el funcionamiento del Banco Central de Chile, y que emanaba de la forma en que se había compuesto su cuerpo directivo, tenía que ver con su capacidad para maniobrar como una entidad autónoma e independiente. La idea original presente en los lineamientos de la misión Kemmerer apuntaban en tal sentido. Desde un punto de vista jurídico, esto se tradujo en dotar a la institución de una personalidad jurídica de derecho público independiente del gobierno.

Pese a lo anterior, el Banco Central de Chile quedó sujeto a la fiscalización general de la Superintendencia de Bancos, creada mediante otra de las proposiciones de la misión Kemmerer, a saber, la "Ley General de Bancos", cuyo texto original fue aprobado con el decreto ley N° 559 del 26 de septiembre de 1925^{125 25}. Señalaba este decreto ley en su Art. 1°: “Establécese en el Ministerio de Hacienda una sección de Bancos que tendrá a su cargo la aplicación de las leyes relativas a los Bancos Comerciales, así nacionales como extranjeros. Será Jefe de esta sección un funcionario que tendrá el título

^{122 22} Ginés Lagos Meza, “El Banco Central de Chile : (origenes, evolución y actual ley orgánica)”, Santiago, Editorial Universitaria, 1962, 153 p.

^{123 23} Decreto ley de 22 de Agosto de 1925, en Boletín de leyes 1925, pp. 3946-4003.

^{124 24} Artículo 1° del D.L. N°486: “Fúndase un Banco Central que se denominará “Banco Central de Chile”, cuyas operaciones principales serán las de emisión o redescuento y cuyas facultades y obligaciones serán determinadas por la presente ley”.

^{125 25} Decreto Ley de 26 de Septiembre de 1925, en Boletín de leyes 1925, pp. 4649-4719.

de Superintendente de Bancos”.

Definía el artículo 2º la empresa bancaria, al establecer: “La expresión “empresa bancaria” comprende en general toda institución que se dedique al negocio de recibir dinero en depósito y darlo a su vez en préstamo, sea en formas de contrato de mutuo, de descuento de documentos o en cualquiera otra forma”.

Bajo este contexto, las funciones del Banco Central de Chile fueron esencialmente de carácter monetario: en primer lugar velar por la estabilidad en el valor de la moneda bajo el régimen de patrón oro de plena convertibilidad y en segundo lugar regular el circulante de acuerdo con las necesidades del mercado monetario.

Finalmente, debe señalarse que el sistema exigía que el Banco Central mantuviese en forma permanente al menos una reserva de oro equivalente al 50% del total de su emisión. Bajo ese límite incurría en una multa de beneficio fiscal graduada en función del tamaño del déficit.

Sin embargo, desde el comienzo de sus funciones en enero de 1926, el Banco Central empezó a ser utilizado por el gobierno más que como un regulador del circulante, como liquidador de empréstitos pendientes y proveedor de cambios para servir la deuda externa.

A. La Gran Depresión de 1929.

Hacia finales de la década de 1920 la economía chilena se veía próspera. La industria estaba en expansión, el Estado invertía grandes sumas en la construcción, y una gran cantidad de créditos externos le otorgaban holgura a las finanzas nacionales. Pero debido a esto último es que radicaba la debilidad de la economía nacional. Se puede afirmar que la prosperidad era artificial, pues se sustentaba en créditos externos. Con ellos se financiaban gran parte de las obras públicas y el servicio de la deuda. Es así como gran parte de la actividad nacional y el equilibrio de la balanza de pagos dependía de capitales extranjeros, de origen norteamericano.

Hasta 1930, la economía de los Estados Unidos experimentó un impresionante desarrollo, en especial en los rubros de construcción, automóviles, electricidad y derivados. El aumento de la producción de bienes manufacturados dio un pujante impulso a las exportaciones y, a la vez, como contrapartida, a las importaciones de materias primas y al otorgamiento de créditos en el exterior.

Por otra parte, Londres comenzó desde 1919 a perder su preeminencia como centro de operaciones financieras internacionales, ante la competencia de Nueva York y París. De esta forma, y con el funcionamiento de “gold-exchange standard”, la lucha entre estos centros por canalizar el oro y aumentar el volumen de los préstamos a corto plazo, favoreció los movimientos especulativos de capitales y generó condiciones de inestabilidad para el sistema monetario internacional. Así, los banqueros de Nueva York se lanzaron a una activa campaña para colocar préstamos en condiciones extraordinariamente favorables en los países de Europa Central, en pleno proceso de reconstrucción económica, y en los países de Centro y Sudamérica. Para no quedarse atrás, los bancos y las sociedades crediticias londinenses siguieron igual camino,

ofreciendo atractivas tasas de interés y plazos de amortización que se alejaban de las normas de medida habituales en tales operaciones. De hecho, los préstamos a largo plazo del sistema bancario inglés se basaron, en gran parte, en el respaldo otorgado por capitales y reservas de otros países depositados a corto plazo en Londres, que podían ser retirados en oro en cualquier momento.

La superproducción industrial y la utilización desenfrenada del crédito, unidos a una desmesurada y especulativa alza en el mercado de valores de Nueva York, llevó a la crisis de 1929 y a la “gran depresión” que le siguió, cuyos desastrosos efectos sufrieron en forma dramática tanto los países manufactureros como los exportadores de materias primas.

El 24 de octubre de 1929, día conocido como el “jueves negro”, la bolsa de Nueva York fue convulsionada por una imprevista baja. Los corredores, que prestaban a muy corto plazo a sus clientes para comprar títulos mobiliarios, no pudieron reembolsar sus créditos. Comenzaron, entonces, las suspensiones de pagos de los bancos, las que, a su vez, produjeron nuevas quiebras. Luego, el proceso se complicó con otros factores que entraron a jugar: parálisis de los mecanismos de inversión; baja de los precios agrícolas; atesoramiento de oro y billetes por los usuarios. Países como Alemania y los de América Central y del Sur, que habían gozado de abundante crédito norteamericano, se vieron de golpe privados de él, con lo que dejaron de comprar bienes de esa procedencia. Esto, a su vez, se tradujo en la disminución de las compras de materias primas y la consiguiente baja en los precios de las mismas.

En Chile, después de las reformas financieras de 1925 y aprovechando la euforia económica que siguió a la crisis de 1919-1920, el gobierno no tuvo dificultad alguna para obtener sustanciosos créditos en el exterior. Ejemplo de esto es la Ley 3.874 de 19 de Agosto de 1922¹²⁶ 26, que autoriza la contratación de un empréstito por 135 millones de pesos.

La crisis, que comenzó a afectar a Chile a mediados de 1930, fue desastrosa para el sistema monetario y para toda la economía nacional. El mensaje que acompañó a un proyecto del Ejecutivo sobre normas para conjurar la depresión, especificaba los síntomas que se podían observar: desequilibrio de la balanza de pagos, con la consiguiente exportación de grandes cantidades de oro; disminución del circulante; restricción de créditos; restricción del ingreso y decadencia general de las actividades de la producción. El cierre de los mercados para el salitre y el cobre fue total; sólo del metal rojo habían en los Estados Unidos una reserva de más de medio millón de toneladas.

En el informe de la Liga de las Naciones, World Economic Survey 1923-33¹²⁷ 27, que daba cuenta del impacto en el comercio mundial, Chile aparecía como el país más golpeado por la crisis. Se señalaba que en promedio el volumen del comercio mundial había caído en un 26,5 por ciento entre 1929 y 1932, mientras que para Chile esa caída había sido cercana al 70 por ciento.

¹²⁶ 26 Boletín de Leyes 1922, pp 1107 – 1110.

¹²⁷ 27 Chile en el Siglo XX, pp 115.

CAPITULO TRES. DESDE LA GUERRA CIVIL DE 1891 HASTA LA CRISIS QUE ORIGINÓ LA CREACIÓN DE LA CORFO (1939)

La caída de los precios en mercados externos repercutió dramáticamente en Chile. Entre 1929 y 1932 el valor total de la producción de salitre cayó un 95 por ciento, las exportaciones en un 91 por ciento. Las importaciones debieron contraerse drásticamente.

Además se sumó la disminución de los créditos externos, de 682 millones en 1930 a 54 millones en 1931, a 22,4 millones en 1932 y a cero en 1933.

El Impacto de la crisis se puede graficar de la siguiente manera ^{128 28}:

Balanza Comercial

Año	1929	1930	1931	1932
Exportaciones	2.293	1.326	824	282
Importaciones	1.617	1.400	706	214
En millones de pesos oro	+676	-74	+118	+68

Ingresos y gastos fiscales: sector público chileno (en millones de pesos)

Año	Ingresos Fiscales	Gastos Fiscales	Déficit Fiscal
1929	1.267,6	1.190,4	
1930	1.132,8	1.131,5	
1931	783,8	1.027,1	-243,3
1932	514,8	703,6	-188,8

Luego de ineficaces medidas para disminuir el gasto público y aumentar los ingresos fiscales por la vía tributaria –y salvar de este modo el patrón oro–, el gobierno decidió actuar sobre el intocable sistema monetario. El régimen establecido en 1925 era perfectamente automático y la circulación monetaria variaba en función de la balanza de pagos. Para impedir la salida de oro y capitales – que consecuentemente significó disminución del circulante, baja de precios, contracción económica y deflación- en julio de 1931 se estableció el control de cambios ^{129 29}, medida concebida como extraordinaria y transitoria, con la que, no obstante, el país salió del régimen oro. En agosto, se declaró una moratoria en el servicio de la deuda externa. Con todo, la lucha ingenua por mantener la paridad del peso se arrastró hasta marzo de 1932 ^{130 30}, cuando se reiteró el fin del patrón oro, dándosele al Banco Central la exclusividad en los negocios de instrumentos de cambio.

De este modo, durante todo este periodo de inestabilidad política los gobiernos no fueron capaces de crear programas orgánicos para enfrentar la crisis económica, sino que aplicaron medidas aisladas para solucionar problemas más agudos.

^{128 28} Ellsworth P.T.: Chile, an Economy in Transition. Greenwood Press publishers Westport, Connecticut, 1979, p.6.

^{129 29} Ley N° 4.973 que crea la Comisión de Control de Operaciones de Cambio, en Boletín de Leyes 100 (4), p 3179.

^{130 30} Boletín de Leyes 1932, pp 377 – 381.

CAPITULO CUATRO. LA CORFO: EL ESTADO SE CONVIERTE EN EL PRINCIPAL ACTOR DE LA ECONOMÍA NACIONAL

I. LA CRISIS ECONÓMICA DE 1929: SU IMPACTO EN EL MUNDO.

Una de las consecuencias de mayor relevancia de la gran depresión fue la precipitación del descrédito y el abandono del liberalismo económico por casi medio siglo. En sustitución se recurrió a modelos de desarrollo que implicaron un cambio en las políticas económicas y el abandono de los principios que habían inspirado el régimen de libre mercado. Así se postuló la planificación y la intervención estatal directa en las variables económicas y en las relaciones sociales que harían posible sanear la economía, y por consiguiente lograr la estabilidad social. Esto debía traducirse en la aprobación de una legislación que favoreciera la recuperación tanto industrial como agrícola, y la generación de modernos sistemas de seguridad social, originando lo que una década más tarde sería

conocido como el “Estado Bienestar”. Así, mediante la participación del Estado, se buscaba sanear todas las facetas de la economía. De esta forma, se marcó un giro en las políticas económicas adoptadas por muchos de los países golpeados por la Gran Depresión. En esta línea se situó el New Deal, impulsado desde 1933 por el Presidente Franklin D. Roosevelt en los Estados Unidos, epicentro de la crisis de 1929.

La dislocación económica producida por la gran depresión conllevó a la puesta en práctica de políticas que se alejaban notoriamente del paradigma liberal. Así pues, desde el Estado se controlaron las variables financieras, del comercio internacional y del mercado laboral.

En septiembre de 1931, Inglaterra abandonó la convertibilidad monetaria y estableció restricciones cambiarias. A su vez, Estados Unidos, afectados por la deflación, el desempleo y la depresión, en abril de 1933 abandonó también el padrón oro. Es así como a comienzos de los años treinta se puso fin al sistema de convertibilidad en la economía mundial.

El abandono del padrón oro vino acompañado de regulaciones cambiarias y comerciales que tenían como finalidad evitar los movimientos descontrolados de capitales que tanto daño habían hecho a la economía capitalista mundial en los primeros años de la crisis. Los bancos centrales de cada país controlaron el flujo de divisas. Por su parte, los controles comerciales, que incluían tarifas, cuotas, prohibiciones y licencias de exportación, eliminaron el comercio multilateral. De este modo, en 1935 el comercio mundial se había reducido a un tercio del nivel de 1929. Los países establecieron acuerdos financieros y comerciales bilaterales.

Cada país buscó liberarse de la interdependencia económica mundial que había caracterizado la expansión capitalista desde el siglo XIX. El aislamiento económico permitió introducir medidas expansivas tendientes a crear empleo y aumentar los ingresos, proteger sus industrias, incrementar los recursos públicos, y así, eventualmente, poder pagar la deuda externa e ir normalizando las relaciones económicas internacionales. Pero esta normalidad tardó en llegar. La Segunda Guerra Mundial agudizó la planificación interna, fortaleciéndose así la intervención estatal. Posteriormente el plan Marshall, que significó un enorme flujo de dólares para la reconstrucción de Europa prestó un impulso a la planificación estatal. Esto por que asignó dichos recursos a través de instituciones públicas, con el fin de que éstas operaran según los planes de inversión.

II. LA DEPRESIÓN INTERNACIONAL Y SU IMPACTO EN CHILE.

La crisis mundial originada en octubre de 1929 significó una influencia dramática en el país durante la década de 1930.

Chile poseía una economía de muy escaso desarrollo y que hacia 1929 exportaba

alrededor del 40% de su producción total (75% lo conformaba el cobre y el salitre), lo cual significaba que esta economía fuese sensible a las fluctuaciones del mercado internacional, lo que trajo como consecuencia el cierre de los mercados financieros, los cuales entre 1877 y 1930 habían obtenido considerables créditos que estimularon el nivel de la actividad económica interna. Y es así como el cierre de los mercados externos y del flujo de capitales desmoronó todos los cimientos de una estrategia que habían hecho posible alcanzar un apreciable grado de crecimiento y estabilidad hasta los primeros meses de 1930.

En los últimos años de la década de 1920 la economía chilena vivió un período de apogeo. Sin embargo, desde comienzos de la Primera Guerra Mundial se vio afectada por la demanda internacional por productos chilenos, especialmente el salitre, que se había tornado en extremo frágil (esto en gran parte debido a la invención del salitre sintético) y, por lo ya indicado anteriormente, una notable producción se exportaba. De este modo, no sólo era una economía muy dependiente, sino también con una base exportadora muy reducida.

De igual forma, la prosperidad de que gozó el país hasta 1930 fue más bien ficticia, ya que era fruto, en cierta medida, de gruesos empréstitos externos que posibilitaron al país alcanzar un nivel de actividad económica muy superior a sus recursos. El servicio de deuda externa luego de que Chile perdiera su poder monopólico sobre el salitre se convirtió en una enorme presión sobre las finanzas del Estado.

Es por estos motivos que el colapso de los mercados internacionales golpearía con tanta fuerza al país.

Los efectos de la depresión se sintieron en el país en forma retardada; primero en la minería (1930) y gradualmente se extendió al resto del sistema económico después de casi un año.

El primer problema que se constata es la caída de las exportaciones; con respecto a 1929, las exportaciones de 1930 cayeron un 42% y hacia 1932 en 87%, todo esto debido principalmente a las caídas de los precios de los minerales en el mercado internacional.

Este problema, junto al cierre de los mercados de crédito externo, más el bajo nivel de las reservas de oro, trajo como consecuencia una disminución en las importaciones. En 1930 el valor de las importaciones representó un 86,6% respecto a 1929, aunque superior en un 5,3% a las exportaciones, lo cual generó una balanza comercial desfavorable y siguieron declinando hasta alcanzar en 1933 sólo el 13% del valor de 1929.

Otro elemento clave en la dependencia externa del país es la balanza de pagos, ya que ésta era mantenida por considerables préstamos externos que, a su vez, eran fuente de agudas presiones económicas.

Todo esto significó que en junio de 1931 el país tuviera que declarar la suspensión de los pagos externos.

III. EL DESAFIO DE LA MODERNIDAD.

A partir del decenio de los treinta la conjunción de un conjunto de variables de orden político, económico y de mentalidad venían siendo impactadas fuertemente por acontecimientos nacionales e internacionales.

Consecuencia de los graves efectos de la crisis económica del año 30, los gobiernos del período tomaron una serie de medidas tendientes a desligar el desarrollo nacional de las actuaciones económicas externas. Para ello fue necesaria una mayor intervención estatal en la economía nacional. Sin embargo, ésta tuvo más bien un carácter de reacción frente a la depresión mundial, sin responder a una política orientada en función de una teoría económica sistemática.

Habiendo reintroducido la convertibilidad monetaria con la creación del Banco Central en 1925, se recurrió a las reservas de oro de esta entidad para poder paliar los déficits en la balanza de pagos que la crisis trajo consigo. Al secarse completamente las fuentes de préstamos extranjeros, en 1931 no se pudo pagar el servicio de la deuda externa; por consiguiente el país dejó impagos sus compromisos internacionales a mediados de ese año. Al mismo tiempo se introdujo el sistema de control de cambios para detener la salida de reservas de oro, pues la balanza comercial continuaba siendo deficitaria, y se fijó un valor depreciado para el peso, con el objeto de fijar la adquisición de las importaciones esenciales. Esto benefició a la industria manufacturera local, la que inició así su recuperación. De este modo y gracias a estas medidas, concluyó el período deflacionario de la crisis en Chile, y se inició la etapa inflacionaria que se mantendría por décadas.

Como en el resto del mundo, la respuesta de Chile a la crisis apuntó hacia la autosuficiencia, reduciendo así su dependencia de los mercados externos. Con este objeto se fijaron tarifas aduaneras proteccionistas, se establecieron cuotas y licencias de importación, se elaboraron listas de importaciones permitidas y prohibidas, un control cambiario con fijación de valores diferenciados para las divisas (cambio múltiple), según se dispusieran para importaciones o exportaciones, y dependiendo de que productos de importación se tratase; control de intercambio de divisas; permisos de exportación, esto para asegurar el abastecimiento interno.

Ejemplo de esto último es la ley 5038¹³¹, que autoriza la suspensión del arancel aduanero en la frontera chileno-peruana³¹, el decreto ley 201 que crea la comisión de precios de las drogas y productos farmacéuticos¹³²³², el decreto ley 216 que amplía la partida número 1899 del arancel aduanero¹³³³³, el decreto 2401 sobre tarifas de

¹³¹ ³¹ Boletín de Leyes 1932, p 361.

¹³² ³² Boletín de Leyes 1932, p 1689.

¹³³ ³³ Boletín de Leyes 1932, p 1620.

almacenaje^{134 34}, el decreto 2570 que prohíbe la exportación de trigo y harina^{135 35}, y la ley 5107 sobre operaciones de cambio internacional^{136 36}; por citar algunas.

“Además se firmaron tratados bilaterales de comercio, especialmente con países con los cuáles se tenían deudas impagas desde 1931, como era el caso de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, España y Suiza. Se ha calculado que en 1936 un 60% de las importaciones y un 25% de las exportaciones del país correspondía a estos tratados compensatorios”^{137 37}.

Desde el año 1932 se introdujo el control de los precios internos. Así por ejemplo la Junta de Exportación Agrícola fijaba el precio del trigo, de la harina y del pan.

En síntesis, el colapso del comercio mundial debido a la crisis impuso un cambio radical en el modelo económico imperante. El “desarrollo hacia afuera”, basado en la exportación de recursos naturales en un sistema de libre mercado fue reemplazado por el denominado “desarrollo hacia adentro”. El instrumento fundamental de este nuevo paradigma fue la industrialización basada en la sustitución de las importaciones. Y para alcanzar esto, fue necesario recurrir a la intervención estatal de las principales variables de la economía y la transformación del sector público en un agente productivo.

En donde mejor se manifiesta esta situación es en la creación de la Corporación de Fomento de la Producción.

En el ámbito económico, la crisis mundial de 1929 tuvo en Chile violentas consecuencias. La baja en la producción y en las exportaciones confirmó la necesidad de diversificar la producción nacional a objeto de sustituir importaciones y de ampliar el número de productos enviados al exterior, mejorando de esta forma la balanza de pagos, a través de un mejor aprovechamiento de los recursos naturales del país. En lo político, se propiciaban reformas políticas y económicas bajo un sello democrático dado por la Carta Constitucional de 1925, por lo que se requería que el gobierno interviniera de forma más decisiva en el programa de desarrollo que se estaba gestando.

IV. ANTECEDENTES HISTÓRICOS, POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS.

La idea que en la década de los veinte se va conformando es la de encarar los desafíos del desarrollo por parte de la administración pública, a partir de un vasto plan de fomento a la producción cuyos frutos deriven en una mejoría sustancial del nivel de vida, a la vez

^{134 34} Boletín de Leyes 1932, p 2436.

^{135 35} Boletín de Leyes 1932, p 2437.

^{136 36} Boletín de Leyes 1932, pp 659 a 672.

^{137 37} Historia del siglo XX chileno, varios autores, Editorial Sudamericana, Santiago, 2001, p 139.

que consolide o incremente el desenvolvimiento industrial del país.

Ibáñez, Ministro del Interior, fundamentó la labor de modernizar el Estado en el imperativo de afianzar un régimen constitucional dentro de un clima de orden, el cumplimiento estricto de las leyes de la República, la defensa del principio de autoridad, fomento de la producción sobre la base de una economía severa, afianzamiento de la paz social y la necesidad de una total descentralización administrativa. Para cumplir estas tareas creó la Contraloría General de la República y la Tesorería General de la República. Se establecieron líneas de crédito para estimular determinadas actividades y para fomentar la expansión de diversos rubros, destacándose los sistemas de crédito agrario y minero.

A. La Elección Presidencial de 1938.

El período de la década de 1930 se caracterizó por la diversificación de partidos políticos, por lo que no fue tarea fácil la designación de los candidatos a la presidencia de la República. En cuanto a la elección presidencial de 1938, el Partido Radical eligió a Pedro Aguirre Cerda y el Partido Demócrata eligió a Gustavo Ross. Después del trágico episodio del Seguro Obrero (5 de septiembre de 1938), Carlos Ibáñez debió renunciar a su candidatura representando a la Unión Socialista, el Movimiento Nacional Socialista y la Acción Popular Libertadora.

B. Programas Presidenciales de los Candidatos.

Gustavo Ross:

Hombre de negocios que comienza su carrera política muy joven. Asume como Ministro de Hacienda en la presidencia de Arturo Alessandri Palma. En esos momentos la situación del país era deplorable; Chile había sido impactado fuertemente por la crisis mundial de 1929, lo que se reflejó en el sistema monetario, en la crisis salitrera, en una alta desocupación, disminución de las exportaciones, etc. La adopción de medidas en el ámbito internacional para contrarrestar la depresión y el consiguiente repunte logrado por la economía mundial favorecieron las políticas implantadas por el ministro Ross para el plano nacional. Sin embargo, a partir de 1936 la economía del país se vio envuelta en nuevas dificultades, producto de su alta dependencia respecto de la fluctuante economía internacional.

En su discurso electoral fue reiterativo frente al problema de la baja producción en el país, manifestó su convencimiento de la necesidad de incentivar la producción con mayores esfuerzos, de aumentar las fuerzas de trabajo, de incorporar nuevos territorios a la vida activa, de crear industrias y de dar mayor impulso a la minería.

Pedro Aguirre Cerda

Sus actividades públicas más relevantes fueron aquellas de carácter económico como la creación de la Escuela de Comercio y Economía Industrial (actual Facultad de Economía de la Universidad de Chile). Impulsó congresos de minería, agricultura y fomento industrial, a través de los cuales buscaba que los esfuerzos convergieran hacia

un proceso de industrialización más acelerado. Aguirre confería al Estado un papel primordial en el crecimiento económico.

Los resultados de las elecciones parlamentarias de 1937 fueron de vital trascendencia para el clima preeleccionario, debido a que hubo un notorio crecimiento de las fuerzas de izquierda y un robustecimiento de los partidos que integraban el Frente Popular. En consecuencia, en la elección presidencial triunfó el candidato del Partido Radical, Pedro Aguirre Cerda.

V. LA MENTALIDAD DEL GRUPO DE HOMBRES NUEVOS.

Junto a las circunstancias político-económicas tanto de orden nacional como internacional, otros factores de gran importancia concurrieron también al establecimiento de la Corporación de Fomento. Entre éstos, sobresale la presencia de un grupo de profesionales de relevante accionar, cuya labor vinculada a la administración pública se tradujo en una gestión de vastas realizaciones. De este modo se incorporaron un importante contingente de ingenieros en puestos claves dentro del aparato estatal. Desiderio García Ahumada, Flavián Levine Bawden, Roberto Wachholtz Araya, Guillermo del Pedregal Herrera, Guillermo Moore Montero y Rodolfo Jaramillo Bruce, fueron algunos de los profesionales que colaboraron estrechamente con Pablo Ramírez, ministro de Hacienda del gobierno de Carlos Ibáñez del Campo. Muchos de ellos continuarían participando en las administraciones siguientes, dándole continuidad al contenido tecnocrático en las políticas económicas, especialmente en la gestación del proyecto CORFO. Tal presencia resultaba acorde con la concepción de “Estado Moderno” vigente desde 1927. Precisamente a partir de este año se comenzó a constituir este equipo de hombres nuevos a cargo del Ministro de Hacienda Pablo Ramírez y con la intervención positiva del presidente Ibáñez.

Existe una consistencia entre la política general del gobierno y la necesaria planificación basada en estudios técnicos; el grupo de profesionales (ingenieros y abogados) tiene una influencia continuada en las labores financieras del Estado y de fomento de la producción, por lo que serán, además, actores importantes en la gestación y puesta en marcha de la Corporación de Fomento.

Durante la década del 1930, los ingenieros determinaron que todo progreso económico requería el desarrollo de una política de electrificación nacional, uno de los objetivos prioritarios de la CORFO, y el establecimiento de medidas de protección estatal a la industria chilena, a la cuál se definió como la actividad fundamental para dinamizar la economía.

Con todo, las iniciativas orientadas a impulsar una estrategia de fomento y coordinación de las diferentes actividades económicas no sólo provinieron de sectores provenientes o afines a la administración estatal. La recién creada Confederación de la Producción y el Comercio, que desde principios de los treinta aglutinaba a las principales

asociaciones empresariales (la Sociedad Nacional de Agricultura, la Sociedad de Fomento Fabril, la Sociedad Nacional de Minería, la Cámara de Comercio), fue enfática en diagnosticar que las falencias de la economía se debían en lo medular a la inexistencia de un plan central que coordinara las políticas proteccionistas de modo de armonizar el desarrollo de los diferentes sectores productivos. En atención a este diagnóstico se llevaron a cabo algunas iniciativas condenadas al fracaso debido a las limitadas prerrogativas que limitaban su acción.

Los creadores del proyecto CORFO, aunque pertenecían en su mayoría al sector privado y a medios que podrían calificarse de conservadores, no tuvieron vacilaciones en depositar en el Estado la principal responsabilidad para su materialización.

Así, paradójicamente la demanda empresarial por una política de fomento de la producción a largo plazo, liderada desde el Estado, coincidió con los propósitos estipulados en el programa político de la candidatura del Frente Popular, el que además de congrega a las fuerzas de centro izquierda, contó con el apoyo decidido de los obreros organizados en la Confederación Trabajadores de Chile.

La idea fundamental es que el factor precipitante en la creación de la CORFO fue el terremoto de 1939. Esta organización fiscal autónoma tuvo como tarea principal llevar a un más alto nivel la producción en Chile. Las ideas y circunstancias que llevaron a la creación de la CORFO no son peculiares de una combinación política momentánea, sino que expresaron el dominio de nuevos grupos que asumen la conducción nacional, junto al Gobierno, el Congreso y los partidos.

Esta concurrencia de intereses de diferentes grupos de opinión tan disímiles redundan, hacia fines de la década de 1930, en un acuerdo en torno a la gestación de un modelo de desarrollo. Dicho proyecto se sustentó en la acción del Estado en programas de fomento en pos de la industrialización y el nacionalismo económico. Esta aspiración se materializó en la Corporación de Fomento de la Producción, la que tuvo por objeto el desarrollo racional y armónico de todos los rubros productivos a lo largo del país, con el fin de elevar los niveles de vida de la población, tan menoscabados en los últimos años debido a la crisis; mejorar la desfavorable situación de la balanza de pagos internacionales, en aras de reducir la dependencia económica externa; y lograr el desarrollo estable en el futuro próximo.

VI. EL MOMENTO POLÍTICO.

El ascenso de Pedro Aguirre Cerda a la presidencia y el advenimiento del Frente Popular a fines de 1938 habían provocado un gran impacto político; la derecha perdió toda posibilidad cierta de ser eje de combinaciones políticas. Incidieron en el plano social y económico esta situación y, además, los cambios que originó en la estructura productiva el impulso de actividades destinadas a sustituir importaciones que generaron una movilidad social al incorporar a la fuerza laboral un contingente poblacional migrado del campo a la ciudad debido a las secuelas de la crisis.

La Corporación de Fomento de la Producción surge como un poderoso instrumento de acción destinado a superar, mediante una acción decidida del Estado, aquellos obstáculos que frenaban el desarrollo de la economía nacional y postergaban sus posibilidades. Estos obstáculos eran el bajo nivel de vida interno, dada la débil estructura productora, insuficiente para generar un volumen de bienes y servicios que permitiera un bienestar adecuado a los habitantes y la dependencia del país de las economías y tecnologías extranjeras (las variaciones del ciclo económico mundial tenían incidencia en los ingresos provenientes del cobre y el salitre exportados por Chile).

CAPITULO CINCO. EL SIGNIFICADO DE LA CORFO

Desde un punto de vista técnico, el establecimiento de la CORFO vino a suplir, mediante la intervención del Estado, las deficiencias de la organización financiera. Su rol en la economía era asegurar un desarrollo armónico de todas las actividades productivas, sin producir desajustes que pudieran afectar la estabilidad de una rama determinada. Otro significado que se le asigna a la CORFO es el de suplir la total deficiencia del mercado de capitales, dado que el escaso volumen de ahorro no podía solventar inversiones de carácter nacional en que las perspectivas no eran lo suficientemente claras.

Para que Chile pudiera entrar por el camino de la capitalización efectuada por empresas privadas, se requería previamente establecer ciertas directrices básicas que estimularan al inversionista privado y le abrieran cauces efectivos de inversión. De otra forma, incluso con la creación de nuevas instituciones de fomento o de reformas al sistema bancario, no hubiera bastado para solucionar el problema de aumentar la capitalización nacional.

I. LA LEY: SU PROCESO CONSTITUCIONAL

El violento terremoto del 24 de enero de 1939, con epicentro en Chillán, provocó la

inmediata reacción de las autoridades gubernamentales y de la opinión pública general. Junto a las medidas de atención urgentes para socorrer a los damnificados, surgió la inquietud de legislar en el sentido de emprender acciones más profundas y concretas que tendieran a la recuperación de los sectores productivos más devastados por el sismo. Pero, además, la iniciativa gubernamental vislumbraba la instalación de un organismo encargado de fomentar la economía nacional: la Corporación de Fomento de la Producción.

En el mensaje que acompañaba al proyecto, Pedro Aguirre Cerda enfatizaba: "La gravedad de los problemas derivados de la catástrofe que azotó al país a fines el mes pasado y de la situación económica y financiera general, imponen la necesidad de procurar una solución armónica. Con este objeto el gobierno ha cambiado ideas con los órganos representativos de los diversos sectores de la opinión, y resultado de estas gestiones es el proyecto de ley... Se contemplan en él las ideas de crear nuevas fuentes de recursos; de autorizar la contratación de empréstitos para la realización de un plan de reconstrucción y de fomento y de crear organismos que tendrán a su cargo la reconstrucción de la zona devastada y el auxilio de los damnificados, por un parte y, por la otra, el fomento de la producción nacional".^{138 38}

La magnitud del desastre, que afectó a amplias regiones del centro y sur del país, impulsó al gobierno, apremiado por las circunstancias, a tomar medidas urgentes, entre las que destaca el envío al Congreso de un proyecto de ley de Reconstrucción y Auxilio, Fomento de la Producción y Habitación para Obreros.

A. La Discusión en el Congreso.

El proyecto de Ley 6.334 sobre la creación de una "Corporación de Auxilio y Reconstrucción y de Fomento de la Producción" fue presentado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados el 1 de marzo de 1939, fundándose en que la gravedad de los problemas derivados de la catástrofe y de la situación económica y financiera imponían la necesidad de procurar una solución adecuada.

En la discusión parlamentaria se separó lo relacionado con la reconstrucción, del proyecto de fomento de la producción. Aunque esto último traducía las aspiraciones del conjunto del empresariado chileno, de los trabajadores organizados, ingenieros civiles y miembros del gobierno, se plantearon desacuerdos políticos en relación con el alcance y financiamiento de la nueva institución.

El Comité de Hacienda de la Cámara de Diputados estimaba que la situación de emergencia por la que atravesaba el país no permitía llevar a cabo un plan de industrialización, dado que no se disponía de los recursos requeridos. Sin embargo, la idea de legislar sobre el fomento fue aprobada y pasó a la discusión particular.

Según lo establecido en el proyecto gubernamental, una única entidad estatal asumiría en forma explícita funciones que por primera vez respondían al diseño de políticas de largo aliento, a propósito de las cuales el Estado emergería como un agente

^{138 38} *Boletín de Sesiones Extraordinarias, 1938-39, Cámara de Diputados*

económico rector. Sus intervenciones se centrarían en otorgar apoyo crediticio a los distintos sectores productivos, así como la puesta en práctica de una labor de tipo empresarial; ambas dimensiones se desarrollarían mediante inversiones públicas, tanto directas como indirectas, en actividades productivas, excediendo así la forma como tradicionalmente se comprendía la intervención estatal. El proyecto de creación de empresas públicas constituyó una fuente de preocupación para los empresarios industriales, los cuáles temieron que éstas pudieran representar una competencia desleal a sus propias actividades.

Las votaciones en la Cámara de Diputados dieron la aprobación al proyecto, el cual pasó a la Comisión de Hacienda del Senado. Ésta, aunque contaba con mayoría opositora, aprobó el proyecto en general fundamentando que rechazar la idea del fomento significaría rechazar también aspectos relativos a la reconstrucción. De aquí pasó al Senado.

Las fuentes de financiamiento que proponía el Ejecutivo eran, en un principio:

Aumento del impuesto a la renta.

Revisión de la contribución territorial.

Modificación de las tasas de impuestos.

Restablecimiento de la contribución adicional sobre la propiedad agrícola.

Aumento del impuesto a las herencias y donaciones.

Modificación de las patentes mineras.

Imposición de un tributo sobre mensajes telegráficos.

Sin embargo, finalmente, algunos impuestos se eliminaron y a otros se les fijó una duración precisa; se agregó un impuesto adicional de 10% a las utilidades de las empresas del cobre; se facultó al presidente de la República para solicitar créditos bancarios y para contratar un empréstito en el extranjero. Para ello, en 1940, se abrió una oficina filial de la CORFO en Nueva York, la que se abocó a gestionar créditos con el Export-Import Bank, además de intervenir en la adquisición de equipos, maquinas, insumos y materias primas. En lo tocante a los grados de autonomía de la Corporación, hay que señalar que esta quedó supeditada a la elaboración de proyectos de ley y a la ejecución de leyes aprobadas, quedando de este modo sometida al control del Congreso Nacional.

El Senado votó a favor del proyecto, el cual finalmente volvió al Ejecutivo. Éste introdujo modificaciones a ciertas enmiendas que se le habían hecho en el Congreso. Se incorporaron cuatro representantes del presidente de la República en el Consejo de la Corporación de Fomento que habían sido suprimidos; se eliminó la facultad de proponer proyectos de ley, reemplazándola por la de fomentar y llevar a la práctica los proyectos de inversión.

Con fecha 29 de abril de 1939 se promulgó la Ley que crea la Corporación de Reconstrucción y Auxilios a los damnificados del Terremoto (esto en su título primero), y establece, además, la Corporación de Fomento a la Producción¹³⁹.

En el título segundo se refería específicamente a la Corporación de Fomento de la

Producción, señalando su artículo 19: “estará encargada de un plan de fomento de la producción nacional”. Agregaba que “será administrada y dirigida por un consejo”.

El artículo 22 enumeraba las atribuciones de este consejo, a saber:

Formular un plan general de fomento de la producción nacional destinado a elevar el nivel de vida de la población mediante el aprovechamiento de las condiciones naturales del país y la disminución de los costos de producción, y a mejorar la situación de la balanza de pagos internacionales, guardando, al establecer el plan, la debida proporción en el desarrollo de las actividades de la minería, de la agricultura, de la industria y el comercio, procurando la satisfacción de las necesidades de las diferentes regiones del país.

La aprobación de este plan y sus modificaciones deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo;

Realizar en colaboración con las entidades de fomento fiscales, semifiscales o privadas, estudios destinados a encontrar los medios más adecuados para crear nuevas producciones o aumentar las actuales, mejorando las condiciones en que estas se desenvuelven en cuanto a calidad, rendimiento y costos de producción, y los destinados a facilitar el transporte, el almacenamiento y venta de los productos, a fin de que éstos puedan ser aprovechados en su estado más satisfactorio y a los precios más convenientes;

Efectuar, de acuerdo con los resultados a que se refieren los estudios del inciso anterior, ensayos de producción o comercio en la escala y con las ayudas que se estimen convenientes;

Ayudar la fabricación en el país o la importación de maquinarias y demás elementos para la producción;

Proponer y ayudar la adopción de medidas destinadas a aumentar el consumo de productos nacionales o a obtener una mayor participación de intereses chilenos en actividades industriales y comerciales;

Estudiar los medios de financiamiento general del plan de fomento de la producción o de financiamiento particular de las diferentes obras contempladas en él y conceder préstamos en la forma indicada en los artículos 26 y 27;

Recibir erogaciones o contribuciones voluntarias;

Proponer al Presidente de la República el Reglamento general de la Corporación y sus modificaciones, y dictar los Reglamentos Internos de la misma; e

En general, ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los fines de la Corporación.

El plan de fomento consultará necesariamente fondos para las reparaciones o construcciones de vías de comunicación y medios de transporte, en conformidad con los estudios y proyectos que elabore la Dirección de Obras Públicas.

Se le otorgó a la institución una estructura que le garantizó al empresariado una

^{139 39} Boletín de Leyes 1939, pp 435 – 469.

amplia representación en su directorio. Así se disipó la desconfianza de la derecha ante el funcionamiento y gestión de esta entidad que tendría tantos recursos y atribuciones en materias económicas.

No obstante la amplia representación de grupos de interés, la CORFO se distinguió por mantener un carácter técnico y profesional de primer orden, asegurado por la enorme gravitación del grupo de ingenieros que detentó puestos claves al interior de la institución.

La puesta en marcha de este proyecto de fomento requirió el desarrollo de una estrategia para recabar información, paso previo éste a la formulación de planes de largo aliento capaces de armonizar los diferentes ámbitos de la producción nacional, cometido prioritario de la Corporación. El déficit de registros estadísticos respecto a los recursos naturales existentes en el país, a los requerimientos más urgentes de consumo, y a las necesidades de insumo y capitalización de áreas productivas, sirvió de incentivo a la realización de un ambicioso plan de investigaciones y prospecciones de los recursos naturales, al que luego se agregarían estudios relativos al ingreso nacional, a las finanzas del Estado y al comercio exterior. Concurrió a este esfuerzo la adjudicación de créditos externos para financiar tanto la elaboración de informes sobre los diferentes ámbitos de interés de la corporación, como para proveer a la especialización de personal calificado para la realización de estos catastros. No cabía duda que el área de investigación y realización de catastros sobre los recursos naturales y las posibilidades de desarrollo que presentaba el país, resultaban vitales para llevar a cabo una planificación económica perdurable en el tiempo.

Paralelamente se inició una fase experimental que se extendió desde 1939 a 1943, cuyo objetivo era la elaboración de Planes de Acción Inmediata que, en el corto plazo, respondieran a las necesidades económicas más urgentes de cada sector productivo para, en una segunda fase, elaborar una estrategia a largo plazo de industrialización y fomento de la producción. Los Planes de Acción Inmediata se centraron en la creación de infraestructura básica y en el desarrollo de algunas industrias consideradas esenciales, las que por su magnitud y consiguientes requerimientos materiales, no resultaban posibles de realizar para el sector privado sin apoyo estatal. Con este fin se constituyeron cinco áreas de operación:

- el desarrollo de la energía y los combustibles;

- la expansión de algunas ramas industriales tendientes a sustituir importaciones y aumentar las fuentes de empleo;

- el impulso al desarrollo minero;

- la mecanización del agro y de la pesca; y

- la diversificación del comercio, los servicios y el transporte aéreo, marítimo y terrestre.

En este esfuerzo concurren intereses tanto públicos como privados, destinándose cuantiosos recursos a la formación de las sociedades mixtas y particulares que propendieran a dicho objetivo.

II. IMPACTO PARA LA ECONOMÍA NACIONAL DE LA CORFO

La CORFO tuvo un papel altamente dinamizador en todos los ámbitos de la economía.

A. Energía:

En relación con la cuestión energética, tan fundamental a la hora de incentivar otras áreas productivas y, en particular, la industria, se estableció un plan que comprendía el apoyo inicial, a través de préstamos, a pequeñas empresas eléctricas, así como la inversión destinada a construir nuevas centrales en Ovalle, La Serena, Copiapó, El Salado y Tocopilla. A continuación se contemplaba la instalación de nueve centrales cuya ubicación geográfica respondería tanto a la demanda generada por las industrias aledañas como a la localización de las compañías distribuidoras privadas o mixtas. Así, se comenzó la construcción de la Central Sauzal sobre el río Cachapoal, en aras de abastecer a la Compañía General de Electricidad Industrial y a otras empresas, además de distribuir energía a las provincias de O'Higgins y Colchagua posibilitando la electrificación de algunos tramos ferroviarios en la zona; de la Central Abanico, construida sobre el río Laja, para suministrar energía desde Chillán hasta Traiguén, alimentando las ciudades de Concepción, Talcahuano y Lota; y de la Central Pilmaiquén, que, aparte de venderle energía a la Compañía Austral de Electricidad y a otras empresas e industrias, debía abastecer a las zonas de La Unión, Osorno y Puerto Montt. En 1943, el Consejo de la CORFO acordó la creación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDESA), con el fin de coordinar los estudios, construcción y explotación de los sistemas eléctricos. La actividad de la ENDESA fue profusa, llegando a construir entre los años 1944 y 1952 nada menos que ocho centrales generadoras de energía.

B. Hidrocarburos:

En cuanto al ámbito de los combustibles, la CORFO inició una serie de estudios relacionados con la prospección de petróleo, los que culminaron en 1945 con el descubrimiento de Manantiales de Magallanes. Dada la magnitud y volumen de la actividad petrolera, se formó en 1950 la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP)^{140 40}, que tuvo bajo su responsabilidad los trabajos de explotación, extracción, refinación y comercialización del mineral.

^{140 40} Boletín de Leyes 1950, pp 563-571. Art. 2 “Crease con la denominación de Empresa Nacional del Petróleo, dependiente de la CORFO, una empresa comercial con personalidad jurídica, que se registrará únicamente por la presente ley y por los estatutos que a propuesta del consejo de dicha corporación se aprueben por decreto del Presidente de la República”.

C. Industria:

La actividad industrial también recibió un importante respaldo directo; a fin de cuentas, constituía una de las áreas de mayor dinamismo económico, dándole valor agregado a las materias primas nacionales, inyectaba bienes en el mercado interno y generaba fuentes de trabajo. Con el fin de apoyar a la industria chilena se privilegió el uso de productos de fabricación nacional en las empresas afiliadas, y se impulsó una campaña propagandística a favor del uso de los bienes producidos en el país, se le entregó asimismo apoyo técnico, créditos y aportes directos a las diferentes iniciativas industrializadoras. De esta manera, las empresas particulares y semifiscales recibieron importantes incentivos. El desarrollo de las empresas estatales, por su parte, constituyó más bien una excepción; éstas se redujeron exclusivamente a aquellos ámbitos en donde los privados no tuvieron participación, debido a la magnitud y envergadura que significaba su instalación y funcionamiento.

Las áreas industriales privilegiadas por la CORFO fueron la metalurgia, principalmente en el ámbito de la siderúrgica. La acción del estado consistió en aumentar la capacidad de la ya existente usina de Corral; luego, en la creación, concurriendo también capitales privados, de la Compañía de Acero del Pacífico (CAP), en 1943; y en el inicio en 1947 de las obras de Huachipato, sin duda el proyecto industrial más importante de la década. En la industria textil, por su parte, se prestó especial atención a la producción de algodón, lana, yute, sisal, lino y seda. Es más, se apoyó a la agroindustria en general, así como también los productos químicos, e insumos claves para la construcción. La elaboración del azúcar de betarraga alcanzó particular interés, creándose, en 1952, la Industria Azucarera Nacional (IANSA). En los sectores maderero y pesquero, dada la magnitud de las reservas del país y la escasez de datos estadísticos, se procedió a impulsar estudios que abarcaran áreas tales como la extracción, almacenamiento y transporte de los mismos. Por añadidura, se elaboraron programas de atención y apoyo a pequeñas industrias. En un primer momento, el desarrollo alcanzado por el área fabril fue en verdad notable. Considérense las cifras correspondientes al período. Entre 1940 y 1953, el sector industrial creció a un ritmo anual de 7.5 por ciento, aumentando su contribución al ingreso nacional de un 13.8 por ciento entre 1925 y 1929, a un 21.7 por ciento entre 1948 y 1952. Sin embargo, en los inicios de la década de 1950, este desenvolvimiento inicial tendió a estancarse como resultado de constricciones económicas.

Si bien la actividad de la CORFO ha sido relacionada de preferencia con el fomento industrial, ésta no pasó por alto otros ámbitos del desarrollo económico. Es poco sabido que la política agropecuaria ocupó un sitial privilegiado de cara a otras áreas de la economía; por ejemplo, respecto a la actividad minera. Incidieron en esta preferencia los agudos problemas de suministro de productos agrícolas y ganaderos, los que por entonces no alcanzaban a proveer al país en sus requerimientos mínimos. De allí que se haya establecido un plan agropecuario, que comprendió programas de enseñanza técnica, mejoramiento de semillas, mecanización de la agricultura, expansión de las áreas de regadío, desarrollo de nuevos cultivos e importación de animales reproductores.

Llaman la atención los recursos financieros destinados al desarrollo de este rubro; en comparación con las otras ramas de la economía, éstos figuraban en el segundo lugar, siendo sólo superados por los fondos aportados a la industria manufacturera. Esto invalida la percepción generalizada respecto a la marginalidad de la actividad agropecuaria dentro del marco conformado por las políticas de la CORFO. El apoyo orientado al área agropecuaria se extendió en el tiempo. Entre 1943 y 1952, se impulsó el fomento de la producción lechera y frutícola, se experimentó en los suelos salinos de la Pampa del Tamarugal, y se crearon nuevos programas de regadío. Es interesante mencionar a este respecto el impacto que significó la producción de remolacha para la industria azucarera (IANSa), cultivo que demandó mayores exigencias técnicas a la agricultura de la zona central y sur.

El Plan de Acción Inmediata para la Minería operó sobre la base de la asistencia financiera que otorgaba la Caja de Crédito Minero. Descollaron en aquel, por su magnitud y relevancia, dos importantes iniciativas: el establecimiento de una Fundición Nacional de Minerales de cobre y oro en Paipote, al sur de Copiapó, y la construcción de una planta de refinación electrolítica de cobre, que absorbería la producción de las fundiciones de Chagres y Natulma. Al mismo tiempo, se fomentó la extracción y el procesamiento de la minería metálica, se estimuló la producción de materiales utilizados en la construcción, y se otorgó asistencia técnica a establecimientos productores de minerales no metálicos.

D. Comercio y Transporte:

Por último, los ámbitos del comercio y del transporte también recibieron atención por parte de la CORFO, dado que el crecimiento económico requería del traslado y la comercialización de la producción, tanto en el interior del país como para la exportación. Con este propósito, se creó una red de almacenes frigoríficos, se otorgaron créditos destinados al mejoramiento del almacenaje y de la distribución, se aseguró el financiamiento para la importación de material rodante para ferrocarriles, la Corporación participó en la creación de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, se concedieron créditos a la Línea Aérea Nacional (LAN), y se constituyó un fondo destinado al desarrollo del turismo nacional.

En suma, la CORFO se constituyó en una institución clave para el desarrollo de nuevas políticas económicas del Estado. La sustitución de las importaciones, cometido principal del modelo de “desarrollo hacia adentro”, encontró un importante respaldo en las iniciativas tendientes al incentivo a la producción; en respuesta a los programas de la CORFO, el sector privado se ciñó a un proyecto de desarrollo debidamente articulado, en el que se involucraron todas las áreas de la economía. En efecto, contrariando una idea sostenida con frecuencia, el proyecto CORFO no se restringió a impulsar la actividad industrial, sino que vertebró el desarrollo del conjunto de la economía, en busca de un desenvolvimiento armónico y vigoroso. Ello dio pábulo, hasta mediados de los años 50, a pronósticos optimistas respecto a las posibilidades de desarrollo del país. Fueron las monumentales construcciones de cemento y acero destinadas al área productiva industrial –fabricas, centrales hidroeléctricas, usinas siderurgicas-, las que, por su grandiosidad, causaron el mayor impacto en la conciencia nacional, contribuyendo a

legitimar la presencia de un Estado en pujante expansión.

CONCLUSION

Durante la época que transcurre entre comienzos del siglo XIX y la Guerra Civil de 1891, el Estado apoyaba el desarrollo del sector privado del país a través de ir otorgando servicios e infraestructura, especialmente de ferrocarriles, en un rol secundario dentro de la vida económica, pero creciente, especialmente en las primeras décadas del siglo XX.

La evolución de la economía chilena durante todo el siglo XIX y las tres primeras décadas del siglo XX, se caracterizó principalmente por la existencia de un fuerte vínculo entre nuestro país y las economías europeas, a través del comercio internacional. Posteriormente se agrega, en el transcurso del siglo XIX, la economía norteamericana. Es decir, se trata de un modelo denominado “crecimiento hacia fuera”, que significó para Chile una intensificación en la explotación de los recursos naturales más abundantes con fines de exportación, para así poder financiar las importaciones destinadas a satisfacer el consumo interno.

En 1811 se abren los puertos de Talcahuano, Valparaíso y Coquimbo al comercio con todos los países extranjeros. A mediados de siglo se suspende la prohibición que existía para que barcos de bandera extranjera realizaran el comercio de cabotaje en Chile, también se dicta una serie de medidas destinadas a facilitar el comercio de importación y exportación que estaban claramente dirigidas a incorporar a Chile al comercio con el resto del mundo.

En el siglo XIX, en general, el Estado asume una actitud meramente pasiva en el plano empresarial a pesar que el sector público se empieza a apropiarse, a través de los impuestos, de una importante fracción del excedente generado por el sector exportador,

especialmente en lo que se refiere, a finales del siglo en comento, a los derechos cobrados a la exportación de salitres y otros minerales. Tales recursos fiscales fluctuaban frecuentemente dada las variaciones de precios de nuestros productos exportados en los mercados internacionales.

No obstante, el papel empresarial del Estado en este período se inicia en forma aislada con el monopolio en la venta de una serie de artículos y bienes de consumo, tal estanco fue entregado en 1824 a una firma cuyo principal accionista era Diego Portales. El contrato estipulaba que el Estado chileno concedía a dicha empresa la autorización para vender, por cuenta del Fisco y por un período de 10 años productos tales como tabaco, naipes, licores extranjeros, té, etc. Sin embargo, la aparición del contrabando de las especies estancadas y el florecimiento de plantaciones clandestinas de tabaco pusieron en graves apremios financieros al estanco legal.

A fines de 1826 el Estado se hizo cargo de la administración de este monopolio a través de la Factoría General del Estanco. Esta empresa estatal operó efectivamente como un auténtico monopolio, dado que la legislación vigente prohibía expresamente la importación y venta por otras vías de los bienes que constituían el estanco. Las actividades de esta institución se prolongaron desde 1827 hasta 1881, año en que el estanco fue definitivamente suprimido, dado que el auge de la industria salitrera solucionó, en gran parte, la necesidad de ingresos fiscales y, por consiguiente, la eliminación de dicho monopolio se hizo factible desde el punto de vista financiero del Estado.

La razón de la permanencia del monopolio estatal durante tantas décadas en nuestro país es que proporcionaba importantes recursos económicos al Fisco con una simple administración y costosa de reemplazar por otras vías.

Es así como es importante señalar que hasta la creación y explotación de los ferrocarriles estatales, los ingresos recaudados a través del estanco constituían el ítem más importante de las entradas fiscales provenientes de las empresas y servicios públicos.

En el período 1840 – 1860 se producen diversos acontecimientos económicos que tendieron a vigorizar fuertemente la actividad productiva nacional. A partir del año 1845, aproximadamente, se comienza a explotar a gran escala el carbón, producto del trabajo de grandes y destacados empresarios privados.

Por otra parte, y con posterioridad, debido al descubrimiento de yacimientos auríferos en California se genera un importante incremento de la producción industrial y agrícola nacional para abastecer dicho mercado. Asimismo, California atrae a una cantidad considerable de chilenos que emigran a dichas tierras.

También en ese período, a raíz del auge económico que vivió nuestro país, se realizó una política de construcción de grandes obras públicas y es así que se empiezan a construir ferrocarriles y caminos y a fomentar las comunicaciones a través del telégrafo.

El progreso económico y técnico señalado precedentemente elevó el nivel de vida de nuestra población. El auge del sector minero, el incremento del comercio y el desarrollo de las vías férreas tuvieron como consecuencia el enriquecimiento de múltiples familias

que empezaron a constituir una clase social nueva, de carácter empresarial y de mucho talento creativo, muy distinta a la llamada “aristocracia terrateniente” ligada a las exportaciones de productos agrícolas.

Una norma que nos parece de fundamental importancia es la establecida en la Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades de 8 de noviembre de 1854, la cual estableció en su artículo 4º que: “Corresponde a las Municipalidades promover las mejoras en la Agricultura y la Minería, sea favoreciendo o estimulando la introducción de máquinas o la adopción de prácticas o procedimientos más ventajosos que los usados, las empresas de canales de riego, la plantación de bosques o difundiendo conocimientos prácticos sobre estos ramos”, dando origen al nacimiento del rol preponderante del Estado en la economía.

Los veinte años que preceden a la Guerra del Pacífico registran una desaceleración en el desarrollo económico chileno. Por ejemplo, entre 1860 y 1878 las exportaciones solamente se incrementan en un 20 por ciento, existiendo un estancamiento en el comercio exterior con relación a los períodos anteriores. Esto se debió principalmente a una declinación del sector minero de exportación y al negativo movimiento de los precios de las materias primas en los mercados internacionales.

La mina de Chañarcillo se encontraba, hacia dicha época, en completa decadencia y el cobre fue afectado por una caída abrupta en sus cotizaciones a nivel mundial.

A partir de 1880 el Estado empieza a crecer en forma rápida, principalmente a través de los impuestos que gravaban las exportaciones salitreras. En efecto, en el año 1880 los impuestos pagados por la actividad salitrera significaban solamente el 5 por ciento de los ingresos ordinarios de la nación. Dicho porcentaje se incrementó fuertemente hasta llegar a alrededor del 50 por ciento hacia el año 1890 y esa proporción se mantuvo, con algunas oscilaciones, hasta el año 1920 aproximadamente.

Según lo expuesto en el curso de este capítulo, no encontramos durante el período en cuestión una expresión de Estado empresario como la conocemos en estos tiempos.

Después de la Independencia, el emergente Estado nacional no contaba con una concepción económica relativa a la función que le cabía al Estado como impulsor de la industria nacional.

Es preciso señalar que en las Cartas Fundamentales analizadas durante este período son muy escasas las normas que se refieren al acontecer económico y, así se debe destacar la Constitución Moralista de 1823, la cual contiene una norma que refleja el espíritu del legislador en cuanto a regir todos los ámbitos de la sociedad, ya que en su artículo 180 expresa la creación de una Dirección Económica Nacional. En tanto, en el artículo 235 quedaba patente el principio según el cual sólo el Cuerpo Legislativo podría imponer contribuciones directas o indirectas y quedaba prohibido a toda porción del Estado imponerlas en su territorio sin autoridad de la Legislatura, ni bajo algún otro pretexto.

Asimismo, en la Constitución de 1833 de Mariano Egaña, se establecía en su artículo 151 que: “Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salubridad pública o que lo exija el

interés nacional y una ley lo declare así”.

Desde un primer momento y, en especial bajo el poder de Portales, fueron acalladas las ideas de algunos intelectuales en torno a que el Estado asumiera una posición preponderante en la producción nacional y el gobierno sólo actuó estableciendo ciertas medidas protectoras para la industria privada, especialmente arancelarias.

Durante el siglo XIX las ideas económicas imperantes fueron las relativas al librecambio y el mercantilismo, los cuales crearon en nuestro país una especie de leyenda negra en torno a la intervención del Estado en la economía. Este pensamiento se mantuvo inalterable durante los gobiernos conservadores, pero con el advenimiento de las ideas liberales a partir de la segunda mitad del siglo se comenzaron a avizorar los primeros atisbos de que el Estado debía tener alguna participación en el escenario económico nacional, especialmente propulsado por el intelectualismo liberal de clase media formado en establecimientos de educación públicos.

Quizás en la última parte de este capítulo podemos encontrar los primeros indicios de un Estado empresario en formación con las asociaciones que tenía el Estado con algunos particulares en la administración de oficinas salitreras, pero en las cuales el primero no ejercía su poder con fines puramente lucrativos o indicativos del principio de una participación activa del Estado en la economía, sino que era más bien una forma de mantener soberanía en los territorios nortinos y estimular el desarrollo de la minería privada.

En definitiva, durante este período no encontramos indicios de la función de un Estado que sea el eje principal del acontecer económico del país, pero sí estamos en presencia del nacimiento de las ideas que germinarán en el siglo XX y darán paso al gran desarrollo de la idea del Estado como impulsor de la economía nacional.

Durante la primera mitad del siglo XX el mundo sufrió una serie de cambios cuyos efectos alcanzaron también a Chile, en distintos aspectos.

En el ámbito político, con la Constitución de 1925 se dio término al sistema parlamentario de gobierno, implantándose el régimen presidencial. A su vez, se constató el ingreso de nuevos grupos sociales al área política. Nacen así en gran número organizaciones sociales, gremiales y políticas, que representando múltiples necesidades heredadas del período parlamentario, intentaban hacerse sentir intentando solucionar sus demandas.

En este tiempo de transición entre sistemas políticos tan distantes estuvo marcado por una serie de inestabilidades que permitieron el surgimiento de dos caudillos: en el ámbito civil, Arturo Alessandri Palma, y en el ámbito militar, Carlos Ibáñez del Campo, ambos personajes que marcarían la vida política de las décadas del veinte y treinta.

En el ámbito social, el grupo dirigente dio comienzo a un proceso de simplificación. Después de la primera guerra mundial el modelo a imitar se trasladó de Europa a Estados Unidos. Además, en esta época surgió una numerosa clase media, originada en su mayoría por familias tradicionales que fueron desplazadas debido a los vaivenes económicos, y por una gran cantidad de personas que ascendió desde grupos bajos en la escala social, esto gracias a la educación y al acceso a empleos calificados.

Asimismo, existía un numeroso proletariado urbano, procedente de la migración campo-ciudad.

En el ámbito económico, Chile seguía dependiendo mayoritariamente de las exportaciones del salitre, que habían sido la principal fuente de riqueza e ingreso desde 1880. sin embargo, para 1920 ya se advertía como descendían drásticamente las exportaciones de salitre en el mercado mundial. Finalmente es en la década del treinta y la crisis económica que este proceso de dependencia del salitre llega a su término. Así se dio inicio a una ciclo en que la economía se volcó hacia adentro, dentro de la política global de sustitución de las importaciones.

Durante la primera presidencia de Ibáñez se tomaron una serie de medidas cuyo objetivo era modernizar la economía. La reorganización de la administración pública da cuenta de ello, conjuntamente con el surgimiento de organismos crediticios y técnicos que apoyaron los más diversos sectores de la producción nacional: Servicio de Minas del Estado (1925), la Caja de Crédito Agrario (1926), la Caja de Crédito Minero (1927), la Caja de Crédito Carbonífero y el Instituto de Crédito Industrial (1928).

Así, durante el gobierno de Ibáñez se inicia la modificación del rol del Estado, tomando una posición más activa en el desarrollo económico.

Sin embargo, lo que marcó enormemente a la economía nacional en este período fue la gran depresión mundial de 1929-1931. Este colapso económico afectó a todos los mercados internacionales, e impactó gravemente a la economía chilena.

Bajo estas circunstancias es que asume su segundo periodo presidencial don Arturo Alessandri, que debe restablecer el orden institucional y político y afrontar los graves problemas económicos del país y que afectaban enormemente a la población.

La enseñanza que dejó la crisis fue que pese a los éxitos que Chile lograba, se encontraba altamente expuesto a las fluctuaciones de la economía mundial, lo que hacia imperiosa la implantación e una serie de medidas en la política económica y en la relación de la producción y el consumo, esto con el fin de disminuir esta dependencia.

De este modo se fue logrando crear conciencia en cuanto a la necesidad de cambio en la manera de incentivar el desarrollo del país. De este cambio de mentalidad se crearon las condiciones que dieron origen a la creación de una corporación que fomentara el desarrollo económico nacional.

La llegada al gobierno de Pedro Aguirre Cerda en el año 1938 y el terremoto que azotó al país el 24 de Enero de 1939 fueron los factores esenciales que apresuraron la creación de una corporación de fomento de la producción.

Luego de un arduo e intenso debate parlamentario, que en un principio encontró posturas encontradas, tanto en el parlamento como en la opinión pública, finalmente se promulgó la "Ley de Reconstrucción y Auxilio y Fomento de la Producción" con el número 6.434, el 29 de abril de 1939.

Las finalidades de esta nueva corporación estaban precisadas en la misma ley que la crea: "Formular un Plan General de Fomento de la Producción, destinado a elevar el nivel de vida de la población mediante el aprovechamiento de las condiciones naturales del país y la disminución de los costos de la producción, y en mejorar la balanza de pagos

internacionales guardando al establecer el Plan, la debida proporción en el desarrollo de las actividades de la minería, la agricultura, la industria y el comercio, y procurando la satisfacción de las necesidades de las diferentes regiones del país”.

Hasta antes de la creación de la CORFO, era bastante precario el nivel de la infraestructura básica con que contaba Chile en materia eléctrica y de comunicaciones, todo lo cual perjudicaba el desarrollo del país, al limitar el desarrollo industrial y la integración física. Así, muchas de las realizaciones y sus frutos aún se pueden disfrutar, esto en los diversos campos de acción que desempeñó CORFO desde sus primeros años y en los diversos ámbitos del quehacer nacional; esto siempre sustentado en una constructiva asociación con el sector privado, estrechamente inspirada por las necesidades de este sector, él que, por su parte, ha sabido a través de los años, identificarse con los proyectos que emprendió la Corporación.

La labor de CORFO se puede catalogar, a grandes rasgos, en cinco grandes temas:

En el aporte que realizó al conocimiento de la realidad económica de Chile, por ejemplo, al desarrollar las primeras estadísticas de cuentas nacionales. Asimismo, el estudio sistemático de la dotación de recursos naturales de Chile, junto a la creación de diversos Institutos especializados creados a su amparo, entregaron los antecedentes básicos que permitieron conocer mejor la realidad económica de Chile, la naturaleza de sus recursos físicos, todo ello para desarrollar nuevas actividades productivas;

La formación y capacitación de recursos humanos, especialmente en el nivel técnico-obrero especializado, a través de SERCOTEC, y posteriormente con la creación de INACAP. En el plano de la educación universitaria, la labor de CORFO tuvo un impacto muy fuerte en el desarrollo de la enseñanza de la ingeniería, consecuentemente, de esta profesión;

Su aporte al abastecimiento eléctrico a través de ENDESA, y al desarrollo de las comunicaciones por medio de ENTEL, todo lo cual contribuyó, y los efectos en el bienestar de la población y el progreso material que ello significó. Esas contribuciones permitieron que Chile dejará de ser ciego, sordo y mudo, y si sólo fueran estas dos realizaciones, éstas ya le garantizan un sitio a CORFO en nuestra historia;

La creación de empresas básicas de bienes y servicios entre las que cabe mencionar, ENDESA, CAP, IANSA, así como su participación en industrias relacionadas con el cemento, la madera, cables de cobre y acero y bienes de capital. El rol que jugó en la creación de ENAP y la industria del carbón de manera de abastecer de combustibles al país en épocas en que conflictos bélicos internacionales hacían necesario asegurar un suministro mínimo local. Asimismo, desde sus inicios CORFO jugó un papel clave en el desarrollo de nuestra industria forestal y pesquera; y

Le cupo una labor de apoyo en la reorganización y/o fomento de otras industrias del mayor interés nacional como, por ejemplo, SOQUIMICH, CHILECTRA, INFORSA y la CTC, para mencionar las más importantes.

Como se puede apreciar, gracias a CORFO se crearon una serie de empresas emblemáticas, las cuales fueron desarrolladas por profesionales chilenos, y que en la actualidad se encuentran en manos de privados, nacionales y extranjeros, y que han

alcanzado una proyección internacional.

Además se puede señalar que pese a los conflictos políticos, la CORFO cumplió con adecuadamente la misión de fomento que le fue encomendada al momento de su creación.

La CORFO creó muchas empresas a lo largo de sus primeras décadas. Hoy en día ayuda a los privados a hacer muchas más y mejores empresas, para que Chile apure su crecimiento y logre el anhelado desarrollo económico que desde sus primeros fundadores está persiguiendo.

Así, se puede colegir que hasta antes de la creación de la CORFO, el Estado se mantuvo como un ente rector de la actividad económica, pero sin participar de una manera activa en ella. Pero desde 1939, y producto de los fenómenos internacionales ya señalados, y sus fuertes efectos, tanto sociales como en la economía interna, es que el Estado se encarga de impulsar la actividad productiva nacional. Esto en sus inicios, ejecutando directamente las acciones que permitieron echar las bases de la industrialización del país, creando grandes empresas indispensables para el desarrollo de Chile. Asimismo, a través de planes especiales de desarrollo, que consultaron una activa política de créditos, aportes de capital e intervenciones directas, CORFO dio un fuerte impulso a diversas actividades productivas del país.

ANEXO

1. DERECHOS DE ADUANA

Resolución del Departamento de Hacienda.

Santiago, 1 de Junio de 1817.

Boletín de leyes 1817-1818.

Departamento de Hacienda.- Santiago 1 de junio de 1817.- Vistos estos autos obrados a instancias de los sobre-cargos de la fragata Warengton i del bergatín Rambler de Norte América, sobre que no les comprende el artículo segundo del bando publicado el 12 del corriente, relativo al pago de los derechos del tanto por ciento establecido sobre las mercaderías extranjeras por su natural valor, según i como lo satisfacen los productos americanos, con lo espuesto por el administrador jeneral de aduana i Ministerio Fiscal, se declara que siendo incontestablemente dueño todo estado i árbitro absoluto de formarse el sistema de exacción de derechos que le parezca conveniente, atendidas sus circunstancias y conveniencia pública preferente a la de los particulares; que el negociante debe someterse a la lei del país, i venir expuesto a las vicisitudes i variaciones que puedan ocurrir en pro o en contra para no hacer sus cálculos mercantiles indefectibles que si las leyes municipales aumentan los derechos, ese aumento hace refluir el de la plaza en su beneficio: que el artículo 100 del Reglamento de 1813 dispone

que en las aduanas se causarán los adeudos con arreglo a las órdenes que rijan al tiempo del reconocimiento i despachos de las mercaderías, i en ese supuesto todo buque debe venir resignado a pagarlos sin respecto al de su arribo a los puertos, al de su entrada de efectos en las aduanas, ni a las contingencias que demoren el despacho de las mercancías que no es de algún momento que el algunas aduanas del mismo estado se paguen (como alegan) menos derechos que en otras para pretender rija esa regla de minoración conforme no la pretenderán para que se pague en Concepción el derecho de balanza a la salida, ni en Coquimbo el de Tajamares, que allí no han estado en práctica, que si la lei no obliga antes de la promulgación, dice el ministerio fiscal, ella liga después, i en ese caso están todos los que no sacaron de la aduana sus efectos; que la gran nación de Norte América, que parece propender a nuestra independencia, no puede aprobar que por beneficiar a dos negociantes particulares de su suelo, echemos por tierra una solemne declaración que sólo ha tenido por objeto sostener con la fuerza armada esa misma independencia, i que así se abra la puerta a continuos reclamos de todos los viajeros que por su conveniencia individual vengan a vender sus cargamentos: i finalmente que si se concediera un tiempo (que injustamente se llama proporcionado) para que llegase a noticia de todos los negociantes de las naciones extranjeras, no tendríamos entre tanto como salir de los apuros del erario, ni como defendernos de la agresión de nuestros actuales opresores, estando ya reagrados todos los habitantes del territorio chileno con enormes contribuciones mensuales que no gravitan sobre los extranjeros vivientes; por todas estas consideraciones i otras de igual fuerza que se han tenido presentes, debía mandar i mandaba se lleve a puro y debido efecto el artículo promulgado, i en su consecuencia que están comprendidos en él los sobre-cargos de la fragata Warenton i del bergatín Rambler. Tómese razón de esta resolución en el Tribunal de Cuentas, i en la aduana general, i para que llegue a noticia de las demás del Estado, i de justicia con que se ha procedido, imprímase en la Gaceta.- Quintana.- Dr. Villegas.

2. ESTANCO DEL TABACO

Resolución de la Suprema Junta Gubernativa del Estado.

Palacio Directorial, 3 de Diciembre de 1817.

Boletín de Leyes 1817-1818.

Consiguiente a los principios adoptados sobre el estanco provisional de tabacos después de varias conferencias en el particular, ha tenido a bien manifestar algunos de los motivos de su continuación, lo que debe en adelante observarse, y las penas a los contraventores. No hai necesidad más cierta urgente y sagrada que la de defendernos de nuestros enemigos, tampoco debe haber excepción en los medios para lograrlo: de este principio nace el gustoso sacrificio que hemos visto, i estamos viendo hacen tantos hombres de sus haciendas, intereses, comodidades, familias y vidas por la natural defensa; el Gobierno, que como padre dirige todos los resortes para estos fines, no quiere gravar absoluta y frecuentemente con los últimos recursos de donativos y empréstitos, cuando encuentra otro medio de contribuciones que es libre en realidad, aunque el vicio i

la costumbre la presente casi como necesaria; contribución que no priva a nadie de cuanto tiene efectivo, i que tampoco quita el jiro del comercio más que un sólo ramo de tantos a que pueden los hombres dedicarse; i, por último, contribución que correspondiendo más bien que alguna otra al producto que se busca, tiene a su favor estar habituados los contribuyentes a ella.- Por tanto, con fecha de 25 de noviembre próximo pasado ha declarado el Gobierno Supremo el ramo absolutamente estancado i al Fisco por único comprador de los tabacos nacionales, i hasta 1º de enero próximo de los extranjeros. De consiguiente, queda sujeta esta negociación por mayor i menor a los registros, depósitos y demás precauciones de un rango exclusivo. Las siembras que se hayan hecho en todo el Estado en virtud de declaración de 14 de abril último, se pondrán en noticia de las intendencias, o de sus subalternos los jueces territoriales, i esto en el preciso término de diez días perentorios después de la publicación de este bando; los que no lo hiciesen perderán las sementeras i además serán multados a cien pesos. Aquéllas se declaran de los denunciante a quienes las comprará el Estado i la multa será partible entre el juez i el denunciante. Los jueces procederán al reconocimiento de cada una de las sementeras y cálculo de sus productos en mazos de a libra; este será el que deban entregar los dueños bajo pena de pagar el duplo de su valor en venta por el Estado, siempre que no pase la ocultación o falta de entrega de una décima parte del total del producto, porque en este caso deberá sujetarse a la pena que determina la superioridad.- Para evitar excepciones en el punto arriba determinado, cualquier accidente de peste, seca u otra enfermedad que pueda padecer la planta i hacer rebajar el cálculo formado a tiempo del reconocimiento, deberá ponerse inmediatamente en noticia del juez, para que reconocido el demérito o pérdida ante testigos, formalice el cálculo de su monto, i este se rebaje del primero al tiempo de la entrega: el que así no lo hiciera quedará sin disculpa ni pretesto alguno en el caso de la declaración anterior. El que quiera quedarse con todo o parte de su sementera para su gasto particular, el de sus domésticos o peonadas, debe comprarlo al Estado al precio que lo vende.- Ni el tabaco nacional ni cualquier otro extranjero, puede revenderse, ni aún comprando al estanco, por lo que todos cuantos tengan tabaco con ese destino, deben, en el término de quince días, pasarlo inmediatamente a la renta, donde serán satisfechos de su valor según el estado i circunstancias de la especie, de un modo que aunque no llene todos los deseos de ganancia que puedan haberse propuesto respecto al precio en que lo vende el Estado no los perjudique en los principales y costos regulares; el que así no lo hiciere y fuese denunciado i aprehendido tabaco alguno en su poder, pagará la multa de quinientos pesos i sufrirá un año de presidio en los trabajos públicos. En lo sucesivo nadie podrá conducir arriba de doce mazos o libras de tabaco de cualquiera clase sin guía del administrador o del tercerista a quien lo compró, que espese el destino i término de su viaje, la que ha de volver precisamente al punto de donde salió, con la nota de haberse cumplido con puntualidad, puesta por el administrador o estancadero más inmediato al paraje donde fue; el que así no lo hiciere perderá todo el tabaco, i además se multará con veinticinco pesos al conductor, o dos meses de presidio si es insolvente.- Queda en toda su fuerza i vigor lo declarado i publicado en 10 de noviembre último, respecto a la introducción por mar o cordillera de los tabacos.- Aunque el gobierno está fuertemente persuadido de que serán mui pocos los que duden de sus benéficas intenciones en la presente determinación, i de consiguiente no cree llegar el caso de tener que echar

manos de las penas con que amenaza a los contraventores, ha creído precisa su publicación por los extremos a que conoce precipitar a algunos hombres la codicia y deseos de hacer ganancias a costa de poco trabajo i con notable perjuicio de sus conciudadanos.- Este mismo conocimiento hará indefectibles las penas establecidas para escarmiento de los pocos i alivio de todo el Estado: i para que llegue esta resolución a noticia de todos, publíquese por bando, hágase igual publicación en las intendencias i gobiernos dependientes de ella e imprímase en la Gaceta.- Dado en el Palacio Directorial, a 3 de diciembre de 1817.- Francisco Antonio Pérez.- Luis de la Cruz.- José Manuel Astorga.- Dr. Hipólito de Villegas

3. TRIBUNAL DE CONSULADO

Decreto del Director Supremo del Estado.

Santiago, 3 de Diciembre de 1822

Boletín de Leyes 1821-1822.

El Director Supremo del Estado, de acuerdo con la Suprema Corte de Representantes, decreta:

1º El Tribunal del Consulado se compondrá del Prior i dos Cónsules, conforme a ordenanza.

2º Este Tribunal lo será de primera instancia en el distrito de la capital; y de apelación para las demás diputaciones del Estado.

3º Las apelaciones de este Tribunal serán para ante el ministro decano de la Cámara i con jueces que se sacarán a la suerte de nueve consiliarios i sus tenientes, que se elegirán todos los años: el sorteo se hará en presencia de las partes, i la elección después de purificado el número de los que se sortean en la forma que se espresan el los artículo 5º, 6º y 7º.

4º Cuando las causas no tengan dos sentencias conformes, i con este motivo se admita la tercera instancia que concede la ordenanza, en este caso, se hará el sorteo en el modo que habla el artículo anterior, ante el rejente de la Cámara que ha de presidir el tribunal en tercera instancia.

5º A cada uno de los litigantes le será permitido recusar, sin espresar causa, tres de la lista de consiliarios i tenientes, que deberá presentarle el camarista que haya de presidir el tribunal, mas si recusare a otros, ha de probar la causa de su recusación en el término de ocho días prorrogables a discreción de los jueces, conforme a las leyes, depositando antes cien pesos aplicables al Fisco en caso de no probar, i en el de ser recusados los diecinueve de las lista, el decano dará cuenta con autos al Supremo Poder Ejecutivo, para que nombre dos con jueces, que deberán ser comerciantes matriculados.

6º Conocerá en las causas de recusación, mientras que se instala el Supremo Tribunal de Justicia, el camarista que ha de presidir el tribunal en la instancia, acompañado de otros dos camaristas, llamados por su orden, i de los fiscales no

implicados en defecto de estos.

7º Todo pleito de comercio, deberá concluir en la tercera instancia, sin admitirse recurso ordinario, ni extraordinario; i si ha tenido dos sentencias conformes, sólo se admitirá el recurso extraordinario de segunda suplicación o injusticia notoria, en los casos i cantidades, i con las penas que previene la ordenanza i demás leyes que actualmente rijen.

8º Los recursos extraordinarios se interpondrán ante el Supremo Tribunal de Justicia, cuando se halle instalado; en el interino para ante el que aún subsiste provisoriamente.

[...]

Publíquese, imprímase, circúlese y llévase al Congreso.- Santiago, diciembre 3 de 1822.- O'Higgins.- Rodríguez.

4. EMPRESTITO CONTRATADO EN LONDRES I ESTABLECIMIENTO DE UN BANCO NACIONAL

Oficio del Director Supremo a la Corte de Representantes.

Santiago, 21 de Diciembre de 1822.

Boletín de Leyes 1821-1822.

La Corte de Representantes reunida en sesión extraordinaria el 23 del corriente, a las 8 de la noche, tomó en consideración el oficio del Excmo. Señor Supremo Director que sigue:

Santiago de Chile, Diciembre 21 de 1822

Excma. Suprema Corte:

Las medidas que la Suprema Corte de Representantes se sirve indicar por su honorable nota de 19 del que rige, me parecen las más acertadas i adecuadas al buen resultado que puede atraer al país el empréstito contraído en Londres por el Ministro Plenipotenciario, don Antonio José de Irisarri, en virtud de los poderes que le fueron conferidos al efecto. Sin embargo, deseoso de llevar este negocio con toda la prudencia, franqueza i rectitud que aseguren el éxito de unas operaciones de que no depende menos la prosperidad del Estado, que la opinión que deberán inspirar al extranjero, he venido en ceder como cedo a la Excma. Corte Suprema todas las facultades que en mí residen, como jefe del Poder Ejecutivo, para ella pueda, en esta parte, con el más maduro examen, designar los sujetos que estime oportunos para dirigir el Banco Nacional que debe establecerse, i asimismo dictar todas aquellas leyes i reglamentos necesarios para dar a este importante establecimiento toda la consistencia, importancia i confianza pública, sin la cual no pueden obtenerse los beneficios que deben resultar a la nación.

El Director Supremo del Estado de Chile aprovecha esta ocasión de reiterar a la Excma. Corte de Representantes sus sentimientos de la más distinguida consideración.-

Bernardo O’Higgins.- Excma. Corte de Representantes.

5. ESTANCO DE TABACOS

Reglamento del Departamento de Hacienda.

Santiago, 10 de Febrero de 1823

Boletín de leyes 1823-1824.

Debiendo ocurrir a los inmensos gastos que se agolpan sobre la Hacienda empeñada en más de un millón de pesos, y anulada en todos sus ramos, y hallando el gobierno provisorio como única existencia un acopio de tabacos, que aunque comprados al duplo de sus valores regulares, es el único recurso a la mano; deseoso por otra parte de abolir no sólo la idea del estanco, sino todo lo que impida el libre comercio de la industria rural y la libertad mercantil, viene en establecer por ahora y hasta tanto se reúna la Representación Nacional una Factoría de Tabacos bajo el Reglamento siguiente:

Primero: Es libre la siembra y venta a particulares del tabaco del país así dentro como fuera del Estado: sólo les será prohibida su compra y espendio a las factorías tanto general como partidarias.

2º: El tabaco extranjero, bajo cuyo nombre se entiende todo el que se coseche fuera del Estado: sólo podrá comprarse y venderse de cuenta de este, sin que a su introducción adeude derecho fiscal alguno.

3º: En la provincia de Santiago sólo podrá introducirse por el puerto de Valparaíso; y antes de desembarcarse se avisará a la Aduana general con sus muestras y precios, si lo necesita la renta, sin cuyo aviso y convenio no se procederá a su descarga.

4º: Se sitúa la Factoría en la Aduana General, almacenándose las especies en la Casa de Moneda al cargo de un guarda almacenes con fianzas respectivas y bajo la responsabilidad de los Ministros de aduana, a cuyas órdenes se hará su giro.

5º: La Factoría venderá sólo por mayor a cuatro reales el mazo de saña y a seis reales la libra de virgineo: como se acopien de otras clases se publicarán sus precios.

6º: En cada cabeza de partido, incluso en la de Santiago, habrá un factor partidario, que tendrá el rango, fuero y privilegios que los antiguos administradores de tabacos y bajo las propias demarcaciones.

[...]

10º: Sólo en la Factoría General, partidarias y estancos puede venderse tabaco extranjero y el que lo comprase por mayor o vendiese de cualquier modo, sino fuere de los empleados a quienes es permitido por este Reglamento, perderá la especie con el duplo y será desterrado por diez años.

[...]

14º. El contrabando de tabacos que se aprehendiese a su introducción al estado o

dentro de él, antes de haber pasado por la Factoría General, será dividido entre el denunciante que tendrá las dos tercias partes, y el aprehensor y aprehensores que llevará la otra tercera.

Tómese razón, publíquese e imprímase.- Eyzaguirre.- Errázuriz.- Infante.- Vial.

6. COMERCIO DE CABOTAJE

Decreto del Vice-Presidente de la República.

Santiago, 7 de Enero de 1828.

Boletín de Leyes 1827-1828.

El Vice- Presidente de la República, de acuerdo con la Comisión Nacional, ha acordado y decreta:

Art. 1º Es exclusivo a los buques nacionales de propiedad chilena, hacer el comercio de cabotaje en todos los puertos mayores y menores actualmente habilitados y en los demás que cita este reglamento.

Art. 2º Los nuevos puertos habilitados son: en la provincia de Concepción, Colcura y Tomé; en la de Colchagua, Topolcama y San Antonio Vichuquén; en la de Santiago, San Antonio de las Bodegas; y en la de Aconcagua, el Papudo y Conchalí.

Art. 3º Antes de proceder todo buque a la carga o descarga, deberá presentar el capitán o patrón al juez territorial o administrador de Aduana la patente chilena de navegación, y la licencia del jefe del puerto de su procedencia, sin cuyo requisito el juez administrador, receptor o guarda no podrá permitir cargue o descargue.

Art.4º Siendo el principal jiro de los buques de cabotaje para facilitar el comercio interior de frutos y efectos del país, se prohíbe bajo la pena de comiso la conducción de todo fruto y efecto extranjero de mayores puertos y menores y de menores a mayores, y ni los jefes de Aduanas, ni jefes territoriales podrán por ningún pretexto franquear guías o permisos para la conducción de dichos efectos.

Art. 5º Queda sin efecto el artículo anterior en los puertos de Chiloé, Valdivia, Huasco y Copiapó en consideración a que existen Aduanas nacionales; y gozarán del mismo privilegio los demás puertos nuevamente abiertos, luego que el gobierno halle por conveniente establecerlas.

Art. 6º No teniendo por objeto el comercio de cabotaje sino la utilidad y fomento del comercio interior, y que éste debiera hacerse por lo común a cargo de patrones de buques menores, sólo se usará tanto en los puertos mayores y menores donde existan Aduanas, como en los que no las hai, de las formalidades del comercio por tierra, esto es, sacando sus guías correspondientes en los puertos de su destino.

Art.7º A fin de dar debido cumplimiento al Art. 4º de este reglamento, se declara que no sólo caerá en decomiso toda clase de frutos y efectos extranjeros conducidos a los puertos en que queda vedada su introducción, sino que también incurrirá el introductor o

contrabandista en la pena del cuatro tantos del valor de la especie decomisada, arreglado a los precios corrientes de plaza, poniéndose en captura al capitán o patrón, que se remitirá a la capital de la provincia por el juez o jefe de Aduana con su correspondiente sumaria, siendo todo lo decomisado de la propiedad del denunciante, a quien se le guardará un religioso sigilo, y el capitán o patrón quedará sujeto a las leyes vijentes.

Art. 8º Todo buque nacional podrá exportar para el extranjero de cualquier puerto de los habilitados por este reglamento, pagando los derechos establecidos, frutos y efectos del país; pero para verificarlo sacará licencia del Intendente de la provincia a que pertenece el puerto, y de esta licencia se tomará razón por el jefe de Hacienda de la capital de la provincia para que la remita al Ministerio de Hacienda por el correo ordinario.

Art. 9º Se exceptúan del artículo anterior las pastas de oro, plata y cobre, las cuales sólo podrán extraerse de los puertos habilitados antes para ello.

Art. 10º Los derechos de puertos en los buques nacionales se cobrarán a razón de dos pesos por cada cien toneladas, y así proporcionalmente si fuese menor el buque, cuyos derechos en los puertos nuevamente abiertos pertenecen a los jueces territoriales.

Art. 11º Los jueces territoriales son responsables personalmente del cumplimiento de este reglamento.

Art. 12º El Ministro de Estado en el Departamento de Interior queda encargado de la ejecución de este decreto, del cual mandará tomar razón, lo comunicará a quienes corresponda y dispondrá se imprima.

Pinto -- Rodríguez

7. BANCOS PÚBLICOS

Decreto del Ministerio de Hacienda.

Santiago, 8 de Noviembre de 1839.

Boletín de Leyes 1839.

Se prohíbe su establecimiento sin permiso de las autoridades competentes.

Impuesto el Gobierno de los oficios del Intendente de Coquimbo y de los Gobernadores departamentales de Vallenar y Freirían, que corren en este expediente, como también de los informes del Consulado y Fiscal de la Suprema Corte de Justicia; y considerando:

1º Que la emisión de billetes de crédito que han hecho algunas casas de la provincia de Coquimbo para satisfacer el salario de sus trabajadores, sin haber rendido fianzas que aseguren su pago en dinero efectivo, deja expuestos a los tenedores a sufrir pérdidas irreparables.

2º Que esta inseguridad debe entorpecer el comercio y causar graves embarazos en el jiro de los billetes.

3° Que en el cambio de estos billetes se han introducido prácticas que perjudican notablemente a la clase consumidora.

4° Que la facultad discrecional de aumentar la suma emitida a la circulación, que han gozado hasta ahora de las expresadas casas, da lugar a mil fraudes que la autoridad pública debe precaver en tiempo.

En conformidad de lo dispuesto por la lei 5, tit. 3, lib. 9 de la Novísima Recopilación y de acuerdo unánime del Consejo de Estado, ha venido en acordar y decreta:

Art. 1° Ninguna persona podrá establecer Bancos, ni emitir vales o billetes de crédito, sin que previamente solicite licencia del Gobernador y Municipalidad del Departamento, expresando la cantidad que piensa emitir a la circulación y rindiendo fianzas hipotecarias a satisfacción del mismo Gobernador y Municipalidad, para asegurar el exacto y puntual pago en moneda corriente de los billetes emitidos.

Art. 2° Si el Gobernador y Municipalidad encontraren llanas y abonadas las fianzas ofrecidas, impondrán de ello al Intendente de la provincia, acompañándole el expediente de la materia, para que este funcionario lo eleve al Supremo Gobierno con el correspondiente informe; y hasta que el Gobierno no diere su resolución definitiva no se podrá establecer el banco, ni emitir los billetes que se solicita.

Art. 3° Los que contravinieren a lo dispuesto en los artículos anteriores quedan sujetos a las penas que establece la citada lei 5, tit. 3, lib. 9 de la Novísima Recopilación.

Art. 4° Las casas que han dado lugar al presente decreto, suspenderán inmediatamente que se publique en el departamento de su residencia, la emisión de nuevos billetes, y darán fianzas para la seguridad de los que hubiesen emitido, en la forma que determina el artículo 1°.

Y habiendo fundadas sospechas de falsificación en algunos billetes, según expone el Gobernador de la Freirina, en oficio de 27 de agosto último, el juez de primera instancia del Departamento procederá sin pérdida de tiempo al levantar el correspondiente sumario indagatorio, a fin de imponer el castigo que determinan las leyes a los que fueren convencidos de aquel crimen, dando cuenta al Gobierno en cada Correo del estado en que se encontrare el proceso.

Comuníquese este decreto a quienes corresponda e imprímase, archivándose el expediente para constancia.

Prieto

8. CONVENCION DE COMERCIO I NAVEGACION ENTRE CHILE I LA GRAN BRETAÑA

Decreto del Presidente de la República.

Santiago, 15 de Diciembre de 1852.

Boletín de Leyes 1852.

Manuel Montt, Presidente de la República de Chile.

Por cuanto entre esta República i Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda se celebró, en 10 de mayo del presente año, por medio de los plenipotenciarios de los países, una Convención cuyo tenor es el siguiente.-

“El Presidente de la República de Chile i Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, deseosos de dar todas las facilidades al comercio i navegación de sus respectivos ciudadanos i súbditos, han resuelto concluir una convención para la remoción de todos los derechos diferenciales recaudados en los puertos de uno de los dos países sobre los buques del otro, i sobre los efectos importados y exportados en esos buques; i han nombrado por sus plenipotenciarios para ese efecto, a saber”:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile a don Jerónimo Urmeneta, Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda;

I Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda a Don Esteban Enrique Sullivan, Su Encargado de Negocios en la República de Chile;

Quienes, después de haberse manifestado sus respectivos Plenos Poderes, hallados en buena i debida forma, han acordado i ajustado los siguientes artículos.-

Art. 1º Ningunos derechos de Tonelaje, Puerto, Faro, Pilotaje, Cuarentena u otros derechos semejantes correspondientes, de cualquier naturaleza o de cualquiera denominación, recaudados a nombre o beneficio del Gobierno, de Funcionarios Públicos, de Corporaciones o de Establecimientos de cualquiera clase, se cobrarán en los puertos de cualquiera de los dos países sobre los buques del otro país, cualquiera que sea el puerto o lugar de su procedencia, que igualmente no se cobren en casos semejantes a los buques nacionales; i en ninguno de los dos países se impondrá ningún derecho, carga, restricción o prohibición ni se rehusará ninguna restitución de derechos, premio, exención o concesión, a los buques o efectos importados o exportados de uno de los dos países en buques del otro, que igualmente no se impongan o rehúse a tales buques o efectos cuando así sean importados o exportados en buques nacionales. Se entiende que los dos Altos Poderes Contratantes reservan el comercio de cabotaje para sus buques nacionales.

Art. 2º Todos los buques que, según las leyes de la Gran Bretaña, deban ser reputados buques británicos serán, para efectos de esta Convención, reputados buques chilenos y buques británicos respectivamente.

Art. 3º Si cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes creyese conforme a sus intereses poner término a los efectos de la presente Convención, canjeadas que sean las ratificaciones, incumbirá a esa parte notificarlo a la otra doce meses antes.

Art. 4º La presente Convención será ratificada, i las ratificaciones serán canjeadas en Santiago de Chile dentro del término de seis meses desde la fecha de la firma.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios la han firmado i sellado.

Hecha en Santiago de Chile a diez días del mes de mayo del año de Nuestro Señor mil ochocientos cincuenta i dos,

(L.S.) Jerónimo Urmeneta

(L.S.) Steban Henry Sullivan

Por tanto, habiendo sido ratificada por ambos gobiernos la presente Convención i canjeadas en esta Ciudad las respectivas ratificaciones; vengo en disponer y mandar, que dicho Pacto sea guardado i observado religiosamente en todas sus partes, por todas las autoridades i funcionarios de la República, publicándose al efecto con el periódico oficial.

Dada en la Sala de mi Despacho a Quince de diciembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos cincuenta i dos,

Manuel Montt,

Antonio Varas

9. ORGANIZACIÓN I ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

Proyecto de Lei aprobado por el Congreso Nacional.

Santiago, 8 de Noviembre de 1954

Boletín de Leyes 1854.

[...]

Título III

De las atribuciones y deberes de las municipalidades

Art. 25 Las Municipalidades ejercerán las funciones de cuerpos administrativos de los intereses locales en toda la extensión del departamento o territorio municipal; i les corresponde en consecuencia:

[...]

4º Promover las mejoras en la agricultura i minería, sea favoreciendo o estimulando la introducción de máquinas, o la adopción de prácticas o procedimientos más ventajosos que los usados, las empresas de canales o riego, la plantación de bosques, o difundiendo conocimientos prácticos sobre estos ramos.

5º Favorecer el desarrollo i adelanto de las artes liberales e industriales i del comercio, acordando la creación de establecimientos e instituciones que les den facilidades i estímulo.

[...]

8º I prestar en general su protección i fomento a toda institución, establecimiento o trabajo que tenga por objeto el adelantamiento o mejora de la localidad.

[...]

10. EXPLOTACIÓN DE LOS DEPOSITOS DE GUANO PERTENECIENTES AL ESTADO

Proyecto de Lei aprobado por el Congreso Nacional.

Santiago, 26 de Diciembre de 1863.

Boletín de Leyes 1863.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

Proyecto de Lei

Art.1º Los depósitos de guano de propiedad del Estado sólo podrán explotarse mediante contratos de arriendo celebrados por el Gobierno, con uno o más particulares a quienes se concederán por partes dichos depósitos, para que los trabajen con sujeción al reglamento especial que se dicte para establecer el régimen y orden convenientes.

Los contratos que se celebren no podrán exceder del término de cinco años, i cada contratista deberá rendir a satisfacción del Gobierno una fianza mancomunada i solidaria bastante para responder por el valor del guano que esportare.

El precio mínimo del arriendo de los depósitos será el de dos pesos cincuenta centavos por cada tonelada de guano de novecientos veinte quilógramos que se extrajere de ellos.

11. REGLAMENTO CONFORME AL CUAL DEBE CONCEDERSE A LOS PARTICULARES LA ESPLOTACION DE LOS DEPOSITOS DE SALITRE I BORATOS QUE EXISTEN EN LOS TERRENOS ERIALES DEL ESTADO.

Reglamento dictado por el Presidente de la República.

Santiago, 28 de Julio de 1877.

Boletín de Leyes 1877.

Considerando que los recientes e importantes descubrimientos efectuados en la provincia de Atacama hacen necesario determinar las reglas bajo las cuales debe concederse a los particulares la explotación de los depósitos de salitre i boratos que existen en los terrenos eriales del Estado; i en uso de la facultad que me confiere el artículo 3º del Código de Minería,

Decreto:

Art. 1º Se concede a los particulares o a las compañías que cumplan con las condiciones del presente Reglamento, el permiso de explorar i explotar los depósitos de salitre i de boratos que se encuentren en los terrenos eriales del Estado.

Los concesionarios podrán también explorar i explotar cualesquiera otras materias salinas que hallaren dentro de los límites de su pertenencia, pero no las vetas metalíferas, sin cumplir con los requisitos que establece el Código de Minería, ni los yacimientos de guano, cuya explotación se rige por leyes especiales.

Art. 2º Dichos depósitos son denunciables ante el intendente de la provincia i su registro, posesión i propiedad se rejirán por las disposiciones del Código de Minería, salvo las modificaciones de los artículos siguientes.

Art. 3º Se considerará como descubrimiento un depósito virjen, que se halle a distancia de diez quilómetros a lo menos de algún depósito que haya sido explorado i explotado o se halle en actual estado de explotación.

Al que denuncie como descubridor un depósito de salitre o borato se otorgará primero una concesión de registro, esto es, de exploración, por seis meses, del terreno denunciado, en una extensión que no debe pasar del triple de la que en virtud de este Reglamento corresponde a la pertenencia de un descubridor.

Art. 4º Dentro del plazo de seis meses concedidos al descubridor para la exploración de los depósitos denunciados, este deberá verificar a lo menos diez excavaciones, en los puntos que elija, para poner de manifiesto la importancia y potencia del criadero.

Concluido dicho término, se le concederá un nuevo plazo de seis meses para que se verifique por el respectivo ingeniero la mensura i se le de la posesión.

[...]

Art. 10 El título de mensura i de posesión de una pertenencia da el derecho de explotación; pero el concesionario queda obligado a poner trabajos conducentes al aprovechamiento del depósito. Estos trabajos consistirán a lo menos en la extracción de cien quintales métricos de mineral por mes, o bien en la inversión del capital equivalente al valor de dichos minerales en la construcción de edificios y aparatos necesarios, en la apertura de vías de comunicación, en aguadas u otros análogos.

El registrador tendrá derecho a que se le conceda por el intendente de la provincia el plazo improrrogable de un año para establecer máquinas de beneficio, i dentro de este plazo se considerará amparada su pertenencia, aunque no se ejecuten los trabajos a que se refiere el inciso anterior.

Art. 11 El poseedor de varias pertenencias podrá ampararlas aún sin efectuar en cada una de ellas el mínimo de trabajo a que se refiere el artículo 10, siempre que efectúe en una o más, todas las que corresponderían a dichas pertenencias.

[...]

12. IMPUESTO SOBRE EL SALITRE

Proyecto de Lei aprobado por el Congreso Nacional.

Santiago, 11 de Septiembre de 1879.

Boletín de Leyes 1879.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

Proyecto de Lei

Art. 1º Se establece sobre el salitre un derecho de exportación de cuarenta centavos (40 cts.) por cada quintal métrico.

Art. 2º El salitre elaborado al sur del paralelo 24 quedará libre por dos años, contados desde la promulgación de esta lei.

Art. 3º esta lei comenzará a rejir cinco días después de su publicación en el Diario Oficial.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, promúlguese y llévese a efecto en todas sus parte como lei de la República.

Santiago, septiembre once de mil ochocientos setenta y nueve.

Aníbal Pinto.

13. CONVERSIÓN METÁLICA

Lei promulgada por el Congreso Nacional

Santiago, 11 de febrero de 1895

Boletín de Leyes de 1895

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI

Artículo 1º. Desde el primero de Junio de 1895, el Estado pagará sus billetes a los que lo soliciten en las monedas metálicas establecidas en esta lei. Estos billetes serán incinerados mensualmente.

Artículo 2º. Desde el 31 de Diciembre de 1897 el papel moneda del Estado será pagado a su presentación en las oficinas que designe el Presidente de la República, por el valor equivalente al peso de veinticinco gramos de plata i nueve decimos de fino, con la moneda de oro establecida por la presente lei, i desde esa fecha quedará desmonetizado el billete fiscal.

En esta misma fecha se liquidarán las obligaciones del Estado de origen anterior a

esta lei, reduciendo su valor nominal, computado en pesos de veinticinco gramos i nueve decimos de fino a la moneda establecida por esta lei, y con ella se continuará haciendo su servicio.

El pago i liquidación a que se refieren los dos incisos precedentes sólo tendrá lugar en caso que el valor del peso de plata de veinticinco gramos i nueve decimos de fino, tenga en la misma fecha un valor superior a dieciocho peniques, aplicándose en caso contrario lo dispuesto en los artículos 1º i 16 de la presente lei.

Artículo 3º. Se autoriza al Presidente de la República, por el termino de tres años, para acuñar hasta diez millones de pesos en moneda de plata con arreglo a la presente lei, i para comprar las pastas que fueren necesarias para este efecto.

Artículo 4º. Todo el producto de la enajenación de las salitreras se destinara, exclusivamente, a la adquisición y acuñación de moneda metálica.

Artículo 5º. Se autoriza al presidente de la República para descontar o negociar los adelantos en el extranjero sobre la parte de precio insoluta proveniente de la venta de salitreras.

Artículo 6º. Los bancos garantizarán el valor total de su emisión con depósitos de la Casa de Moneda, de oro, de billetes fiscales, bonos del Estado, bonos municipales a cargo del Estado, vales de Tesorería o bonos de bancos exclusivamente hipotecarios.

Estos valores serán estimados mensualmente al tipo que fije el Presidente de la República.

Dicha garantía se constituirá en esta forma: setenta por ciento en los tres meses siguientes a la promulgación de esta lei, i el treinta por ciento restante en los seis meses posteriores, a razón de cinco por ciento al mes.

Para exigir la constitución de esta garantía, en caso de mora, se procederá a la vía ejecutiva.

En caso de quiebra de un banco, el Estado realizará la garantía, que se estimará prendaria, i pagará íntegramente los billetes por medio de las tesorerías públicas.

El crédito precedente del billete de banco goza, además, de preferencia sobre todos los demás que concurran en la quiebra, salvo las costas judiciales i el honorario del sindico liquidador.

Artículo 7º. El billete de banco, garantido en la forma prescrita en el artículo anterior, será admitido en arcas fiscales en pago de las contribuciones, créditos i servicios públicos hasta el 31 de Diciembre de 1897.

Los depósitos de billetes bancarios que se hicieren en arcas fiscales en carácter de consignaciones judiciales o para cualquier otro efecto legal se entenderán hechos como depósito de un cuerpo cierto.

Artículo 8º. Hasta la misma época a que se refiere el artículo anterior se limita la emisión total de billetes de banco a la cantidad de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000) distribuidos en relación al capital pagado de los bancos.

Artículo 9º. Los bancos podrán usar en sus emisiones billetes del tipo de veinte,

cincuenta, cien, quinientos i mil pesos.

Transcurrido un año de promulgada esta lei, los actuales billetes de menor tipo no serán aceptados en arcas fiscales ni podrán mantenerse en circulación.

Artículo 10°. Habrá tres clases de monedas de oro, denominadas condor, doblón i escudo, con la lei de once duodécimos de fino.

El Cóndor tendrá un peso de once gramos noventa i ocho mil doscientos siete cien milésimos de gramo (gr. 11.98.207).

El Doblón tendrá el peso de cinco gramos noventa i nueve mil ciento tres cien milésimos de gramo (gr. 5.99.103).

El escudo tendrá el peso de dos gramos noventa i nueve mil quinientos cincuenta i uno milésimos de gramos (gr. 5.99.551).

Artículo 11°. La tolerancia en feble i en fuerte de las monedas de oro será dos milésimos en la lei, i en el peso, uno por mil en los cóndores, dos por mil en los doblones i escudos; i por pieza quince miligramos novecientos sesenta i seis milésimos de miligramo en el condor i en el doblón; i siete miligramos novecientos ochenta i ocho milésimos de miligramo en el escudo.

Artículo 12°. El cóndor valdrá veinte pesos.

El doblón diez pesos.

El escudo, cinco pesos.

Artículo 13°. Habrá cuatro clases de monedas de plata, una de cien centavos, que se denominará peso, i las otras, de veinte de diez y de cinco centavos, con la lei de ochocientos treinta i cinco milésimos de fino.

El peso de plata tendrá veinte gramos, la moneda de veinte centavos cuatro gramos, la de diez centavos dos gramos i la de cinco un gramo.

Artículo 14°. La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de plata, será de cuatro milésimos en la lei; i en el peso de tres por mil para las monedas de un peso, de cinco mil para las de veinte centavos, de siete por mil para las de diez centavos i de diez por mil para las de cinco centavos.

La tolerancia en el peso de cada medida será: de sesenta miligramos para los pesos; de veinte miligramos para las monedas de veinte centavos; de catorce miligramos para las monedas de diez centavos; i de diez miligramos para las de cinco centavos.

Artículo 15°. En las monedas de oro se estampará el escudo nacional, y en su reverso el busto de la República, i emblemas o lemas accesorios, las palabras << República de Chile >>, el valor en letras i el año de amonedación en cifras.

En las monedas de plata se estampará un cóndor; en el reverso una orla de laurel dentro de la cuál se inscribirá el valor en letras. También se estamparán emblemas o lemas accesorios, las palabras << República de Chile >> i el año de amonedación en cifras.

El presidente de la república fijará por una sola vez el modelo de los cuños i el diámetro de las monedas de oro i plata.

Artículo 16°. La unidad monetaria será la vigésima parte de un cóndor, o la décima parte de un doblon, o la quinta parte de un escudo, que se denominará peso i con él se solucionarán todas las obligaciones, salvo lo dispuesto en la lei de 10 de septiembre de 1892 i en el artículo 2° de esta lei.

Artículo 17°. Nadie está obligado a recibir más de cincuenta pesos en monedas de plata.

La Casa de Moneda cambiara por oro los pesos las monedas de plata que se le presenten con este objeto.

Las Tesorerías del Estado recibirán en pago las monedas de plata, cualquiera que sea el valor de las obligaciones que con ellas se trate de solucionar.

Artículo 18°. El Estado recibirá, recojerá i resellará, sin cargo para el último poseedor las piezas de moneda cuya estampa, en todo o en parte, haya desaparecido o que hubieren perdido su peso legítimo en razón del uso natural.

Las piezas voluntariamente dañadas perderán su curso legal.

Artículo 19°. Los costos de amonedación de oro son de cargo del Estado. La compra de estas pastas por la Casa de Moneda, se hará sin descuentos en razón de esos costos.

Artículo 20°. Las libras esterlinas legítimamente selladas en Inglaterra i Australia tendrán curso legal en Chile. Su valor será de trece pesos i un tercio de peso.

Artículo 21°. El Estado acuñará las pastas de oro que tenga existentes i las que adquiera en lo sucesivo con arreglo a la lei.

Artículo 22°. Se derogan las leyes de 26 de noviembre de 1893. esceptuarse de esta derogación el artículo 9° de la citada lei de 1892 y los artículos 5°, 6° i 8° de la lei de 31 de mayo de 1893.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, a once de febrero de mil ochocientos noventa i cinco.

Jorje Montt.

14. LEY MONETARIA

Decreto Ley 528.

Santiago, de 16 de Septiembre de 1925.

En Boletín de Leyes de 1925.

Visto el proyecto de Ley Monetaria, presentado por la misión de consejeros financieros, presidida por el señor Edwin Walter Kemmerer,

Teniendo Presente:

Los estudios practicados por el Consejo de Ministros y el Ministerio de Hacienda, lo

informado por la Superintendencia de la Casa de Moneda; y

De acuerdo con el Consejo de Ministros de Estado, dicto el siguiente

Decreto Ley

Título I

Artículo 1º. La unidad monetaria de Chile será el “peso”, y tendrá ciento ochenta y tres mil cincuenta y siete millonésimos (183.057) de gramos de oro fino.

Diez de estas unidades, que deben contener en total un gramo y ochenta y tres mil cincuenta y siete cien millonésimos de gramo (183.057) de oro fino, constituirán el “condor”.

Artículo 2º. La Casa de Moneda acuñará monedas de oro de las denominaciones y pesos autorizados por esta ley con las pastas o barras de oro que se le presenten, sin limitación en cuanto a cantidad, siempre que el peso de la pasta o barra no sea inferior a quinientos gramos y la ley de fino no menor de quinientos milésimos. Los costos de amonedación de oro serán de cargo del Estado; pero la Casa de Moneda podrá cobrar los gastos que provengan del ensaye y refinación de las pastas que sean entregadas para la acuñación. Con este fin, el Superintendente de la Casa de Moneda publicará oportunamente una tarifa de gastos, la que será aprobada previamente por el Presidente de la República.

Artículo 3º. El oro se acuñará en monedas del tipo de veinte pesos, cincuenta y cien pesos.

Artículo 4º. El Presidente de la República fijará, por una sola vez, el diámetro, el espesor y el modelo de las monedas de oro, y asimismo el cordoncillo que deberá llevar. Toda modificación posterior deberá ser autorizada por ley.

Artículo 5º. La tolerancia en las monedas de oro en partidas o conjunto de monedas, será un milésimo en la ley, y de un milésimo en el peso.

La tolerancia en el peso en las monedas de \$20, 50 y 100 en piezas individuales y separadas, será de dieciséis miligramos en la de veinte pesos y treinta y dos miligramos en las de 50 y 100.

Artículo 6º. Toda moneda de oro acuñada en conformidad con la ley, y que está dentro de la tolerancia de peso por pieza fijada en la disposición que autoriza su acuñación, tendrá curso legal ilimitado, y servirá para solventar toda clase de obligaciones, públicas o privadas, salvo convenio especial en contrario. Las monedas de oro acuñadas según lo dispuesto en la ley n° 277, de 2 de febrero de 1895, serán recibidas en pago de cualquiera deuda contraída en moneda de curso legal, en la proporción de un peso de ellas por cada tres de los pesos establecidos por la presente ley.

Las monedas de oro acuñadas con arreglo a la presente ley y a la citada ley n° 277, y cuyo peso esté por debajo del límite de tolerancia legal, serán recibidas solamente por el valor proporcional a su peso efectivo.

Tanto las monedas de que trata la presente ley como las que determina la ley n° 277, de 2 de Febrero de 1895, servirán para el pago de toda obligación contraída en moneda

nacional de oro, computándose cada peso acuñado en conformidad con la citada ley n° 277, por tres de los pesos establecidos por esta ley.

Artículo 7°. La Casa de Moneda y el Banco Central de Chile, que para este efecto obrará como agente de ella, recibirán por su valor nominal las monedas de oro chilenas que, después de veinte años de la fecha indicada en el cuño, no demuestren una pérdida por desgaste natural superior a medio por ciento (1/2%) de su peso legal. Si el uso hubiere sido menor de veinte años, sólo se aceptará como desgaste natural y admisible una pérdida proporcional al tiempo transcurrido. El Presidente de la República dictará los reglamentos del caso para evitar los abusos de que puede ser víctima el Fisco por cercenamiento fraudulento u otras prácticas ilícitas. Toda moneda de oro que se reciba en la Casa de Moneda y que a consecuencia de su desgaste natural haya perdido en peso más cantidad que la que permita la tolerancia legal, será fundida y reacuñada.

Artículo 8°. Las monedas de oro acuñadas en conformidad a la ley 277 que reciba el gobierno nacional, sus reparticiones u otras instituciones públicas, los Ferrocarriles del Estado u otras empresas fiscales o el Banco Central de Chile, no serán puestas nuevamente en circulación sino que serán entregadas a la Casa de Moneda para su reacuñación.

[...]

15. BANCO CENTRAL DE CHILE

Decreto Ley N° 486

Santiago, 22 de Agosto de 1925.

En Boletín de Leyes de 1925.

Visto el proyecto de fundación del BANCO CENTRAL DE CHILE, presentado por la comisión de consejeros financieros, presidida por don Edwin Walter Kemmerer; y

Considerando:

Que la creación de ese organismo bancario viene a llenar una sentida aspiración pública y a satisfacer ampliamente la necesidad de dotar al país de una institución que establezca la moneda y regule la tasa de intereses y descuentos, para evitar perturbaciones en el desenvolvimiento industrial y financiero de la nación y fomentar su progreso económico.

De acuerdo con el consejo de Ministros dicto el siguiente

DECRETO LEY

TITULO I

De la fundación, nombre, domicilio y duración del Banco

Artículo 1°. Fundase un banco que se denominará “Banco Central de Chile”, cuyas operaciones principales serán la de emisión y redescuento, y cuyas facultades y

obligaciones serán las determinadas por la presente ley.

Artículo 2º. El Banco Central de Chile se funda por un período de cincuenta años. Este plazo podrá ser prorrogado a petición del banco y en virtud de una ley.

Artículo 3º. El Banco tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, y, cuando lo estime conveniente, podrá establecer sucursales en otras ciudades de la República y en el exterior.

Artículo 4º. El establecimiento de sucursales así como la supresión de las que ya hubieren sido fundadas, requiere el acuerdo de ocho directores, a lo menos.

El establecimiento de sucursales fuera del territorio nacional, requiere, además, aprobación del Presidente de la República.

Artículo 5º. El Banco podrá establecer agencias y nombrar corresponsales en otras ciudades de Chile y del exterior, cuando y donde el directorio lo estime conveniente.

[...]

16. IMPUESTO A LA RENTA

Decreto Ley nº 755 sobre impuesto a la renta

Presentado por la misión Kemmerer.

Santiago, 21 de Diciembre de 1925.

En Boletín de Leyes de 1925.

Visto el proyecto de ley sobre impuesto a la renta presentado por la comisión de consejeros financieros, presidida por el señor Edwin Walter Kemmerer, y los estudios practicados por el ministerio de hacienda y las oficinas técnicas de su dependencia;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, dicto el siguiente

DECRETO LEY

TITULO I

Definiciones

Artículo 1º. Para los fines de esta ley, y salvo que la naturaleza del texto indique otro significado:

Por la palabra “Director” se entiende el Director de Impuestos Internos;

Por la palabra “Dirección” se entiende la Dirección General de Impuestos Internos;

Por la palabra “Contribuyente” se entiende a las personas naturales y jurídicas o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por el impuesto establecido en la presente ley;

La palabra “Representante” comprende los guardadores, mandatarios, administradores, interventores, síndicos y cualquiera persona natural o jurídica que obre

por cuenta de otra persona natural o jurídica;

La expresión “Personas obligadas a retener el impuesto” comprende las personas naturales o jurídicas que están obligadas a retener, deducir y abonar en cuenta a favor del Fisco el impuesto que se adeuda sobre intereses, dividendos, salarios, sueldos, emolumentos, ganancias, beneficios o rentas de cualquier otro género, gravadas por la presente ley;

Por la palabra “Residente” se entiende una persona que habita provisoria o permanentemente en el país, siempre que viva en él más de seis meses al año;

La expresión “Personas que no tengan residencia permanente en el país”, comprende toda persona domiciliada en el extranjero que permanezca menos de seis meses al año en el país; y

La palabra “Persona” comprende las personas naturales y jurídicas y los “Representantes”.

TITULO II

De la materia y destino del impuesto

Artículo 2º. Establecese a beneficio Fiscal un impuesto anual sobre la renta.

TITULO III

De los obligados a pagar el impuesto

Artículo 3º. Salvo disposición contraria de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile pagará impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas este situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas al impuesto sobre sus rentas obtenidas de fuentes dentro del país.

Artículo 4º. Se aplicará también el impuesto a las rentas de los patrimonios dejados por personas difuntas mientras se practica la liquidación de la sucesión y están indivisos, y de los bienes administrados por una persona en virtud de un cargo o fideicomiso de confianza.

En esta virtud el impuesto establecido en los títulos IV y V se calculará, cobrará y pagará de acuerdo con las tasas y normas generales en ellos señaladas.

Se incluirán entre ellos:

Las rentas producidas sobre depósitos de confianza en beneficio de la creatura que esta por nacer o de personas cuyos derechos son eventuales, y

Las rentas que se guardan en depósito para ser posteriormente distribuidas en conformidad a un testamento o encargo de confianza.

Artículo 5º. El impuesto establecido en la presente ley no se aplicará a las rentas oficiales u otra procedente del país que los acredita, de los Embajadores, Ministros y otros representantes diplomáticos, consulares y oficiales, de naciones extranjeras, ni a los intereses que se abonaren a estos funcionarios sobre sus depósitos bancarios oficiales a condición de que en los países que representan se concedan iguales o análogas exenciones a los representantes oficiales del Gobierno de Chile.

Con la misma condición de reciprocidad se eximirán , igualmente, del impuesto establecido en la presente ley los sueldos, salarios y otras remuneraciones oficiales que pagaren a sus empleados de nacionalidad extranjera, los embajadores, ministros y representantes diplomáticos, consulares y otros agentes oficiales de naciones extranjeras.

[...]

17. CAJA DE CREDITO AGRARIO

Decreto Ley 2.161.

Santiago, 19 de Noviembre de 1926

En Boletín de Leyes de 1926.

Vista la solicitud que precede, de don Rafael Correa Fuenzalida, por la sociedad anónima denominada “Caja de Crédito Agrario”, en la que pide que se apruebe la existencia y se aprueben sus estatutos de la mencionada sociedad, que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas ante el Notario de esta ciudad don Manuel Gaete Fagalde, la primera el 31 de Agosto de 1931 y la segunda el 19 del actual, y de las cuales aparece:

1º Que la duración de la sociedad será de cincuenta años;

2º que tiene por objeto fomentar por medio del crédito, el desarrollo de la agricultura, de la ganadería y de industrias anexas; y

3º que su capital es de dos millones de pesos (2.000.000), dividido en cincuenta mil acciones (50.000) nominativas, de cuarenta pesos (\$40) cada una totalmente pagadas;

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, y el Inspector de Sociedades Anónimas y visto lo dispuesto en los artículos 427 y 434 del código de Comercio,

Decreto:

1º Autorízase la existencia y apruébense los estatutos de la Sociedad Anónima denominada “Caja de Crédito Agrario” que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas ante el notario de esta ciudad don Manuel Gaete Fagalde, la primera el 31 de Agosto del presente año, y la segunda el 19 del actual;

2º Habiendo acreditado la mencionada sociedad que tiene reunido en dinero efectivo la totalidad de su capital, declárase legalmente instalada a dicha sociedad, debiendo iniciar sus operaciones dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha del presente decreto; y

3º Dese cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y decretos del Gobierno.

Emiliano Figueroa.

18. CAJA DE CRÉDITO MINERO

Ley 4.112, dictada por el Congreso Nacional

Santiago, 18 de Enero de 1927.

En Boletín de Leyes de 1927.

Artículo 1º. Se establece una Caja de Crédito Minero destinada a fomentar el beneficio de toda clase de minerales existentes en el país, por medio de empresas nacionales y mediante préstamos que se harán en conformidad a las prescripciones establecidas en la presente ley.

Artículo 2º. Para que una empresa sea considerada nacional, será necesario que este radicada en el país, que participen en ella, con una cuota no inferior al 75%, por lo menos, de los sueldos que pague anualmente, corresponda a empleados de nacionalidad chilena.

Artículo 3º. La administración de la caja será dirigida por un consejo compuesta de un director y ocho consejeros.

[...]

19. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto Ley, Presentado por la misión Kemmerer.

Santiago, 26 de Noviembre de 1927.

En Boletín de Leyes de 1927.

Teniendo presente:

Que la desorganización que existe en la fiscalización de los ingresos nacionales y en la inversión de los dineros fiscales, ha producido una situación que ha causado verdadera alarma pública por los desgraciados y pavorosos sucesos y defraudaciones en las recaudación e inversión de los fondos públicos, descubiertas en diversos servicios;

Que esto proviene de la falta de cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas que reglan la percepción de las rentas y la correcta aplicación de ellas a los gastos nacionales;

Que la fiscalización corresponde hoy día a diversas oficinas que obran, en sus atribuciones legales, sin una organización única que la haga eficaz, desempeñándose cada una de ellas con independencia, que es perjudicial al buen servicio;

Que es indispensable refundir estos servicios en una oficina especial, cuyo jefe tenga

amplias facultades, para que pueda responder al presidente de la República de la eficiencia de los servicios que se le encargan;

Que la Misión de Consejeros Financieros, presidida por Mr. Edwin Walter Kemmerer, propuso con este objetivo la creación de la Contraloría General de la República;

Que este proyecto ha sido revisado por una comisión presidida por el Superintendente de Bancos, don Julio Phillipi, que ha presentado su informe en que, conservando toda la estructura del proyecto de la misión financiera presidida por Mr. Kemmerer, lo ha ajustado a nuestra legislación y prácticas administrativas;

Que el artículo 11 de la Ley N° 4.113, de 25 de Enero último, concede al ejecutivo facultades extraordinarias para “organizar la recaudación y los ingresos fiscales; y

Que es indispensable, junto con esa organización, proveer a la fiscalización en forma eficiente.

He acordado y decreto:

1º. Apruébase el adjunto proyecto de Contraloría General de la República;

2º. Nombrase Contralor General de la República, en carácter de interino, al actual Ministro de Hacienda don Pablo Ramírez, sin perjuicio de sus funciones como Ministro de Estado, y sin derecho a sueldo que a ese empleo le fija el proyecto, suspendiéndose, en este caso, la incompatibilidad establecida en el artículo 6º;

3º. Se autoriza al Contralor General Interino para designar, desde luego, en el mismo carácter de interino, al Sub contralor y al demás personal que estime necesario para la ejecución de los trabajos preliminares conducentes a la organización de la Contraloría y para la aplicación del presente decreto;

4º. Se le autoriza, también, para contratar el personal técnico que sea necesario, con los mismos fines.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y decretos del Gobierno.

Emiliano Figueroa.

20. LEY N° 4.248, QUE CREA EL CONSEJO DE FOMENTO CARBONERO

Ley dictada por el Congreso Nacional.

Santiago, 14 de Enero de 1928.

En Boletín de Leyes de 1928.

TITULO I

CONSEJO DE FOMENTO CARBONERO

Artículo 1º. Crease un Consejo de Fomento Carbonero que dependerá del Ministerio

de Hacienda y que tendrá las facultades que esta ley establece.

Artículo 2º. Compondrán el Consejo de Fomento carbonero las siguientes personas:

El Ministro de Hacienda, que lo presidirá;

El Superintendente de Salitre y Minas, que a falta del Ministro presidirá el Consejo;

El Director general de los Ferrocarriles del Estado;

El Inspector General de la Armada;

Una, de libre elección del Presidente de la república;

Una que represente la industria carbonera, una la industria salitrera, una la industria del cobre, y una la marina mercante nacional.

Los representantes indicados en el n°6 serán elegidos por el Presidente de la República, de una terna propuesta por los industriales respectivos, y en conformidad al reglamento que se dicte.

Cada uno de los funcionarios que se indican en los números 2º, 3º y 4º podrá hacerse representar, bajo su responsabilidad, y con aceptación previa del consejo, por un funcionario de su repartición.

El consejo podrá disponer, en casos particulares, que ciertas personas representativas de la industria, del comercio, de los ferrocarriles y de la marina mercante, sean consultados o admitidas a participar en las deliberaciones, sin derecho a voto.

En caso de igualdad de votos, el voto del presidente del consejo será decisivo.

Artículo 3º. El consejo, además de las funciones que expresamente le confiere la presente ley, tendrá a su cargo el estudio de la forma y medios de obtener el mejoramiento de la industria y del comercio del carbón y de sus derivados, y propenderá al perfeccionamiento de los métodos de explotación y beneficio, en forma que se consulten las mayores economías en los costos de producción y elaboración.

Artículo 4º. Los miembros del Consejo de Fomento Carbonero tendrán derecho a la remuneración que les fije el reglamento. Esta remuneración se fijará en forma de una cantidad determinada por sesión, y que no podrá exceder de diez mil pesos (\$10.000) anuales. No tendrán remuneración los que perciban otros sueldos del estado. Los miembros de este Consejo podrán renunciar esta remuneración, y, en tal caso, se entenderá para todos los efectos legales, que la función es gratuita respecto del o de los renunciantes.

[...]

21. CAJA DE COLONIZACIÓN AGRÍCOLA

Ley Dictada por el Congreso Nacional.

Santiago, 20 de Febrero 1928.

En Boletín de Leyes de 1928.

Artículo 1º. Crease una institución llamada Caja de Colonización Agrícola, con personalidad jurídica y domiciliada en la ciudad de Santiago, encargada de formar, dirigir y administrar colonias destinadas a organizar e intensificar la producción, propender a la subdivisión de la propiedad agrícola y fomentar la colonización con campesinos nacionales y extranjeros.

Artículo 2º. Corresponderá a la Caja dividir y preparar los terrenos que adquiera o que se destinen a fines de colonización agrícola, la venta de las parcelas, la recaudación de las cuotas que deban pagar los colonos, la concesión de préstamos a los colonos o a las cooperativas formadas por ellos y la administración en general de las colonias y de los fondos destinados a este objeto.

Artículo 3º. El capital de la caja será de cien millones de pesos que le serán entregados por el Fisco en el período de cinco años, comprendido entre 1929 i 1933, con cargo al presupuesto extraordinario a que se refiere la ley n° 4.303, de 15 de febrero de 1928.

Con las sumas que se acumulen cada año por intereses, amortizaciones, intereses penales y otras entradas de la caja, se formará un fondo especial que se aplicará exclusivamente al servicio de empréstitos internos o externos, contratados por el Estado, que se destinarán a los fines a que se refiere esta ley y a los gastos de administración de la caja.

Artículo 4º. De los fondos consultados en el artículo anterior, la caja podrá destinar los que sean necesarios, para los siguientes fines:

préstamos individuales a los colonos, para la adquisición de herramientas, maquinarias, semillas, plantas, animales y otras necesidades que requieran la explotación;

préstamos especiales, colectivos, a un interés mas bajo, a los colonos que se cooperen para adquirir maquinarias o hacer instalaciones industriales o construcciones destinadas a ser utilizadas en común para elaborar o preparar sus productos; y

a los gastos que demande la colonización con colonos extranjeros.

Artículo 5º. La caja podrá también autorizar la inversión de parte de estos fondos en fabricas e instalaciones industriales de cualquiera naturaleza, que aprovechen los productos que se cultiven en las colonias, como también en la construcción de bodegas, establecimientos de servicios de correos, telégrafos o teléfonos, escuelas, campos de experimentación agrícolas u otras inversiones que beneficien en común a los propietarios de cada colonia.

Artículo 6º. La administración superior de la Caja de Colonización Agrícola corresponderá a un consejo compuesto de un presidente, designado por el Presidente de la República, de los directores de los departamentos de agricultura y de tierras y de colonización del Ministerio de Fomento, del director de la caja de colonización; de tres consejeros designados por el Presidente de la república, dos de los cuáles serán elegidos de entre los colonos; de un miembro del directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura y un miembro de la sociedad agrícola y ganadera de Osorno; de un consejero propuesto

por la caja de crédito agrario y otro por el directorio del Banco Central.

Estos cuatro últimos consejeros serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna de las respectivas instituciones.

El Presidente de la república designará, con el carácter de interinos, mientras se establecen las colonias, a los consejeros que deben ser elegidos de entre los colonos.

Después de cinco años de funcionamiento de las colonias, los propietarios que tengan la calidad de colonos por más de este tiempo podrán elegir a sus representantes en el consejo. Sin perjuicio de lo anterior, los colonos tendrán derecho a hacerse oír por sí o por representantes, ante el consejo de la caja.

El Ministro de Fomento presidirá las sesiones del consejo, cuando asistiere a ellas.

[...]

22. LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

Decreto Ley

Santiago, 15 de Mayo de 1931.

En Boletín de Leyes de 1931.

Vistas las facultades que me confiere la Ley nº 4.945, de 6 de febrero ppdo.,

Decreto

Apruébese la siguiente Ley General de Servicios Eléctricos.

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º. Están comprendidas en las disposiciones de la presente ley:

las condiciones de mercedes de agua en los lagos, ríos y esteros de uso público destinadas a la producción de energía eléctrica;

las concesiones para instalaciones hidroeléctricas destinadas a servicio público, que se ejecuten aprovechando aguas ya concedidas por el Estado para otros fines y que escurran, ya sea por cauces naturales o artificiales;

las concesiones para utilizar un cauce natural o artificial existente con aguas destinadas a la producción de energía eléctrica y que naturalmente no escurran en él;

las concesiones para la formación de embalses artificiales y estanques de sobre carga; así también como para la ampliación y cambios de desagües de lagos naturales, destinados a la producción de energía eléctrica;

las concesiones para el establecimiento de centrales productoras de energía eléctrica y sub-estaciones;

las concesiones para el establecimiento de líneas de transporte de energía eléctrica;

las concesiones para el establecimiento de líneas de distribución de energía

eléctrica;

las concesiones para el establecimiento de centrales y líneas telegráficas;

las concesiones para el establecimiento de oficinas y líneas telegráficas y cablegráficas;

las concesiones para el establecimiento de estaciones de radiocomunicaciones;

las concesiones para hacer el servicio público con las instalaciones mencionadas en las letras g), h), i) y j);

los permisos para el cruce de calles y caminos con conductores destinados al servicio privado;

los permisos para el establecimiento de estaciones de radiocomunicaciones de experimentación y aficionados;

las servidumbres a que están sujetas las propiedades para la construcción y explotación de instalaciones hidroeléctricas, para el establecimiento y servicio de líneas aéreas y subterráneas de transporte y distribución de energía eléctrica y para el establecimiento y servicios de líneas telefónicas y telegráficas aéreas y subterráneas;

el estudio de obras hidráulicas, centrales eléctricas, líneas de transporte y distribución, líneas telegráficas y telefónicas y estaciones de radio-comunicaciones destinadas al servicio del Estado y que determine el Presidente de la República; y

las relaciones de los concesionarios con el Estado, las municipalidades y los particulares.

Artículo 2º. Las concesiones que se indican en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y n) del artículo 1º, podrán estar destinadas a ser servicio público y privado.

Artículo 3º. Es servicio público eléctrico, la distribución de energía para alumbrado y usos industriales de poblaciones, la comunicación telegráfica entre poblaciones, la comunicación telefónica entre dentro de poblaciones, la radiocomunicación entre poblaciones y radio-difusión.

Artículo 4º. Es servicio privado la distribución de energía para usos industriales y la comunicación telegráfica, telefónica o inalámbrica para el uso exclusivo de los consumidores y subscriptores enumerados en la concesión.

El uso industrial podrá también comprender, en este caso, el alumbrado necesario para la industria correspondiente.

Asimismo se considerarán de servicio privado las instalaciones de centrales y líneas de propiedad municipal, destinadas al alumbrado de calles, plazas y avenidas, etc. que puedan establecer las municipalidades de acuerdo con la ley orgánica respectiva, y las instalaciones en los edificios o parte de edificios en donde funcionen oficinas, servicios y establecimientos públicos costeados en parte o en todo con fondos de la Municipalidad, siempre que no estén entregados a concesionarios, sin incluir establecimientos particulares subvencionados por la Municipalidad; pero las Municipalidades no podrán entregar a concesionarios el servicio privado que en este inciso se determina.

Artículo 5º. Son de servicio público las empresas productoras o distribuidoras de

energía eléctrica que destinen directa o indirectamente a servicio público y a servicio público y a servicios del Estado y de Municipalidades más de un 20% del total de la energía eléctrica generada o adquirida por ella; las Empresas Telegráficas, telefónicas o inalámbricas que destinen a servicio público y a servicios del Estado y de las Municipalidades más de un 20% de su tráfico total, definido este por el número total de despachos transmitidos o por el total de aparatos telefónicos instalados.

Artículo 6º. Los concesionarios de servicio público o privado existentes, quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley, en cuanto no contraríen los derechos y obligaciones creados expresamente a los concesionarios por las leyes que hubiesen otorgado a las concesiones.

Artículo 7º. La aplicación de la presente ley corresponderá al Ministerio del Interior.

[...]

23. LÍNEA AÉREA NACIONAL

Decreto Ley nº 247 que concede la Personalidad Jurídica.

Santiago, 23 de Julio de 1932.

En Boletín de Leyes de 1932.

Artículo Primero

La Línea Aérea Nacional tendrá personalidad jurídica para los efectos de practicar y comerciar en el transporte aéreo sobre el territorio de Chile, quedando sometida a las leyes que rijan la navegación aérea y el transporte en general.

El representante legal de la línea Aérea Nacional será el Director de la Línea Nacional y su domicilio en la ciudad de Santiago.

El nombramiento de este director, que deberá recaer en un jefe de aviación en servicio activo o en retiro, será hecho por el Presidente de la República a propuesta del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Artículo Segundo

La Línea Aérea Nacional tendrá la exclusividad para efectuar y explotar el transporte aéreo de toda clase en el territorio de la República. Podrá, sin embargo, la Línea Aérea Nacional, con el acuerdo del consejo de administración, conceder a otras personas o instituciones la explotación de determinadas líneas de aeronavegación o de una clase determinada de transporte o servicio aéreo, en las condiciones que fije el Consejo de administración.

Artículo Tercero

La administración le corresponderá al Director de la Línea Aérea Nacional.

La supervigilancia y fiscalización de la administración y servicios de la Línea Aérea Nacional en lo referente a sus relaciones con la Fuerza Aérea Nacional corresponden a la

Dirección de Aeronáutica.

En lo referente a las actividades comerciales, el Director de la Línea Aérea Nacional estará obligado a proceder de acuerdo con el Consejo de Administración establecido por esta ley.

[...]

24. CORPORACIÓN DE VENTAS DE SALITRE Y YODO

Ley 5.350, dictada por el Congreso Nacional.

Santiago, 8 de Enero de 1934.

En Boletín de Leyes de 1934.

Artículo 1º. Por exigirlo el interés nacional, se establece a favor del Estado, y en las condiciones que fija esta ley, el estanco de la exportación y el comercio del salitre y del yodo en Chile. Sin embargo el Presidente de la República, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, podrá ceder o arrendar por un plazo que no exceda los 35 años, el derecho al estanco a la persona jurídica, que con el nombre de Corporación de Ventas del Salitre y Yodo de Chile, se crea por la presente ley. En consecuencia, la exportación y comercio de estos productos sólo podrá hacerse por el Estado o por la Corporación a que se ha hecho referencia.

El estanco declarado por la presente ley, cesará en caso de disolución de la Corporación o de término del contrato de cesión o arrendamiento referidos.

Se entiende por salitre toda sal o mezcla de sales con ley de nitrato de sodio, y por yodo, cualquiera materia con ley de yodo derivado del tratamiento en Chile de sales naturales, aguas termales, vegetales o de líquidos o sólidos resultantes de ese tratamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el directorio de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo podrá, con el voto conforme de los directores fiscales, autorizar la libre exportación y comercio de un producto con ley hasta de 15 por ciento de nitrato de sodio y hasta 2 por mil de yodo, cuando ese producto no perturbe el mercado del salitre y del yodo.

Lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, no comprende las compraventas que se hagan dentro del país, del salitre o de yodo que el Estado o la corporación hayan vendido.

Artículo 2º. Los objetos de la corporación son los de adquirir salitre y yodo de las empresas productoras, vender, exportar, transportar y distribuir salitre y yodo, hacer la propaganda, y efectuar, en general, las operaciones de comercio, enajenaciones y demás que expresa esta ley, y que constituyen los fines de la corporación.

La corporación podrá realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y contraer toda clase de obligaciones relacionadas con la

compra, movilización, distribución, propaganda y venta del salitre y el yodo.

[...]

25. SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Ley 5.989, dictada por el Congreso Nacional.

Santiago, 18 de Enero de 1937.

En Boletín de Leyes de 1937.

Artículo 1º. Autorízase al Presidente de la República, para que suscriba acciones de la Sociedad Anónima que, con el nombre de Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, se constituirá con arreglo a las disposiciones de la presente ley. El domicilio de la ciudad será la ciudad de Santiago y su duración de treinta años. El objeto será la construcción y transformación de propiedades destinadas a establecimientos educativos en terrenos y edificios de propiedad fiscal o particular que adquiera con este fin.

Artículo 2º. Para los efectos señalados en el artículo anterior, la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, actos o contratos civiles y comerciales relacionados con los fines de la sociedad.

Además, podrá emitir con el mismo objeto bonos, contratar cuentas corrientes bancarias y particulares, préstamos, pagarés, y en general, todas las obligaciones requeridas por el giro de sus negocios e hipotecar y dar en garantía sus bienes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga. En ningún caso estas obligaciones podrán exceder del 30% del capital y reservas.

[...]

26. LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE AUXILIO Y RECONSTRUCCIÓN Y DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Texto refundido de la Ley nº 6,334, que crea las Corporaciones de reconstrucción y auxilio y de Fomento a la Producción.

Santiago, 30 de agosto de 1940.

En Boletín de Leyes de 1940.

Vista la facultad que me concede el artículo 1º de la ley 6,610, de 5 de agosto de

1940, Decreto:

El texto de la ley 6,334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción, modificada por las leyes 6,364 y 6,610, será el siguiente:

LEY N° 6,640

TITULO I

De la Corporación de Reconstrucción y Auxilio

[...]

TITULO II

De la Corporación de Fomento de la Producción

Art. 22. Créase una persona jurídica con el nombre de Corporación de Fomento de la Producción, en adelante "la Corporación", encargada de un plan de fomento de la producción nacional. La Corporación será administrada y dirigida por un Consejo compuesto de los siguientes miembros:

- 1) El Ministro de Hacienda, que la presidirá;
- 2) El Ministro de Fomento;
- 3) El Ministro de Agricultura;
- 4) Dos miembros propietarios y dos suplentes, designados por el Senado, que serán elegidos por las dos más altas mayorías, en dos votaciones unipersonales; la primera, para elegir a los propietarios, y la segunda, a los suplentes;
- 5) Dos miembros propietarios y dos suplentes, designados por la Cámara de Diputados en la misma forma que los anteriores;
- 6) El Presidente del Banco Central de Chile;
- 7) El Presidente de la Caja Autónoma de Amortización;
- 8) El Presidente de la Comisión de Cambios Internacionales;
- 9) El Presidente de la Comisión de Licencias de Importación;
- 10) El Presidente de la Caja de Crédito Hipotecario;
- 11) El Presidente de la Caja de Crédito Agrario;
- 12) El Presidente de la Caja de Crédito Minero;
- 13) El Presidente del Instituto de Crédito Industrial;
- 14) El Presidente de la Caja de Colonización Agrícola;
- 15) El Presidente de la Caja de la Habitación Popular;
- 16) El Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura;
- 17) El Presidente de la Sociedad Nacional de Minería;
- 18) El Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril;
- 19) El Presidente del Instituto de Ingenieros de Chile;

20) El Presidente de la Cámara de Comercio de Chile; y

21) El secretario general de la Confederación de Trabajadores de Chile.

Los miembros indicados en los números 6 a 21, inclusive, podrán ser reemplazados, en caso de imposibilidad de asistir a las sesiones del Consejo, por las personas que los substituyan de acuerdo con las disposiciones que rijan en el organismo a que pertenezcan.

Art. 23. El Consejo elegirá con el voto de los dos tercios de los Consejeros, a lo menos, y fuera de sus miembros, un Vicepresidente ejecutivo, que tendrá la representación legal de la Corporación y las atribuciones que le confiera el Consejo. El Vicepresidente tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo y reemplazará al Presidente en su ausencia.

El Vicepresidente gozará de una remuneración anual de ciento veinte mil pesos.

Los Consejeros gozarán de una remuneración de cien pesos por cada reunión del Consejo a que asistan, no pudiendo exceder esta remuneración de mil pesos mensuales para cada uno.

Los empleos de la Corporación serán incompatibles con el goce de cualquiera pensión de jubilación o retiro, fiscal, semifiscal o municipal.

Art. 24. A falta del Presidente y Vicepresidente, presidirá las sesiones el miembro del Consejo que designen los asistentes a la reunión.

El Consejo de la Corporación, se constituirá con asistencia de once de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes, salvo en los casos en que se exija otra mayoría especial.

En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 25. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular un plan general de fomento de la producción nacional destinado a elevar el nivel de vida de la población mediante el aprovechamiento de las condiciones naturales del país y la disminución de los costos de producción y a mejorar la situación de la balanza de pagos internacionales, guardando, al establecer el plan, la debida proporción en el desarrollo de las actividades de la minería, la agricultura, la industria y el comercio, y procurando la satisfacción de las necesidades de las diferentes regiones del país.

La aprobación de este plan y sus modificaciones deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo;

b) Realizar en colaboración con las entidades de fomento fiscales, semifiscales o privadas, estudios destinados a encontrar los medios más adecuados para crear nuevas producciones o aumentar las actuales, mejorando las condiciones en que éstas se desenvuelven en cuanto a calidad, rendimiento y costos de producción, y los destinados a facilitar el transporte, el almacenamiento y venta de los productos, a fin de que éstos puedan ser aprovechados en su estado más satisfactorio y a los precios más convenientes;

c) Efectuar, de acuerdo con los resultados a que se refieren los estudios del inciso

anterior, ensayos de producción o comercio en la escala y con las ayudas que se estimen convenientes;

d) Ayudar la fabricación en el país o la importación de maquinarias y demás elementos para la producción;

e) Proponer y ayudar la adopción de medidas destinadas a aumentar el consumo de productos nacionales o a obtener una mayor participación de intereses chilenos en actividades industriales y comerciales;

f) Estudiar los medios de financiamiento general del plan de fomento de la producción o de financiamiento particular de las diferentes obras contempladas en él y conceder préstamos en la forma indicada en los artículos 29 y 30. Cuando el financiamiento acordado para una negociación consista en el otorgamiento de avales, éstos no podrán otorgarse sino en moneda nacional por una suma no superior al 20% del Activo Realizable a Corto Plazo según balance del año inmediatamente anterior.

g) Recibir erogaciones o contribuciones voluntarias. Las donaciones que se hagan a la Corporación estarán exentas de toda clase de impuestos y no requerirán del trámite de la insinuación.

Los donantes podrán rebajar, de la renta líquida afecta a impuesto de primera categoría, global complementario y adicional, las sumas o bienes donados durante el ejercicio objeto de la respectiva declaración tributaria.

Para los efectos anteriores, los bienes raíces se considerarán por su avalúo fiscal y los demás bienes por el valor con que figuren en los libros de donante o, en caso de no existir dicho antecedente, por el valor en que la donación sea aceptada por la Corporación.

h) Proponer al Presidente de la República el Reglamento General de la Corporación y sus modificaciones, y dictar los reglamentos internos de la misma; e

i) Condonar toda clase de intereses y castigar créditos incobrables. El castigo de créditos superiores a un mil unidades de fomento deberá contar con el voto favorable de los dos tercios del Consejo.

El plan de fomento consultará necesariamente fondos para las reparaciones o construcciones de vías de comunicación y medios de transporte, en conformidad con los estudios y proyectos que elabore la Dirección de Obras Públicas.

La colocación de recursos crediticios de la Corporación será efectuada solamente a través de préstamos a bancos, instituciones financieras y empresas de leasing. Su objeto será financiar proyectos de inversión en los rubros que determine su Consejo.

Tanto los recursos de la Corporación como los provenientes de empréstitos otorgados al Estado por organismos internacionales, que formen un programa de acción específico, administrado por la Corporación en calidad de órgano ejecutor, podrán ser colocados en forma directa o a través de préstamos a las entidades señaladas en el inciso anterior. Igual procedimiento regirá para aquellos programas financiados complementariamente con los recursos de la Corporación y empréstitos otorgados por organismos internacionales directamente a esta institución.

No obstante lo establecido en el presente artículo y demás normas legales y reglamentarias aplicables, la Corporación, para concurrir a la formación de empresas o participar en la propiedad o administración de otras distintas a las en que al 31 de diciembre de 1989 tenga porcentaje en su capital social o injerencia en su administración, requerirá de autorización expresa otorgada por ley en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del número 21 del artículo 19 de la Constitución Política. Igual autorización necesitarán para tales actos las empresas o entidades filiales de dicha Corporación.

Artículo 26. El Consejo de la Corporación, por acuerdo fundado adoptado por los cuatro quintos de sus miembros en ejercicio, sin perjuicio de sus atribuciones generales, podrá disponer la enajenación de sus créditos a bancos e instituciones financieras mediante licitación pública y el precio podrá ser inferior al valor nominal de éstos, a partir de un valor mínimo que fijará al efecto.

La Corporación comunicará al deudor, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en la institución, que su crédito se ha incluido en la nómina de cartera a licitar, con 30 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de apertura de las ofertas.

Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de la apertura de las ofertas, la Corporación deberá, mediante carta certificada, ofrecer al deudor el derecho de prepagar su deuda en una cantidad igual a la mayor de las ofertas recibidas en la licitación correspondiente. La opción deberá ser ejercida por el deudor dentro del plazo de 15 días contado desde la expedición de esa carta por la Oficina de Correos y deberá incluir el pago de una cantidad adicional no superior al 3% del monto establecido, porcentaje que será fijado en las bases de la licitación y que cederá en beneficio del banco o institución financiera que haya hecho la mejor oferta en caso que éste o ésta no se adjudique en definitiva el crédito licitado, o de la Corporación, si no se efectuare el prepago dentro de 30 días contados desde la fecha de la opción.

Si el deudor no ejerciere la opción o no efectuare el prepago dentro de los plazos respectivos, la Corporación deberá adjudicar el crédito licitado a la mayor oferta.

Art. 27. El Fondo de Fomento a la Producción sólo podrá invertirse en los fines indicados en el inciso 1° del artículo anterior y previo acuerdo especial, en cada caso, del Consejo, cuyos miembros responderán solidariamente de cualquier acuerdo que se tome sobre esta materia.

Art. 28. Para llevar a la práctica las obras y demás fines que contemple el plan general de Fomento a la Producción que apruebe el Consejo, la Corporación dispondrá del cincuenta por ciento de los empréstitos consultados con este objeto en el artículo 31 y de todo el empréstito consultado en el artículo 32 a medida que se vayan contratando, en cuotas anuales que no excederán del 20 por ciento del total de dichos empréstitos y en la forma establecida en el artículo 6°.

Art. 29. INCISO DEROGADO DFL 211, HACIENDA D.O. 06.04.1960

Las solicitudes de préstamos se tramitarán, según Art. 25 corresponda, por las Cajas de Crédito Hipotecario, Agrario o Minero, Instituto de Crédito Industrial o NOTA Caja de Colonización Agrícola e Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y

Antofagasta, y pasarán, en seguida, a la consideración del Consejo de la Corporación.

Se aplicarán a estas operaciones lo dispuesto en los artículos 7° y 8°.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores y en los artículos 7.°, 8.° y 30 de la presente ley, podrá el Consejo de la Corporación otorgar y formalizar préstamos o créditos directamente, estableciendo para éstos la tramitación que acuerde el Consejo.

Las atribuciones y obligaciones que se otorgan y se establecen en los artículos citados, serán en estos casos ejercidas y cumplidas por la Corporación.

Art. 30. Los préstamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, se destinen a la construcción de habitaciones populares para empleados y obreros, serán tramitados por la Caja de la Habitación Popular y sometidos a la aprobación de la Corporación, en la forma y condiciones establecidas en el artículo anterior.

TITULO III

Créditos extraordinarios de reconstrucción, auxilio y fomento

Art. 31. Autorízase al Presidente de la República, por el término de cinco años, para contratar, a medida que lo estime necesario, empréstitos en moneda extranjera, hasta por una suma total equivalente a dos mil millones de pesos en moneda nacional.

El interés de estos empréstitos, no podrá exceder del tres por ciento al año, y su amortización no podrá hacerse en un plazo menor de diez años. Los empréstitos deberán ser colocados a la par.

El producto de estos empréstitos será percibido por la Caja Autónoma de Amortización y de él se destinará el cincuenta por ciento al desarrollo de las funciones de la Corporación de Auxilio y Reconstrucción de la zona afectada por el terremoto del 24 de enero de 1939, y el cincuenta por ciento restante a las funciones de la Corporación de Fomento de la Producción.

El Presidente de la República podrá contratar, con cargo a los empréstitos que autoriza este artículo, anticipos bancarios hasta por la tercera parte del monto total de dichos empréstitos. Estos anticipos no podrán ganar un interés superior al seis por ciento al año.

Las sumas que la Corporación de Auxilios y Reconstrucción no invirtiere, pasarán a la Corporación de Fomento de la Producción y se destinarán a los objetos indicados en el artículo 25.

Art. 32. El Presidente de la República podrá también contratar con los Bancos Comerciales e instituciones de ahorros del país, dentro del plazo de seis años, préstamos hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$ 500.000,000), que destinará a la construcción de habitaciones populares, de preferencia en la zona devastada.

Estos préstamos se contratarán a razón de cien millones de pesos por año como máximo, y su producto será percibido, también, por la Caja Autónoma de Amortización.

Mientras el Presidente de la República contrata los empréstitos indicados en el artículo anterior, podrá destinar a los fines contemplados en el artículo 4.° los recursos que se crean por este artículo. Podrá, también, hacer uso de los recursos a que se refiere

el artículo 1.º de la ley número 5,580, de 31 de enero de 1935, los cuales serán restituidos cuando se contraten dichos empréstitos.

Art. 33. Los Bancos e instituciones mencionados en el artículo anterior, podrán facilitar las sumas que con el objeto indicado se les soliciten, en proporción al monto del encaje total que les corresponda constituir de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Bancos y hasta por el 80 por ciento de dicho encaje.

Para dar cumplimiento a esta última disposición, se considerarán como parte del encaje los documentos que acrediten los préstamos otorgados en conformidad con este artículo.

El Fisco pagará por estos préstamos un interés de 2 por ciento al año, y una amortización de 2 por ciento, también anual, sin ninguna otra prestación.

Art. 34. En casos calificados y previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos, la Caja de Ahorros y los Bancos Comerciales que tengan en cartera los documentos a que se refiere el artículo anterior, podrán redescontarlos en el Banco Central de Chile, el que cobrará por esta operación un interés de dos por ciento al año, sin ninguna otra prestación.

Art. 35. El servicio de las obligaciones que se contraigan en virtud de las autorizaciones concedidas en los artículos 31 y 32 de la presente ley, se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización.

Art. 36. Autorízase al Presidente de la República para agregar a las obligaciones del Fisco en favor del Banco Central de Chile, que se convirtieron y consolidaron con arreglo a las leyes números 5,296, de fecha 8 de noviembre de 1933, y número 6,237, de 25 de agosto de 1936, y en las mismas condiciones establecidas en la primera de esas leyes, el saldo de setenta y cinco millones de pesos a que está reducida la obligación que el Fisco tomó a su cargo en virtud de la ley número 6,011, de 30 de enero de 1937.

TITULO IV

Creación y modificación de contribuciones

Artículo. 37. Establécense los siguientes impuestos extraordinarios sobre la renta:

- a) Dos por ciento sobre las rentas gravadas en la segunda categoría;
- b) Uno por ciento sobre las rentas gravadas en la tercera categoría;
- c) Dos por ciento sobre las rentas gravadas en la cuarta categoría;
- d) Uno por ciento sobre las rentas gravadas en las categorías quinta y sexta;
- e) Diez por ciento de aumento sobre lo que corresponde pagar por impuesto global complementario sobre rentas de hasta doscientos mil pesos (\$ 200,000) y veinte por ciento sobre el impuesto que corresponde al exceso de este límite;
- f) Tres por ciento sobre las rentas gravadas por el impuesto adicional; y
- g) DEROGADA LEY 11828

Artículo 38. Establécese un recargo de cincuenta por ciento en el impuesto sobre Herencias y Donaciones determinado por la ley N° 5,427, de 26 de febrero de 1934.

Mientras se aplique este recargo se suspenderán los efectos del inciso final del artículo 2° de la citada ley número 5,427.

Artículo 39. Los concesionarios de pertenencias de boro y sus compuestos, podrán amparar su concesión pagando, además de las patentes anuales que establece el Código de Minería, una patente de veinte pesos al año por cada hectárea, a beneficio fiscal.

El pago de estas patentes se hará en dos cuotas iguales, en los meses de junio y noviembre de cada año.

Derógase la ley número 2,989, de 5 de marzo de 1915.

Artículo 40. Para el servicio de las obligaciones que se contraigan en virtud de los artículos 31 y 32 de la presente ley, la Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Caja Autónoma de Amortización el producto de los impuestos creados por los artículos 37 y 38.

El Presidente de la República podrá destinar estos recursos a los fines contemplados en los artículos 4° y 25, mientras contrate los empréstitos indicados en el artículo 31.

Artículo 41. Los productos de la industria nacional, para los cuales, a petición de los interesados, se dicten o se mantengan medidas ya establecidas de protección aduaneras de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 15 de la ley número 4,321, o medidas de defensa por el sistema de licencias de importación a que se refiere la ley número 5,202, quedarán sometidos a las disposiciones sobre precios máximos y calidad que señale el Presidente de la República.

Las peticiones de los interesados a que se refiere el inciso anterior, deberán ser hechas por industriales que representen, a lo menos, los dos tercios de la producción nacional de los artículos que se desea proteger.

El Presidente de la República podrá aumentar el precio máximo fijado en conformidad al inciso primero hasta en un 10 por ciento, que los productores enterarán en arcas fiscales como un impuesto especial que se destinará al objeto indicado en el artículo 25.

Decretado este impuesto, se aplicará también a los productos similares extranjeros que sean importados al país.

Artículo 42. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 5,169, sobre Impuesto a la Renta, de 30 de mayo de 1933:

a) Substitúyense, en la primera categoría del Título IV, los artículos 6° a 10, inclusivos, por los siguientes:

Artículo 6.° Los impuestos que gravan la propiedad raíz no se regirán por la presente ley, salvo las disposiciones de los artículos 7° y 8.°, siguientes, que se refieren al pago de los impuestos global complementario y adicional.

Artículo 7.° Para los efectos de los impuestos global complementario y adicional, no podrá declararse como renta de los bienes raíces una suma inferior al siete por ciento del avalúo de dichos bienes, practicado en conformidad a la ley número 4,174, de 5 de septiembre de 1927, sobre impuesto territorial, sin perjuicio de las rebajas autorizadas en

el artículo 53 de la presente ley.

Artículo 8° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y para los mismos efectos señalados en él, podrá declararse la renta realmente producida por los bienes raíces rurales, siempre que dicha renta aparezca comprobada por medio de una contabilidad fidedigna.

El hecho de declarar en un año la renta efectiva, comprobada del modo que se indica en este artículo, obliga al contribuyente a presentar en el futuro sus declaraciones en la misma forma.

La determinación de la renta imponible se regirá en estos casos por las disposiciones de la tercera categoría.

b) Reemplázase el artículo 22 de la ley número 5,169, por el siguiente:

Artículo 22. Los arrendatarios de terrenos empleados en la agricultura no podrán declarar, como renta imponible, una suma inferior al 30 por ciento de la renta de arrendamiento que paguen anualmente por dichos terrenos. Sin embargo, podrá declararse la renta efectiva siempre que ella aparezca comprobada por medio de una contabilidad fidedigna. El hecho de declarar en un año la renta efectiva, comprobada del modo que se indica en este artículo, obliga al contribuyente a presentar en el futuro sus declaraciones en la misma forma.

c) Substitúyese el artículo 29 de la ley número 5,169, por el siguiente:

Artículo 29. Las personas naturales o jurídicas que estén afectas al impuesto de esta categoría, tendrán derecho a que se les descuenta de la renta imponible una suma igual al siete por ciento del avalúo fiscal de la parte de sus propiedades raíces destinadas exclusivamente al giro de negocios que contempla la presente categoría.

d) En los artículos 44 y 50 de la ley número 5,169, substitúyense las palabras "4,800 pesos", por las palabras "siete mil doscientos pesos".

e) En la letra a) del artículo 52 de la ley número 5,169, reemplázanse las palabras "tres mil pesos" por las palabras "cinco mil pesos"; y en la letra d) del mismo artículo las palabras "dieciocho" por "veintiuno" y "dos mil" por "cinco mil".

f) Deróganse los artículos 55 y 58 de la ley número 5,169.

Artículo 43. En la aplicación y fiscalización de los recargos o impuestos extraordinarios creados por la presente ley, se observarán todas las disposiciones pertinentes que hoy rigen la aplicación de los impuestos vigentes.

TITULO V

De la fiscalización de los fondos

Artículo 44. La Contraloría General de la República llevará una cuenta especial en la que anotará todas las entradas y salidas que digan relación con los fondos que esta ley proporcione.

Llevará también un registro completo, con especificaciones de nombres, sueldos y cargos de los funcionarios de cualquiera categoría que se remuneren con imputación a los fondos de esta ley, ya se trate de empleados de planta o a contrata, con excepción de

los pagos que se hagan a los obreros y jornaleros, que se anotará en la forma corriente.

El día 15 de cada mes, la Contraloría enviará a la Cámara de Diputados una copia completa de dicha nómina, y del movimiento general de fondos habidos en el mes anterior.

Para los efectos de los incisos anteriores, cada uno de los Ministerios y de las entidades que dispongan o perciban fondos derivados de la aplicación de esta ley, deberán enviar, antes del 5 de cada mes, a la Contraloría los datos antes indicados; en caso contrario ésta no tomará razón ni las tesorerías podrán efectuar nuevos pagos con imputación a estos fondos.

Artículo 45. La destinación que esta ley da a los fondos que ella consulta, no podrá ser variada por decreto alguno de insistencia.

TITULO VI

De la vigencia de la ley y los impuestos que ella establece

Artículo 46. Salvo en lo que se refiere a la segunda y quinta categorías, los impuestos sobre la renta consultados en las letras b), c), d), e) y f) del art. 37 de la presente ley, regirán desde el 1° de enero de 1939, y por lo tanto, se calcularán sobre las rentas producidas en 1938. Del mismo modo, regirán desde el 1° de enero de 1939, las modificaciones introducidas a la ley número 5,169, por el artículo 42 de esta ley y se aplicarán también a partir del 1.° de enero de 1939, las disposiciones del artículo 39.

Artículo 47. Los impuestos establecidos en los artículos 37 y 38 de esta ley, regirán hasta el 31 de diciembre de 1948. Hasta la misma fecha regirá la autorización conferida al Presidente de la República en la parte final del artículo 32.

Esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la ley 7,046.

Artículo 48. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, su aplicación corresponderá al Ministerio de Hacienda y la fiscalización de los ingresos e inversiones a la Contraloría General de la República.

Artículos Transitorios

Artículo 1° La Corporación, de acuerdo con la letra c) del artículo 25, prestará de inmediato a la Caja de Crédito Minero la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000), para que esta institución ensaye la producción de cobre en lingotes, en la comuna subdelegación de Combarbalá, mediante la lixiviación de minerales oxidados de cobre por medio del ácido sulfúrico y la precipitación continua del metal de la solución por medio de anhídrido sulfuroso gaseoso.

De las utilidades obtenidas por la planta de ensayos a que se refiere el presente artículo y por las similares que construyan posteriormente en el país la Caja de Crédito Minero y los Institutos de Fomento Minero de Tarapacá y Antofagasta, además de deducir de preferencia la suma necesaria para pagar anualmente el interés y amortización del dinero invertido, dichas instituciones cobrarán, en cada caso, de acuerdo con sus leyes orgánicas respectivas, un veinticinco por ciento de participación sobre las utilidades, suma que destinarán al incremento de ese sistema de plantas de beneficio.

Artículo 2.° La Corporación de Reconstrucción y Auxilio invertirá la suma de \$

500,000 pesos en la construcción, en Chillán, de una residencia para doña Isabel O'Higgins; y en su defecto, para sus descendientes.

Terminada la obra, la Corporación otorgará título gratuito de dominio.

Los descendientes de don Bernardo O'Higgins adquirirán la ciudadanía chilena por el solo hecho de avecindarse en Chile.

Artículo 3° La rebaja de interés y demás beneficios concedidos por la presente ley, se harán extensivos a las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido préstamos de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio con posterioridad a la ley N° 6,334, de 18 de abril de 1939.

Artículo 4° Facúltase al Presidente de la República para refundir en un texto definitivo la ley 5,169, con las modificaciones que haya experimentado, y para dar al texto así refundido el número correspondiente a una ley de la República.

Artículo 5° Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto definitivo la ley N° 6,334, con las modificaciones que haya experimentado, y para dar al texto así refundido, el número correspondiente a una ley de la República.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.- PEDRO AGUIRRE CERDA.- Pedro Enrique Alfonso.

27. LEY N° 9.618 QUE DECLARA PROPIEDAD DEL ESTADO LOS YACIMIENTOS DE PETRÓLEO Y QUE CREA LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, DEPENDIENTE DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN.

Ley dictada por el Congreso Nacional.

Santiago, 16 de Junio de 1950.

En Boletín de Leyes de 1950.

Artículo 1°. El Estado tiene la propiedad absoluta, inalienable e imprescriptible de los yacimientos de petróleo en cualquier terreno en que se encuentren.

Para estos efectos quedaran comprendidas en la denominación de petróleo todas las mezclas o combinaciones naturales de hidrocarburos en estado líquido o gaseoso en su yacimiento y los gases que le acompañen.

Artículo 2°. Crease con la denominación de Empresa Nacional del Petróleo, dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, una empresa comercial con personalidad jurídica que se regirá únicamente por la presente ley y por los estatutos que a propuesta del Consejo de dicha Corporación se aprueben por decreto del presidente de la república.

Las funciones y derechos que corresponden al Estado respecto de la exploración y explotación de los yacimientos petrolíferos y respecto a la refinación y venta del petróleo obtenidos de ellos, como asimismo de los subproductos, serán ejercidos por dicha empresa.

El patrimonio de esta empresa estará formado por las inversiones hechas por la Corporación de Fomento en la exploración y explotación petroleras; por las cantidades que se asignen anualmente al respecto en el presupuesto de la corporación, aprobado por el Presidente de la República, y por los bienes que adquiera a cualquier otro título. Las utilidades y beneficios que obtenga dicha empresa incrementarán, también, su patrimonio hasta que la industria petrolera alcance su completo desarrollo y posteriormente ingresarán a rentas generales de la nación.

Artículo 3º. La empresa estará administrada por un directorio compuesto de las siguientes personas:

El Vicepresidente de la Corporación de Fomento, que lo presidirá, y cinco directores, tres designados por la Corporación de Fomento de la Producción, uno por la Sociedad Nacional de Minería y otro por la Sociedad de Fomento Fabril.

La elección de los representantes de la Corporación de Fomento de la Producción se hará por voto unipersonal.

Los directores durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelegidos y removidos por sus respectivos mandantes y tendrán como única remuneración la misma que corresponde a los consejeros de la Corporación de Fomento de la Producción, por su asistencia a sesiones, según las leyes.

Es compatible esta remuneración del directorio con la de cualquiera institución fiscal o semifiscal, inclusive las de la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 4º. El Directorio a que se refiere el artículo anterior designará un encargado de ejecutar sus acuerdos, el que tendrá sus atribuciones y obligaciones que le fije aquél y la representación judicial y extrajudicial de la empresa.

El gerente tendrá voz en las sesiones del directorio y podrá hacer constar sus opiniones en las actas respectivas.

Artículo 5º. El directorio deberá someter anualmente al Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción la memoria y balance anual de sus actividades.

Deberá también, anualmente, ilustrar a la Cámara de Diputados respecto de las actividades de la Empresa, remitiéndole copias de dicha memoria y balance y una lista del personal y de sus remuneraciones.

Artículo 6º. La contabilidad y legalidad de las operaciones de la empresa serán fiscalizadas por la Superintendencia de Sociedades Anónimas y sus estatutos deberán contener las disposiciones que, a juicio del presidente de la República, den a esa Superintendencia a lo menos a la misma intervención que le corresponde en las Sociedades Anónimas.

Artículo 7º. Los empleados y obreros de la empresa estarán sometidos a las disposiciones del Código del Trabajo y demás leyes que rigen a empleados particulares y

obreros.

Artículo 8º. Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la expropiación, todos los terrenos que, por decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Economía, determine el Presidente de la República como necesarios para cualesquiera de los fines indicados en el artículo 2º, inciso 2º, en especial para las instalaciones de las faenas de explotación, refinación, campamentos, almacenamiento, transporte por cañerías o caminos y puertos, lo cuál se entiende sin perjuicio de los derechos y servidumbres establecidos en el código de Minería, a favor de la investigación minera, de la propiedad minera y de los establecimientos de beneficio, servidumbres y derechos que son aplicables en todo a la investigación, explotación y refinación del petróleo.

El decreto de expropiación, una vez publicado en el Diario Oficial, se reducirá a escritura pública y se inscribirá en el registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Una vez pagada la indemnización, la inscripción se efectuará en el Registro de Propiedades del mismo Conservador.

Artículo 9º. Dictado el decreto de expropiación a que se refiere el artículo anterior, la Empresa Nacional del Petróleo convendrá directamente con los interesados en el momento en que debe pagarles por la indemnización de perjuicios derivada de la expropiación.

Si no hay acuerdo entre los interesados en la expropiación, la empresa acudirá a la justicia ordinaria para que regule el monto de la indemnización y se ordene la transferencia de dominio respectiva, una vez cubierto el valor correspondiente.

La acción ante la justicia ordinaria deberá iniciarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto a que se refiere este artículo, y dicha acción se ventilará conforme a lo indicado en el título XV del libro IV del Código de Procedimiento Civil con las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 10º. En el juicio de expropiación, la audiencia que debe verificarse para el nombramiento de los peritos se realizara con sólo la parte que asista, entendiéndose que el rebelde renuncia al derecho a designar perito.

Los peritos deberán ser notificados de su nombramiento y aceptar el cargo dentro de los quince días de la fecha de la resolución en que conste el nombramiento. Los peritos deberán evacuar su informe dentro de un mes, contados desde la fecha de aceptación del cargo. El juez prescindirá de los peritos designados por las partes que no cumplan con lo dispuesto en el presente inciso.

Los informes periciales servirán al tribunal de dato ilustrativo.

La tasación fiscal de los terrenos pertinentes hecha para los efectos de Impuestos Internos servirá de base para una presunción judicial.

Artículo 11º. Los incidentes que se promuevan en el juicio de expropiación se ventilarán en cuaderno separado y se fallarán en única instancia.

En dichos juicios, el juez deberá dictar sentencia definitiva dentro de 6 días, contados

desde la entrega de los informes periciales o, en su caso, del vencimiento del plazo indicado en el inciso 2º del artículo anterior.

La apelación de la sentencia se tramitará como la de los incidentes, estas causas tendrán preferencia para ser vistas por la Corte de Apelaciones.

En los juicios de expropiación no serán procedentes los recursos de casación en la forma o en el fondo.

Artículo 12º. Libérase a la Empresa Nacional del Petróleo de todos los derechos de importación y exportación y de todos los impuestos y derechos que se perciban por intermedio de las aduanas.

Esta liberación se refiere únicamente a las maquinarias, implementos y toda clase de elementos destinados exclusivamente a los fines establecidos por el artículo 2º de esta ley y al petróleo.

Artículo 13º. Todo lo concerniente al cumplimiento de la presente ley será de competencia del Ministerio de Economía y Comercio.

Artículos Transitorios

Primero

Quedan liberados de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto nº 2.772 de 18 de agosto de 1943, y las modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución, los materiales y demás elementos encargados por la Corporación de Fomento de la Producción y destinados a la empresa que se forma y que no hayan sido internados a la fecha de la vigencia de la presente ley.

La Corporación queda, asimismo, liberada del pago de todo derecho que grave la exportación de petróleo embarcado con anterioridad a la formación de la empresa, a que se refiere la presente ley.

Segundo

Los empleados de la Corporación de Fomento de la Producción que con motivo de la organización de la empresa pasen a ser empleados particulares, podrán optar, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de publicación del decreto que apruebe los estatutos de la empresa, entre el régimen de previsión de la caja de previsión de empleados particulares o el de la caja nacional de empleados públicos y periodistas.

El presidente de la República dictará las normas y condiciones necesarias para el reconocimiento en la Caja de Previsión de Empleados Particulares de los años de servicio del personal que optare por ese régimen de previsión y para el traspaso de los respectivos fondos a dicha caja.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta.

Gabriel Gonzáles Videla.

BIBLIOGRAFÍA

I FUENTES

“50 años de realizaciones, 1939 - 1989: Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)”.

Aguirre Cerda, Pedro. Programa Económico.

“Algunas notas e informaciones presentadas al supremo gobierno por la comisión inspectora de los Ferrocarriles del Estado nombrada por decreto supremo número 1793 del 8 de julio de 1902”. Santiago. Editorial Cervantes. 1903.

“El cobre chileno: Corporación del Cobre”. CODELCO.

“Mensajes presidenciales de Arturo Alessandri”, 1936-1937-1938.

Boletines de Leyes de la República, desde los años 1810 al 1950.

Periódico El Araucano.

Periódico El Ferrocarril.

II MONOGRAFÍAS

Ale, Jorge. “Estado Empresario y privatización en Chile”. Universidad Nacional Andrés Bello. 1990.

Alemann. “Sistemas Económicos”.

Arias, Gino. “Economía política”. Editorial Buenos Aires. 1942. 419 p.

Arias, Gino. “Economía Social”. Editorial Buenos Aires. 1945.

Araneda, Hugo. “Economía Política”. Editorial Jurídica. 1960.

Bardon, Alvaro. “Estatismo y subdesarrollo”. Apuntes de Pregrado. 1973. 30 p.

Barselli S., Agustín. “Historia económica de Chile”. 1963.

Bravo, Bernardino. Portales, el Hombre y su Obra, Stgo. 1989, Edit. Jurídica.

Boeninger, Edgardo. “Seminario sobre el proceso de planificación en América Latina, el caso Chileno”. CEPAL. 1978.

Botarro Castro, Iris D. “Historia económica de Chile: el Congreso Nacional y la legislación económica en Chile 1831-1851”. Santiago. 1954. 712 p.

Braun, Juan. “Economía Chilena”. Documentos de trabajo, Universidad Católica. Enero 2000.

Cademartori, José. “La economía chilena”. Editorial Universitaria. 1968. 293 pp.

Cariola, Carmen. “La historia económica de Chile en el periodo 1830 - 1930: ensayo y bibliografía”. 1972.

“Colección de historiadores de la Independencia de Chile”. 1955.

“Chile en el Siglo XX”, Varios Autores, Editorial Planeta. 1990. 298p.

Chile a Color, Biografías. Editorial Antártica. 1983

Cruz Fabres, Rafael. “La actividad empresarial del Estado: (del libro Doctrina constitucional del presidente Eduardo Frei Ruiz Tagle)”. Apuntes de la cátedra de derecho económico. Santiago. 2001.

Cuevas, Enrique. La industria Salitrera y el Salitre como Abono, Berlin 1930

Devillaine, Franco José. “Estado Empresario y Constitución”. Memoria Universidad de Chile. 2000. 226 p.

De La Cruz. “Epistolario de don Diego Portales”, 1973.

Díaz, José. “Economía Chilena 1810-1995, evolución cuantitativa del producto total y sectorial”. Documento de trabajo N° 186. Universidad Católica. 1998. 130 p.

Edwards, Agustín. “Cuatro Presidentes de Chile”, 1932.

“El Gobierno de don Manuel Montt”, 1932.

El Cobre en Chile, Asesoría Comercial-Departamento del Cobre, Stgo. 1959, Edit. Universitaria.

Encina, Francisco A. "Historia de Chile: texto original completo". Editorial Ercilla. 1983.

Eyzaguirre, Jaime. "Fisonomía Histórica de Chile". Editorial Universitaria. 1994. 190 p.

Garrido, Paula. "Trabajo de historia económica: CORFO". Universidad de Chile. FACEA. 1996. 30 p.

Guzmán, Guillermo. "Intervención estatal en el establecimiento de nuevas Industrias". San Diego. 1953. 64 p.

Hansen, Alvin. "Teoría monetaria y política fiscal". México, Fondo de Cultura Económica. 1954. 573 p.

Hansen, Alvin. "Política fiscal y ciclo económico".

"Historia de la Administración Errázuriz", 1935.

"Historia del siglo XX Chileno", Varios Autores, Editorial Sudamericana. 2001. 428p.

Hernández Castillo, Ascención Elena. "Historia económica de Chile: don Manuel Rengifo: sus doctrinas económicas y su actuación en el Ministerio de Hacienda". Santiago. 1951. 224 p.

Hurtado Ruíz-Tagle, Carlos. "De Balmaceda a Pinochet". Apuntes

Humud Tleel, Carlos. "El sector público chileno entre 1830-1930". Apuntes

Infante Philippi, Juan E. "Empresas del Estado". Editorial Universitaria. 1961. 123 p.

Jofre, José. "Economía Chilena: 1810-1995". Documentos de trabajo. Universidad Católica. Diciembre 2000.

Lagos Rosas, Elvira. "Estado económico de Chile a través de la prensa: 1861 - 1865". Santiago. 1953. 254 p.

Larenas Puentes, Oscar. "Historia económica de Chile: desarrollo de la industria fabril en Chile durante el siglo XIX". Santiago. 1964. 190 p.

Larraín B. Felipe y Vergara Rodrigo M. "La transformación económica de Chile". Apuntes de pregrado.

Larroulet, Cristián. "Reflexiones en torno al Estado Empresario en Chile". Centro de Estudios Públicos. Documentos de Trabajo N° 22.

León Echevarría, Ana F. "Historia económica de Chile: el Congreso Nacional y la legislación económica y social en Chile 1901 - 1905". Santiago. 1954. 246 p.

López Neira, Rodolfo. "Historia económica de Chile: el congreso nacional y la legislación económica en Chile 1851 - 1860". Santiago. 1953. 435 p.

Lüders Schwarzenberg, Rolf J. "Historia económica de Chile: 1810-1995, Parte

I: comparaciones internacionales”. Apuntes de pregrado.

Martínez, Alberto. “La política económica del gobierno de Chile”. Santiago. CESO-CEREN. 1972.

Martner, Daniel. “Estudio de política comercial Chilena”. Editorial Universitaria. 1923.

Meller, Patricio. “Un siglo de economía política chilena 1890-1990”. Andrés Bello. 1990. 380 p.

Montt, Luis. “Empresas del Estado y privatización”. Revista de Derecho económico N° 59.

Muñoz, Oscar. “La economía Chilena en el cambio de siglo y la estrategia de desarrollo”. Apuntes.

Muñoz Goma, Oscar. “Estado e industrialización en el ciclo de expansión del salitre”. 1977.

Nazar Melej, Ana María. “Período presidencial de don Emiliano Figueroa Larraín”. Tesis. 1987. 268 p.

Núñez Olaechea, Samuel. “Los Ferrocarriles del Estado”. Santiago.

Ramírez, Hernán. “La guerra Civil de 1891”, 1951

Ramírez, Hernán. “Antecedentes económicos de la Independencia de Chile”, 1967.

Ramos Villalobos, José. “Historia económica de Chile: desarrollo histórico de los medios de transporte marítimos en Chile: 1810 – 1953”. Santiago. 1953. 161 p.

Ríos Oyarzun, Sylvia. “Historia económica de Chile: estado económico social de Chile a través de la prensa 1901 –1905”. Santiago. 1954.

Rivas, Gonzalo. “Condicionantes internos y externos en la orientación de la intervención estatal en la economía”. Seminario Universidad de Chile. 1985.

Salazar, Francisco. “Fundamentos de la economía Chilena: Industria del Salitre”. Santiago. 1935. 147 p.

Silva Vargas, Fernando. "Pensamiento de Balmaceda". Editora Nacional Gabriela Mistral. 1974. 197 p.

Soto Kloss, Eduardo. “Normas fundamentales del Estado de Chile” Editorial Jurídica. 1976.

Valencia Avaria, Luis. Anales de la República, Edit. Andrés Bello, Stgo. 1986, 2ª Ed.

Vial Correa, Gonzalo. “Historia de Chile”. Editorial Portada. 1981.

Vicuña Mackenna, Benjamín. Historia de Valparaíso, Valpo. 1872, Imprenta del Mercurio.

Villalobos R. Sergio, Sagredo, Rafael. “El proteccionismo económico en Chile siglo XIX”. Instituto Blas Cañas. 1987. 206 p.

Villalobos, Sergio. "Historia de Chile". Editorial Universitaria. 1988. 869 p.

Villalobos R., Sergio. "Portales, una falsificación histórica". Editorial Universitaria. 1989. 234 p

Villalobos R., Sergio. "La historiografía económica de Chile: sus comienzos". Editorial Pontificia Universidad Católica de Chile, Instituto de Historia. 1971.

Will, Robert M. "La política económica de Chile, 1810 – 1964". Apuntes. 1960.